

k:\secretaria\segexp\2019\06 òrgans colegiats\01 pleno\01 sessions\018 minuta 18 extraord. 10 diciembre\05. acta de la sessió nº 18 .doc

ACTA DE LA SESSIÓ Nº 18/2019, DE CARÀCTER EXTRAORDINARI DE L' AJUNTAMENT PLE CELEBRADA EL DEU DE DESEMBRE DE DOS MIL DINOU.

Al municipi de Canals, en el Saló de Sessions de la casa consistorial, Pl. de la Vila núm 9, el deu de desembre de dos mil dinou, essent les tretze hores i trenta-cuatres minuts (13:34 hores).

Presideix la Sra. Alcaldessa D^a. María José Castells Villalta, **assistint els regidors/les** D. Miguel Àngel Alventosa Paz, D. Pedro Pablo Martínez Penalba i D^a Verónica Ferri Fayos (del Grup Municipal Compromís per Canals); D. Francisco Lopez Trigueros, D^a Andrea Sisternes Martorell, D^a Clementina Lillo Mollá i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Popular); D^a Inés María Poveda Mira i D. Adrià Castelló Sanchis (del Grup Municipal Socialista); D^a Hilzonde Neus Badia Ferri i D. Vicente Tornero Soriano (del Grup Municipal Canals en Moviment); D^a Maria Celia Bononad Martínez (regidora no adscrita).

No assisteixen D. Antonio Pérez García (del Grup Municipal Socialista), D^a Clara M^a Chorques Sanz (del Grup Municipal Compromís per Canals), D. Antonio Manuel Orea Pedraza (del Grup Municipal Socialista), ni D. Javier Pérez Molla (regidor no adscrit).

Assisteix com a Secretari D. José M^a Trull Ahuir, Secretari de l'Ajuntament de Canals.

Havent-se comprovat la presència del President i del Secretari, així com l'existència del quorum exigida per l'article 90 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel que s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals (d'ara en avant ROF) per a la vàlida constitució del Ple, el Sr. President declara oberta la sessió que es va desenvolupar d'acord amb el següent,

ORDRE DEL DIA

PART RESOLUTIVA

1. PROPOSICIÓ DEL REGIDOR D'EDUCACIÓ PER QUÈ EL PLE DE L'AJUNTAMENT DE CANALS APROVE LA CANDIDATURA PER A CONCÓRRER A LA CONVOCATÒRIA DE RECONeixEMENT COM A CIUTAT AMIGA DE LA INFÀNCIA.

2.- PROPOSICIÓ D'ACORD DE L'ACALDESSA PRESIDENTA DE 2 DE DESEMBRE DE 2019 SOBRE DOCUMENT/PROJECTE D'ACTES A REALITZAR AMB MOTIU DE LA CELEBRACIÓ DE «LA FESTA DE SANT ANTONI ABAT» EN ELS QUALS S'UTILITZEN ARTIFICIS DE PIROTÈCNIA O ENCESA DE FOGUERES, I SOL·LICITUD D'AUTORITZACIÓ D'EMPLAÇAMENT FORESTAL A LA DIRECCIÓ TERRITORIAL DE LA CONSELLERIA AMB COMPETÈNCIES EN PREVENCIÓ D'INCENDIS FORESTALS PER A LA CELEBRACIÓ DE LES FESTES LOCALS O D'ARRELADA TRADICIÓ CULTURAL QUE PODEN USAR FOC O ARTEFACTES PIROTÈCNICS EN SÒL FORESTAL, CONFRONTANTS O AMB UNA PROXIMITAT INFERIOR A 500 METRES DE TERRENY FORESTAL.

3.- PROPOSICIÓ DEL REGIDOR DELEGAT D'URBANISME SOBRE ACORD DE RESOLUCIÓ DE LES AL·LEGACIONS, APROVACIÓ PROVISIONAL I REMISSIÓ A LA CONSELLERIA DEL TEXT REFÓS DE LA MODIFICACIÓ PUNTUAL NÚMERO 1/2015, DELIMITACIÓ DE LA UE «ENTORN CARRER INNOVADORA» DEL PGOU DE CANALS, PER A LA SEUA APROVACIÓ DEFINITIVA.

.....

1. PROPOSICIÓ DEL REGIDOR D'EDUCACIÓ PER QUÈ EL PLE DE L'AJUNTAMENT DE

CANALS APROVE LA CANDIDATURA PER A CONCÓRRER A LA CONVOCATÒRIA DE RECONeixEMENT COM A CIUTAT AMIGA DE LA INFÀNCIA.

Es dóna compte de la Proposta d'acord de la Regidoria delegada, de data 26 de novembre de 2019, que va ser dictaminada favorablement per la Comissió Municipal Informativa de Societat, Cultura, d'Urbanisme i Medi ambient, en sessió celebrada el dia 9 de desembre de 2019 (sessió 4/2019), i que se sotmet a votació en el present punt.

No obstant açò, atès que la proposició ha sigut dictaminada després de la convocatòria de la sessió, procedeix ratificar la inclusió del punt en l'ordre del dia de conformitat amb l'assenyalat en l'art. 82.3 i 97.2 del Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

...

La Sra. Presidenta sotmet a votació la ratificació de la inclusió del punt en l'ordre del dia, donant el següent resultat: Vots a favor: 13, corresponents als Srs./Sres. D^a. María José Castells Villalta, D. Miguel Ángel Alventosa Paz, D. Pedro Pablo Martínez Penalba i D^a Verónica Ferri Fayos (del Grup Municipal Compromís per Canals); D. Francisco Lopez Trigueros, D^a Andrea Sisternes Martorell, D^a Clementina Lillo Mollá i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Popular); D^a Inés María Poveda Mira i D. Adrià Castelló Sanchis (del Grup Municipal Socialista); D^a Hilzonde Neus Badia Ferri i D. Vicente Tornero Soriano (del Grup Municipal Canals en Moviment); D^a Maria Celia Bononad Martínez (regidora no adscrita); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i la Sra. Alcaldessa proclama la ratificació de la inclusió del punt en l'ordre del dia

...

Obert el torn d'intervencions, es produeixen les que, en síntesi, s'assenyalen.

El **Sr. Tornero Soriano** (del Grup Municipal Canals en Moviment) manifestant que, bon dia, ja ho comentarem ahir en Comissió, el que es tracta es aprovar que ens presentem a aquesta convocatòria de ciutats amigues de la infància, es a través d'UNICEF, el que hi ha que fer es adquirir el compromís, nosaltres com Ajuntament, de que anem a treballar per a que es compleixen els drets de xiquets, xiquetes i adolescents, i dissenyar e implementar polítiques i plans eficaços per al seu benestar. Participant en aquesta convocatòria el que fem es per una banda iniciar els tràmits, inscriure'ns i que ens donen el segell, i per l'altra, que es mes important, garantir-nos l'acompanyament d'UNICEF en tot el procés de implementar totes les polítiques d'infància que anem fent.

...

No produint-se altres intervencions, **la Sra. Presidenta sotmet a votació sense mes tràmits la proposta, donant el següent resultat: Vots a favor: 13**, corresponents als Srs./Sres. D^a. María José Castells Villalta, D. Miguel Ángel Alventosa Paz, D. Pedro Pablo Martínez Penalba i D^a Verónica Ferri Fayos (del Grup Municipal Compromís per Canals); D. Francisco Lopez Trigueros, D^a Andrea Sisternes Martorell, D^a Clementina Lillo Mollá i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Popular); D^a Inés María Poveda Mira i D. Adrià Castelló Sanchis (del Grup Municipal Socialista); D^a Hilzonde Neus Badia Ferri i D. Vicente Tornero Soriano (del Grup Municipal Canals en Moviment); D^a Maria Celia Bononad Martínez (regidora no adscrita); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i la Sra. Alcaldessa proclama adoptat el següent ACORD:

“Vista la propuesta que a continuación se reproduce:

“

**Proposta del Regidor d'Educació per què el Ple de
l'Ajuntament de Canals approve la candidatura per a
concórrer a la convocatòria de reconeixement com a
Ciutat Amiga de la Infància**

La iniciativa Ciutats Amigues de la Infància, liderada per UNICEF Comitè Espanyol, té com a objectiu general promoure l'aplicació de la Convenció sobre els Drets del Xiquet (ONU, 1989), ratificada pel nostre país en 1990, en l'àmbit dels Governos Locals.

Ciutats Amigues de la Infància té com a visió que tot xiquet, xiqueta i adolescent gaudisca de la seua infància i adolescència i desenvolupe tot el seu potencial a través de la realització igualitària dels seus drets a les seues ciutats i comunitats. Amb la finalitat de fer realitat aquesta visió, els governs locals i els seus socis identifiquen les seues metes (resultats) en les cinc esferes d'objectius generals, que recullen els drets continguts en la Convenció sobre els Drets del Xiquet. D'aquesta forma una ciutat o comunitat compta amb una governança amiga de la infància, en treballar per a aconseguir aquests objectius:

1. Cada xiquet, xiqueta i adolescent és valorat, respectat i tractat justament dins de les seues comunitats;
2. Les veus, necessitats i prioritats de cada xiquet i xiqueta s'escolten i es consideren en les normatives i polítiques públiques, en els pressupostos i en totes les decisions que els afecten;
3. Tots els xiquets i xiquetes tenen accés a serveis essencials de qualitat;
4. Tots els xiquets i xiquetes viuen en entorns segurs i nets;
5. Tots els xiquets i xiquetes tenen l'oportunitat de gaudir de la vida familiar, el joc i l'oci.

Ciutats Amigues de la Infància es va posar en marxa a Espanya l'any 2001 i compta amb el suport del Ministeri de Sanitat, Serveis Socials i Igualtat, la Federació Espanyola de Municipis i Províncies (FEMP) i l'Institut Universitari UAM-UNICEF de Necessitats i Drets de la Infància i l'Adolescència (IUNDIA) i UNICEF Comitè Espanyol.

A través del Reconeixement Ciutat Amiga de la Infància, UNICEF Comitè Espanyol destaca a aquells governs locals compromesos amb els cinc

objectius de drets anteriors, que apliquen en l'àmbit local un model de gestió des d'un enfocament de drets del xiquet, i que ho fan sota un sistema de governança que afavorisca la coordinació interna i externa, que promoga i genere mecanismes reals de participació infantil i adolescent i que compte amb una estratègia a llarg termini per a incorporar a la infància i adolescència en el centre de les polítiques i accions impulsades des dels governs locals.

UNICEF Comitè Espanyol determinarà l'atorgament del reconeixement d'acord amb el que s'estableix en les bases del reconeixement 2019-2020.

Considerant que Ciutats Amigues de la Infància i el reconeixement Ciutat Amiga de la Infància afavoriran els interessos de la població en general i de la infància en particular; considerant, a més, que el nostre municipi compleix amb els requisits estipulats en les bases de la convocatòria oberta per UNICEF Comitè Espanyol; i manifestant la nostra voluntat de contribuir activament a la difusió i aplicació de la Convenció sobre els Drets del Xiquet en la nostra localitat:

Proposem al Ple Municipal:

1. Sol·licitar a UNICEF Comitè Espanyol iniciar els tràmits per a l'obtenció del Reconeixement Ciutat Amiga de la Infància; així com
2. Comptar amb el seu posterior suport i col·laboració per al desenvolupament, la millora contínua i la innovació de les polítiques d'infància i adolescència en Canals.

A Canals a 26 de Novembre del 2019

”

El Pleno acuerda su aprobación

2.- PROPOSICIÓ D'ACORD DE L'ACALDESSA PRESIDENTA DE 2 DE DESEMBRE DE 2019 SOBRE DOCUMENT/PROJECTE D'ACTES A REALITZAR AMB MOTIU DE LA CELEBRACIÓ DE «LA FESTA DE SANT ANTONI ABAT» EN ELS QUALS S'UTILITZEN ARTIFICIS DE PIROTÈCNIA O ENCESA DE FOGUERES, I SOL·LICITUD D'AUTORITZACIÓ D'EMPLAÇAMENT FORESTAL A LA DIRECCIÓ TERRITORIAL DE LA CONSELLERIA AMB COMPETÈNCIES EN PREVENCIÓ D'INCENDIS FORESTALS PER A LA CELEBRACIÓ DE LES FESTES LOCALS O D'ARRELADA TRADICIÓ CULTURAL QUE PODEN USAR FOC O ARTEFACTES PIROTÈCNICS EN SÒL FORESTAL, CONFRONTANTS O AMB UNA PROXIMITAT INFERIOR A 500 METRES DE TERRENY FORESTAL.

Es dona compte de la Proposta d'acord de l'Alcaldia, de data 2 de desembre de 2019, que va ser dictaminada favorablement per la Comissió Municipal Informativa de Societat, Cultura, d'Urbanisme i Medi ambient, en sessió celebrada el dia 9 de desembre de 2019 (sessió 4/2019), i que se sotmet a votació en el present punt.

No obstant açò, atès que la proposició ha sigut dictaminada després de la convocatòria de la sessió, procedeix ratificar la inclusió del punt en l'ordre del dia de conformitat amb l'assenyalat en l'art. 82.3 i 97.2 del Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

...

La Sra. Presidenta sotmet a votació la ratificació de la inclusió del punt en l'ordre del dia, donant el següent resultat: Vots a favor: 13, corresponents als Srs./Sres. D^a. María José Castells Villalta, D. Miguel Ángel Alventosa Paz, D. Pedro Pablo Martínez Penalba i D^a Verónica Ferri Fayos (del Grup Municipal Compromís per Canals); D. Francisco Lopez Trigueros, D^a Andrea Sisternes Martorell, D^a Clementina Lillo Mollá i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Popular); D^a Inés María Poveda Mira i D. Adrià Castelló Sanchis (del Grup Municipal Socialista); D^a Hilzonde

Neus Badia Ferri i D. Vicente Tornero Soriano (del Grup Municipal Canals en Moviment); D^a Maria Celia Bononad Martínez (regidora no adscrita); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i la Sra. Alcaldessa proclama la ratificació de la inclusió del punt en l'ordre del dia

...

Obert el torn d'intervencions, es produeixen les que, en síntesi, s'assenyalen.

La Sr. Alcaldessa assenyalant que, a la Comissió d'urbanisme d'ahir vos explicaria el regidor Miquel, simplement es un tràmit burocràtic, per el que es una autorització de caràcter festiu.

...

No produint-se altres intervencions, **la Sra. Presidenta sotmet a votació** sense mes tràmits **la proposta, donant el següent resultat: Vots a favor: 13**, corresponents als Srs./Sres. D^a. María José Castells Villalta, D. Miguel Ángel Alventosa Paz, D. Pedro Pablo Martínez Penalba i D^a Verónica Ferri Fayos (del Grup Municipal Compromís per Canals); D. Francisco Lopez Trigueros, D^a Andrea Sisternes Martorell, D^a Clementina Lillo Mollá i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Popular); D^a Inés María Poveda Mira i D. Adrià Castelló Sanchis (del Grup Municipal Socialista); D^a Hilzonde Neus Badia Ferri i D. Vicente Tornero Soriano (del Grup Municipal Canals en Moviment); D^a Maria Celia Bononad Martínez (regidora no adscrita); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i la Sra. Alcaldessa proclama adoptat el següent ACORD:

ANTECEDENTES

I.- Por Resolución de 27 de agosto de 2018 de la Secretaría de Estado de Turismo, se concede el título de Fiesta de Interés Turístico Nacional a la fiesta "Fiestas Patronales en honor a San Antonio Abad de Canals" publicada en el B.O.E. nº224 de 15 de septiembre de 2018.

II.-Por el "Consell Local de la Festa" se emitió informe en fecha 5 de marzo de 2019 sobre identificación de la "Festa de Sant Antoni Abat, como fiesta local de arraigada tradición cultural, y sobre concreción de los eventos que en desarrollo de la celebración de la Festa Sant Antoni Abat, se utilizan artificios de pirotecnia o encendido de hogueras, del siguiente tenor:



SECRETARIA GENERAL
JES



JOSE EMILIO SANCHO LLOBELL, SECRETARIO DEL CONSELL LOCAL DE LA FESTA

CERTIFICA:

Que el Consell Local de la Festa en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2019, entre otros, propuso el siguiente acuerdo que transcrito literalmente dice lo que sigue:

INFORME DEL CONSELL LOCAL DE LA FESTA SOBRE IDENTIFICACIÓN DE LA FESTA DE SANT ANTONI ABAT COMO FIESTA LOCAL O DE ARRAIGADA TRADICIÓN CULTURAL (ACTO/NORMA QUE LE CONFIERE TAL CARÁCTER) Y CONCRECIÓN DE LOS EVENTOS EN QUE, EN EL DESARROLLO DE LA CELEBRACIÓN DE LA FESTA DE SANT ANTONI ABAT, SE UTILIZAN ARTIFICIOS DE PIROTECNIA O ENCENDIDO DE HOGUERAS.

ANTECEDENTES

A los efectos de servir de base para los expedientes a tramitar en orden a ajustar a la normativa aplicable los eventos que integran la Festa de Sant Antoni Abat, el Consell Local de la Festa ha de emitir informe relativo a los siguientes extremos:

1. Identificación de la Festa de Sant Antoni Abat como fiesta local o de arraigada tradición cultural, precisando la norma o acto que le confiere tal carácter por su incardinación en alguno de los siguientes supuestos:

- por haber sido declarada como fiestas de interés turístico de la Comunitat Valenciana en virtud de lo establecido en el Decreto 119/2006, de 28 de julio, regulador de las declaraciones de Fiestas, Itinerarios, Publicaciones y Obras Audiovisuales de Interés Turístico de la Comunitat Valenciana,
- por haber sido declarada como fiestas interés turístico por el Estado en el marco de sus competencias,



- por haber sido inscritas en el Inventario General de Patrimonio de la Comunitat Valenciana o en otros inventarios sectoriales de bienes inmateriales no incluidos en el Inventario General de Patrimonio de la Comunitat Valenciana, ambos gestionados por la Conselleria competente en materia de cultura, en virtud de establecido en la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano y en el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.

2. Concreción de los eventos en que, en el desarrollo de la celebración de la Festa de Sant Antoni anteriormente identificada, se utilicen artificios de pirotecnia o encendido de hogueras.

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURIDICOS

A. Conforme al artículo 1 del Reglamento Refundido del Consell Local de la Festa (aprobado definitivamente por el Pleno en sesión de fecha 24 de noviembre de 2011, publicado en el BOP de Valencia nº 283, de 29-XI-2011) el Consell Local de la Festa de Canals es un órgano de participación, información, iniciativa y proposición de gestión o actuación que estudie y desarrolle la Festa de Sant Antoni.

B. Conforme al artículo 2 del citado Reglamento una de las atribuciones del Consell es emitir informes y elevar propuestas en el Ayuntamiento, a instancia propia o a solicitud otros órganos municipales, cuando los proyectos y estudios tengan incidencia en las Fiestas Patronales.

En virtud de cuanto antecede se emite el siguiente INFORME:

Primero. Se identifica la Festa de Sant Antoni Abat como fiesta local o de arraigada tradición cultural, por haber sido declarada como fiesta de interés turístico por el Estado en el marco de sus competencias. Concretamente por Resolución de 27 de agosto de 2018 de la Secretaria de Estado, publicada en el BOE num. 224 de 15 de septiembre de 2018, y que se refleja a continuación:

[Handwritten signature and stamp of the Ayuntamiento de Canals]



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 224

Sábado 15 de septiembre de 2018

Sec. III. Pág. 89698

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

12617 Resolución de 27 de agosto de 2018, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se concede el título de Fiesta de Interés Turístico Nacional a la fiesta «Fiestas Patronales en honor a San Antonio Abad» de Canals (Valencia).

De conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden ITC/1763/2006, de 3 de mayo, por la que se regula la declaración de fiestas de interés turístico nacional e internacional, que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de 7 de junio de 2006, esta Secretaría de Estado de Turismo, ha tenido a bien conceder el título de «Fiesta de Interés Turístico Nacional», a la siguiente fiesta:

«Fiestas Patronales en honor a San Antonio Abad», de Canals (Valencia).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de agosto de 2018.—La Secretaría de Estado de Turismo, Isabel María Oliver Sagreras.



Segundo. Respecto de la concreción de los eventos en que, en el desarrollo de la celebración de la Festa de Sant Antoni Abat anteriormente identificada, se utilizan artificios de pirotecnia o encendido de hogueras, han de señalarse los siguientes: (...)

La Foguera de Sant Antoni.

Uno de los actos más emblemáticos de estas fiestas, es la cremà de la Foguera, que se realiza el día 16 de enero a las 21 horas y se ubica en la Plaza Mayor.

La mascletà de Sant Antoni.

Se trata de un acto de utilización de artificios pirotécnicos que se realiza el día 17 de enero a las 14 horas y se ubica en la avda. Jaume I confluencia con c/ Arcadi Soriano (parking C.P. José Mollá).

El castillo del día Els Parells.

Se trata de un acto de utilización de artificios pirotécnicos que se realiza el día 18 de enero a las 21.30 horas y se ubica en el Parque Jaume I.



El castillo de la entrada de la primera soca.

Se trata de un acto de utilización de artificios pirotécnicos que se realiza el día 7 de diciembre a las 23.59 horas y se ubica en el Parque Calixto III.

Acto de la plantà del pino central de la Foguera.

Se trata de un acto de utilización de artificios pirotécnicos que se realiza el día 1 de enero a las 16.45 horas y se ubica en el Parque Calixto III

Acto del primer vitol.

Se trata de un acto de utilización de artificios pirotécnicos que se realiza el día 16 de enero a las 11.30 horas y se ubica en la Plaza del Mercat.

Castillo de la procesión de Sant Antoni.

Se trata de un acto de utilización de artificios pirotécnicos que se realiza el día 17 de enero a las 23 horas y se ubica en la Plaza Mayor, num. 9-17

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente del Consell Local de la Festa, en Canals, a seis de marzo de dos mil diecinueve.

VºBº
LA PRESIDENTA DEL CONSELL


-CELIA IBAÑEZ BELDA-


CANALS
AJUNTAMENT
Fira i Festes

III.- En fecha 26 de marzo de 2019 el Arquitecto, Ingeniero Técnico Industrial y el Técnico de Medio Ambiente, emiten informe sobre emplazamiento de actos en desarrollo de la celebración de la “Festa de Sant Antoni”, del siguiente tenor:



Asunto: Informe Técnico sobre el emplazamiento de actos en el desarrollo de la celebración de la Festa de Sant Antoni.

Vista la Providencia de 15 de marzo de 2019 sobre solicitud de informe sobre la concreción de ubicación de los eventos que se relacionan en el citado informe, respecto a los terrenos forestales, en los colindantes o con una proximidad menor a 500 metros de aquellos. Se señala la ubicación exacta del emplazamiento, coordenadas UTM y cartografía de la ubicación y/o ruta donde va a desarrollarse el evento.

Los Técnicos Municipales, D. Antonio Simón Molla como Técnico Medio de Gestión Ambiental, D. José Luis Mendoza Chorques como Arquitecto Municipal y D. Fernando Cerdá Boix como Ingeniero Industrial Municipal, INFORMA:

- **La Foguera de Sant Antoni se ubica en la Plaza Mayor, que se realiza el 16 de enero a las 21:00h.**



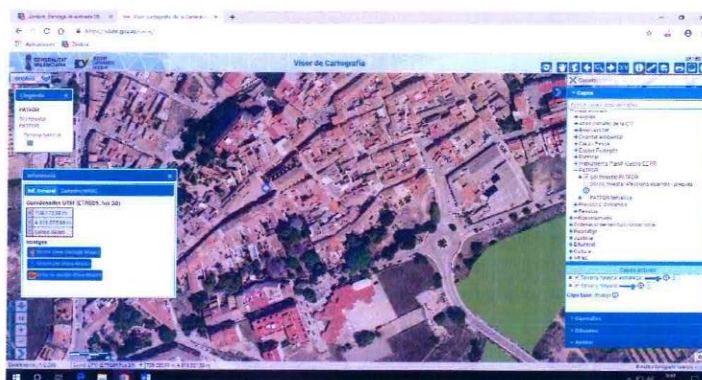
Las coordenadas UTM , según el visor cartográfico de la Generalitat Valenciana, son las siguientes:

COORDENADAS UTM (ETRS 89 HUSO 30)

X:709.172'58metros

Y: 4.315.075'96 metros

Z: Sin datos



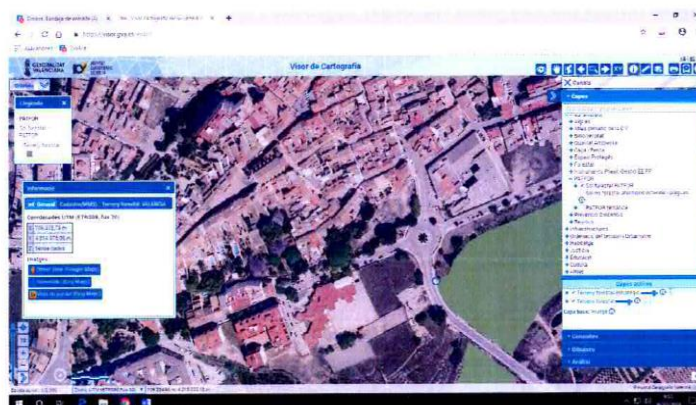
Las Coordenadas UTM de la masa forestal más cercana según el PATFOR, del visor Cartográfico de la Generalitat Valenciana, son:

COORDENADAS UTM (ETRS 89 HUSO 30)

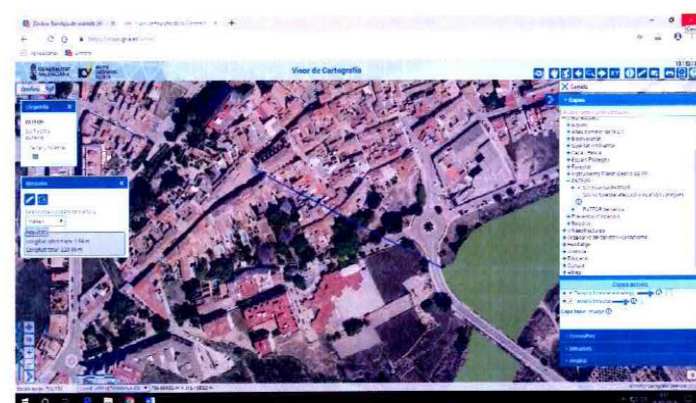
X:709.375'73 metros

Y: 4.314.976'06 metros

Z: Sin datos



La distancia entre ambas coordenadas es 228'36 metros.



- La Mascletà de Sant Antoni que se ubica en la confluencia en la Avda Jaume I en confluencia con con la calle Arcadi Soriano (Parking de José Mollá) y se realiza el día 17 de enero a las 14:00 h.

Las coordenadas UTM , según el visor cartográfico de la Generalitat Valenciana, son las siguientes:

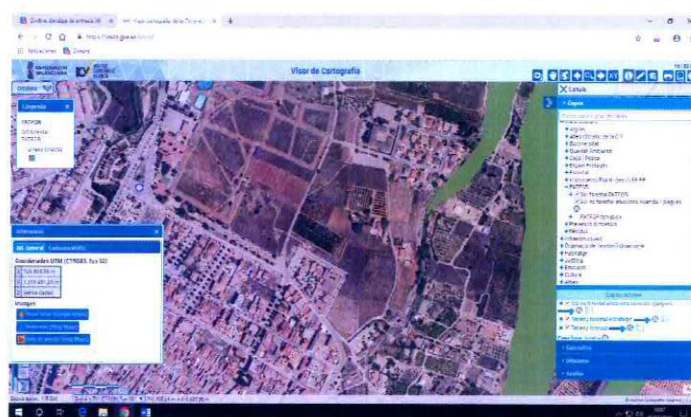


COORDENADAS UTM (ETRS 89 HUSO 30)

X: 709.505'79 metros

Y: 4.315.951'25 metros

Z: Sin datos



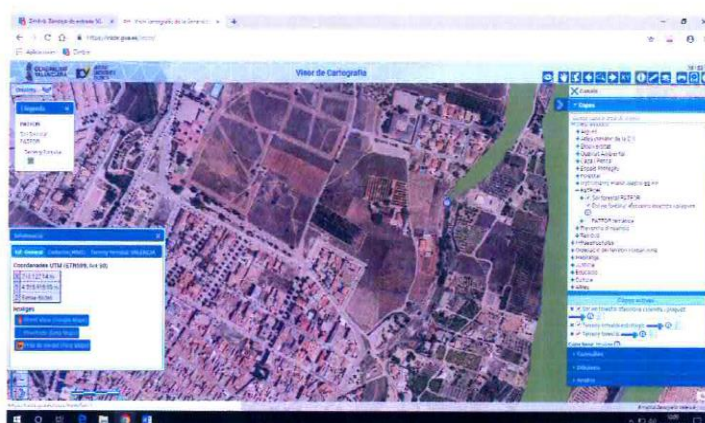
Las Coordenadas UTM de la masa forestal más cercana según el PATFOR, del visor Cartográfico de la Generalitat Valenciana, son:

COORDENADAS UTM (ETRS 89 HUSO 30)

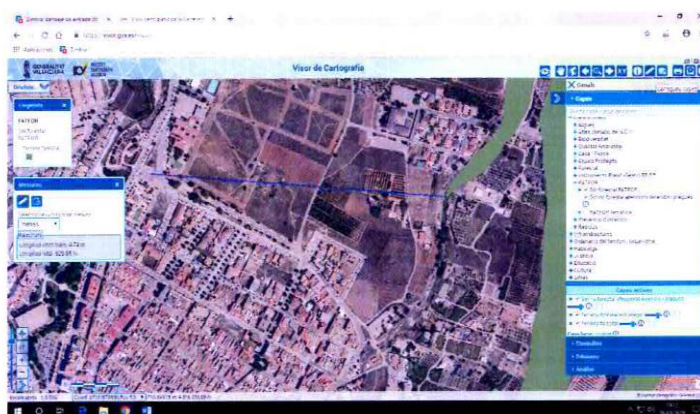
X: 710.127'14 metros

Y: 4.315.919'59 metros

Z: Sin datos



La distancia entre ambas coordenadas es 625'95 metros.



- El castillo del día Els Parells se ubica en la Parque Jaume I, que se realiza el 18 de enero a las 21:30h.

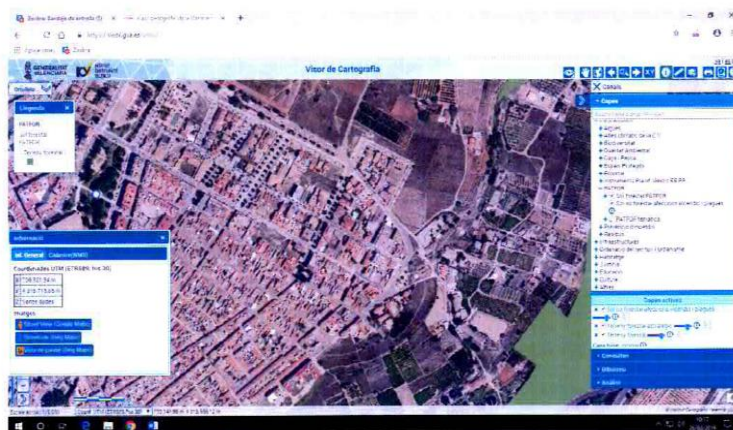
Las coordenadas UTM , según el visor cartográfico de la Generalitat Valenciana, son las siguientes:

COORDENADAS UTM (ETRS 89 HUSO 30)

X:709.321'34 metros

Y: 4.315.715 metros

Z: Sin datos



Las Coordenadas UTM de la masa forestal más cercana según el PATFOR, del visor Cartográfico de la Generalitat Valenciana, son:

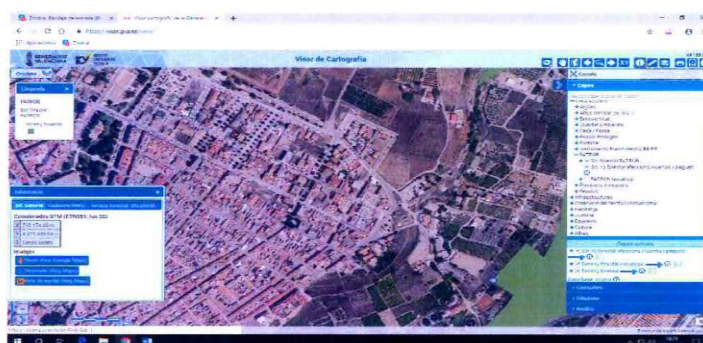


COORDENADAS UTM (ETRS 89 HUSO 30)

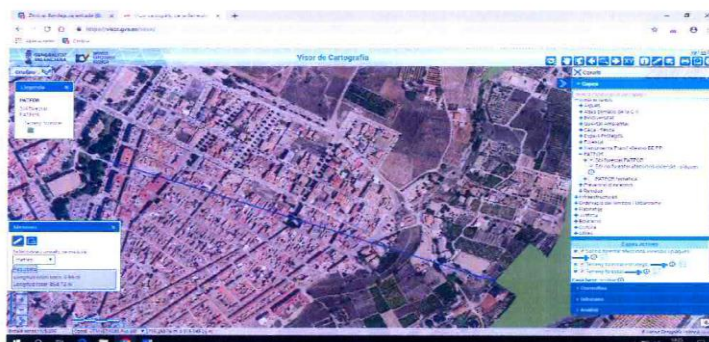
X: 709.321'54 metros

Y: 4.315.715'66 metros

Z: Sin datos



La distancia entre ambas coordenadas es 894'73 metros.



- El castillo de la entrada de la primera soca se ubica en la Parque Calixto III, que se realiza el 7 de diciembre a las 23:59h.

Las coordenadas UTM , según el visor cartográfico de la Generalitat Valenciana, son las siguientes:

COORDENADAS UTM (ETRS 89 HUSO 30)

X: 709.024'63 metros

Y: 4.314.905'36 metros

Z: Sin datos



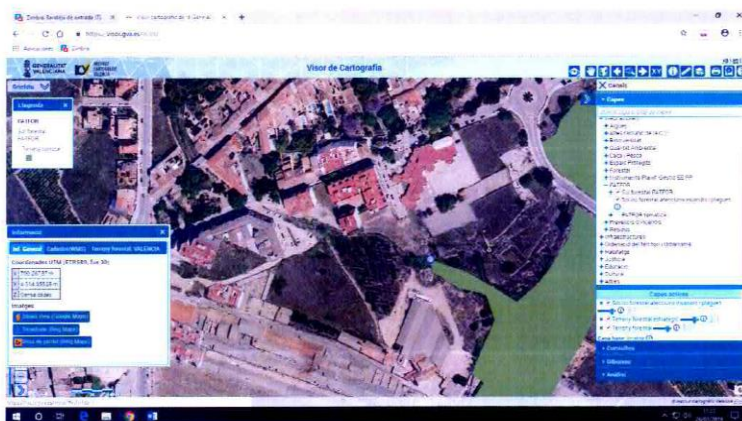
Las Coordenadas UTM de la masa forestal más cercana según el PATFOR, del visor Cartográfico de la Generalitat Valenciana, son:

COORDENADAS UTM (ETRS 89 HUSO 30)

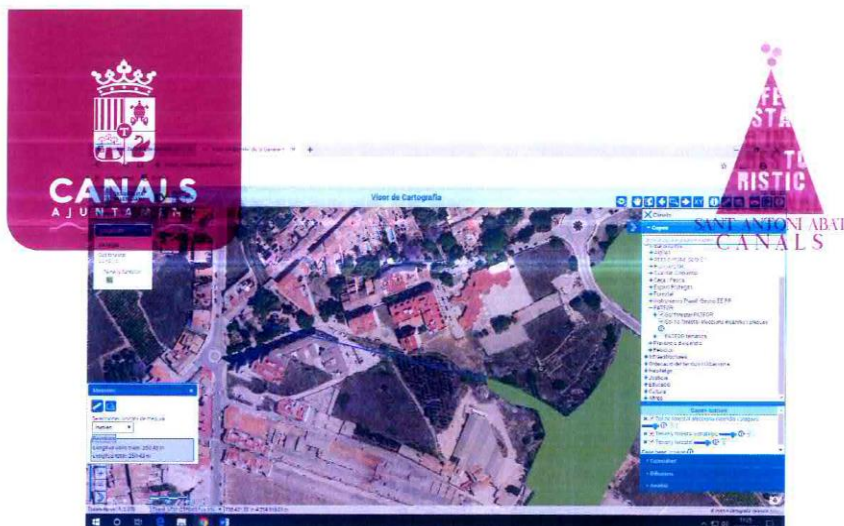
X: 709.267'87 metros

Y: 4.314.855'28 metros

Z: Sin datos



La distancia entre ambas coordenadas es 250'43 metros.



- La Plantà del pino central de la Foguera se ubica en la Parque Calixto III, que se realiza el 1 de enero a las 16:45h.

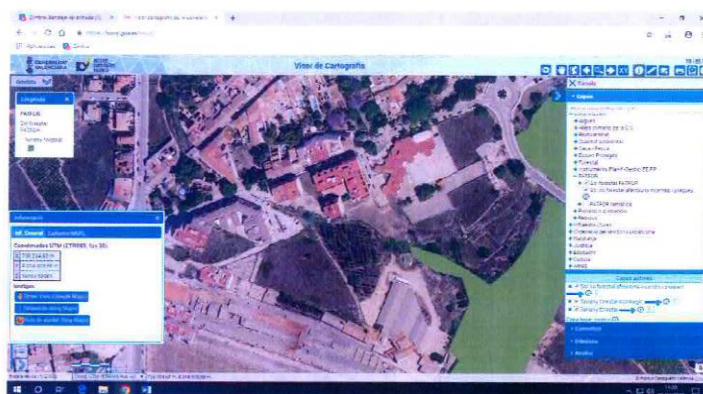
Las coordenadas UTM , según el visor cartográfico de la Generalitat Valenciana, son las siguientes:

COORDENADAS UTM (ETRS 89 HUSO 30)

X:709.024'63 metros

Y: 4.314.905'36 metros

Z: Sin datos



Las Coordenadas UTM de la masa forestal más cercana según el PATFOR, del visor Cartográfico de la Generalitat Valenciana, son:

COORDENADAS UTM (ETRS 89 HUSO 30)

X:709.267'87 metros

Y: 4.314.855'28 metros

Z: Sin datos



La distancia entre ambas coordenadas es 250'43 metros.



- **Acto del primer vitol se ubica en la Plaza del Mercat , que se realiza el 16 de enero a las 23:00h.**

Las coordenadas UTM, según el visor cartográfico de la Generalitat Valenciana, son las siguientes:

COORDENADAS UTM (ETRS 89 HUSO 30)

X:709. 341'17 metros

Y: 4.315.287'87 metros

Z: Sin datos



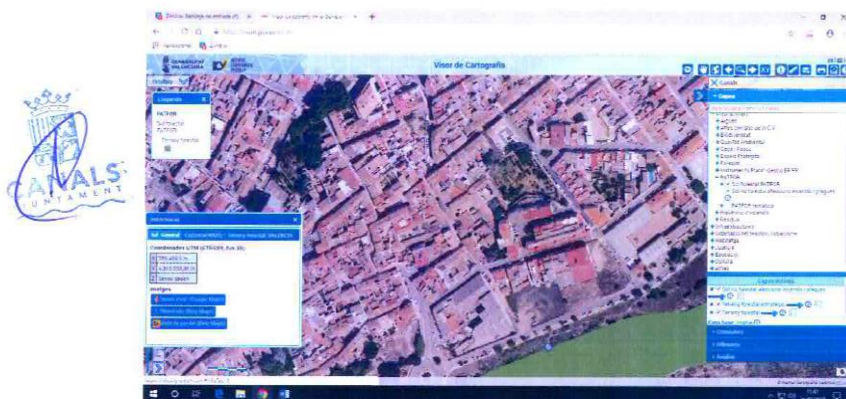
Las Coordenadas UTM de la masa forestal más cercana según el PATFOR, del visor Cartográfico de la Generalitat Valenciana, son:

COORDENADAS UTM (ETRS 89 HUSO 30)

X:709.486'9 metros

Y: 4.315.055'46. metros

Z: Sin datos



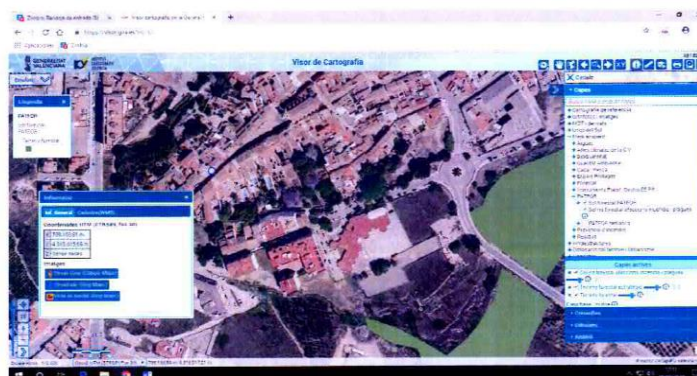
La distancia entre ambas coordenadas es 275'59 metros.



- **Castillo de la procesión de Sant Antoni se ubica en la Plaza Mayor nº 9-17, que se realiza el 17 de enero a las 23:00h.**

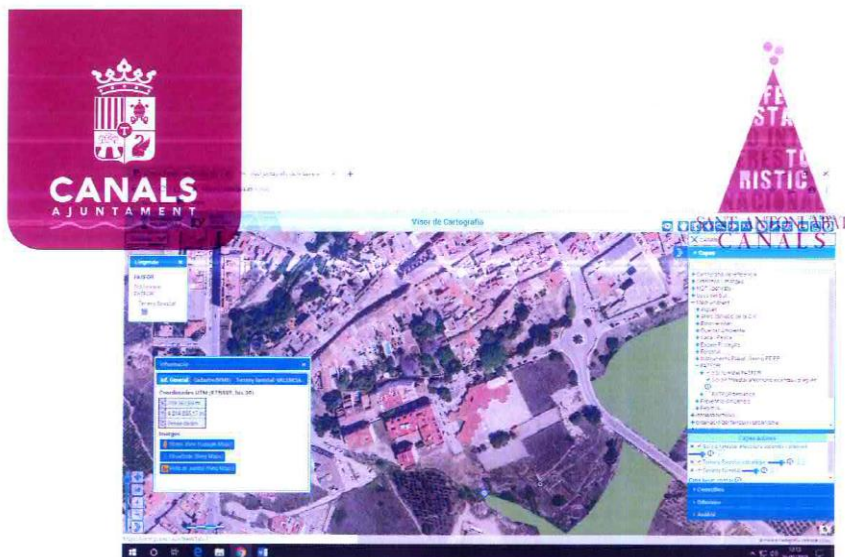
Las coordenadas UTM, según el visor cartográfico de la Generalitat Valenciana, son las siguientes:

COORDENADAS UTM (ETRS 89 HUSO 30)
 X: 709.100'91 metros
 Y: 4.315.015'68 metros
 Z: Sin datos

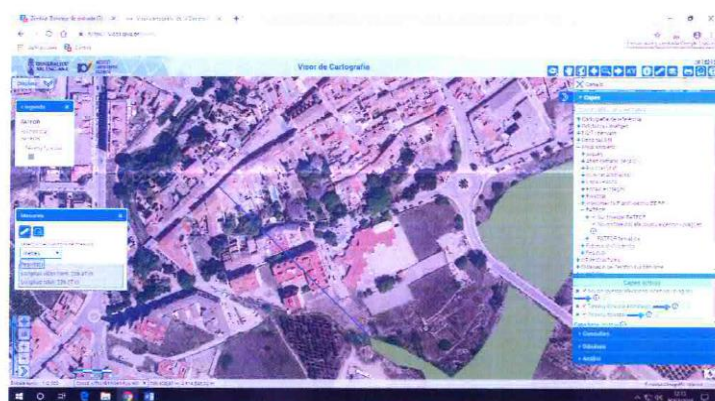


Las Coordenadas UTM de la masa forestal más cercana según el PATFOR, del visor Cartográfico de la Generalitat Valenciana, son:

COORDENADAS UTM (ETRS 89 HUSO 30)
 X: 709.267'99 metros
 Y: 4.314.855'17 metros
 Z: Sin datos



La distancia entre ambas coordenadas es 228'37 metros.



Es lo que los técnicos municipales tiene a bien informar a los efectos oportunos.

En Canals, 26 de marzo de 2019

-Arquitecto- -Técnico Medio de Gestión Ambiental- -Ingeniero Técnico Industrial-


-José Luis Mendoza Chorques-


-Antonio Simón Mollá-


-Fernando Cerdá Boix-

IV.-En fecha 2 de abril de 2019, por el Arquitecto, Ingeniero técnico Industrial y el Técnico de Medio Ambiente se emite informe complementario del anterior del siguiente tenor:



AREA DE MEDIOAMBIENTE
Asm/Jlmch/Fcb

INFORME COMPLEMENTARIO

Respecto de los eventos de la Festividad de San Antonio que se relacionan en el Informe de fecha 26 de marzo de 2019 suscrito por el Arquitecto, Ingeniero Técnico Industrial y el Técnico de Medio Ambiente, por su ubicación (menos de 500 metros a terreno forestal) están afectados por Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal (DOGV núm. 8408 de 23.10.2018), los siguientes:

- **La Foguera de Sant Antoni se ubica en la Plaza Mayor, que se realiza el 16 de enero a las 21:00h.**

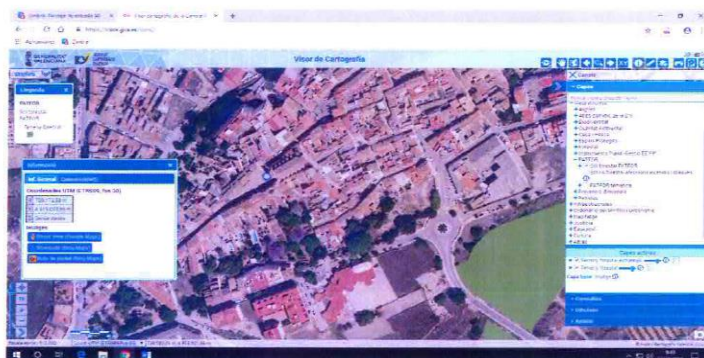
Las coordenadas UTM , según el visor cartográfico de la Generalitat Valenciana, son las siguientes:

COORDENADAS UTM (ETRS 89 HUSO 30)

X:709.172'58metros

Y: 4.315.075'96 metros

Z: Sin datos



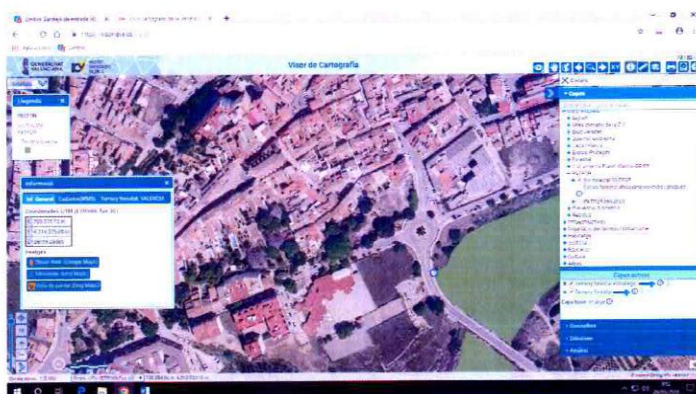
Las Coordenadas UTM de la masa forestal más cercana según el PATFOR, del visor Cartográfico de la Generalitat Valenciana, son:

COORDENADAS UTM (ETRS 89 HUSO 30)

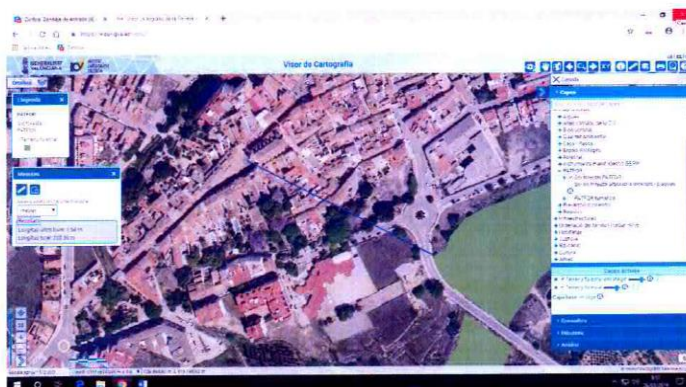
X:709.375'73 metros

Y: 4.314.976'06 metros

Z: Sin datos



La distancia entre ambas coordenadas es 228'36 metros.





- El castillo de la entrada de la primera soca se ubica en la Parque Calixto III, que se realiza el 7 de diciembre a las 23:59h.

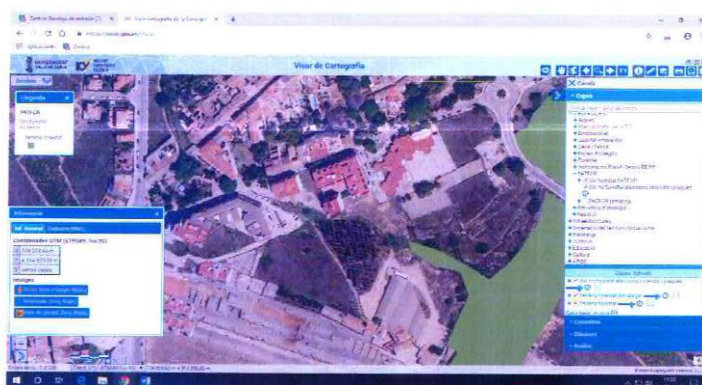
Las coordenadas UTM , según el visor cartográfico de la Generalitat Valenciana, son las siguientes:

COORDENADAS UTM (ETRS 89 HUSO 30)

X:709.024'63 metros

Y: 4.314.905'36 metros

Z: Sin datos



Las Coordenadas UTM de la masa forestal más cercana según el PATFOR, del visor Cartográfico de la Generalitat Valenciana, son:

COORDENADAS UTM (ETRS 89 HUSO 30)

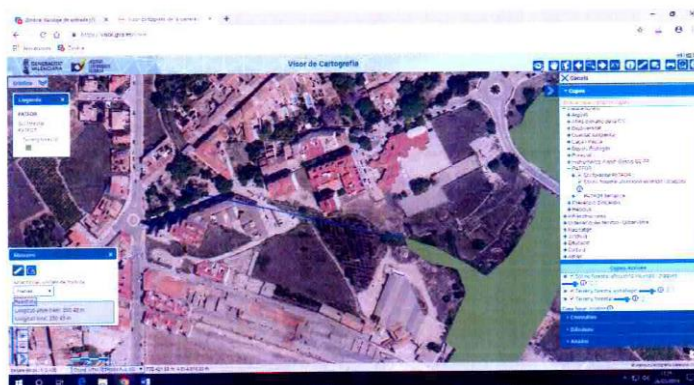
X:709.267'87 metros

Y: 4.314.855'28 metros

Z: Sin datos



La distancia entre ambas coordenadas es 250'43 metros.



- La Plantà del pino central de la Foguera se ubica en la Parque Calixto III, que se realiza el 1 de enero a las 16:45h.

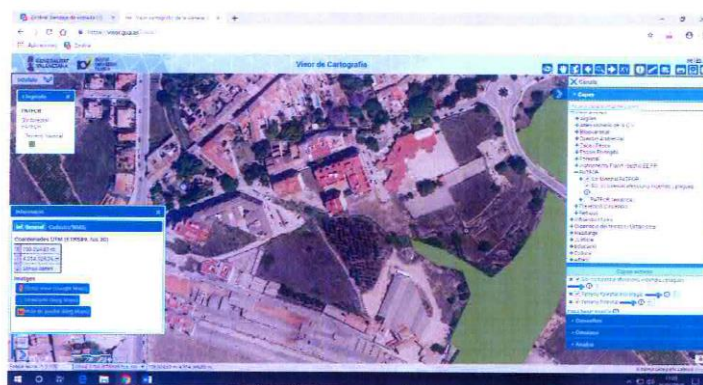
Las coordenadas UTM , según el visor cartográfico de la Generalitat Valenciana, son las siguientes:

COORDENADAS UTM (ETRS 89 HUSO 30)

X:709.024'63 metros

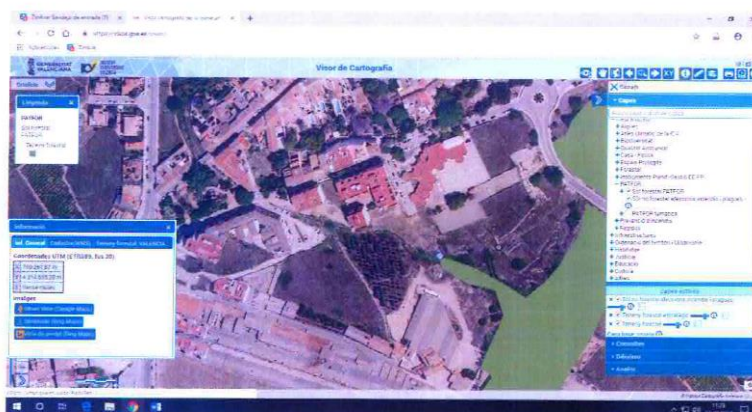
Y: 4.314.905'36 metros

Z: Sin datos



Las Coordenadas UTM de la masa forestal más cercana según el PATFOR, del visor Cartográfico de la Generalitat Valenciana, son:

COORDENADAS UTM (ETRS 89 HUSO 30)
 X: 709.267'87 metros
 Y: 4.314.855'28 metros
 Z: Sin datos



La distancia entre ambas coordenadas es 250'43 metros.



- **Acto del primer vitol se ubica en la Plaza del Mercat , que se realiza el 16 de enero a las 23:00h.**



Las coordenadas UTM, según el visor cartográfico de la Generalitat Valenciana, son las siguientes:

COORDENADAS UTM (ETRS 89 HUSO 30)

X:709. 341'17 metros

Y: 4.315.287'87 metros

Z: Sin datos





Las Coordenadas UTM de la masa forestal más cercana según el PATFOR, del visor Cartográfico de la Generalitat Valenciana, son:

COORDENADAS UTM (ETRS 89 HUSO 30)

X: 709.486'9 metros

Y: 4.315.055'46. metros

Z: Sin datos



La distancia entre ambas coordenadas es 275'59 metros.



- **Castillo de la procesión de Sant Antoni se ubica en la Plaza Mayor nº 9-17, que se realiza el 17 de enero a las 23:00h.**

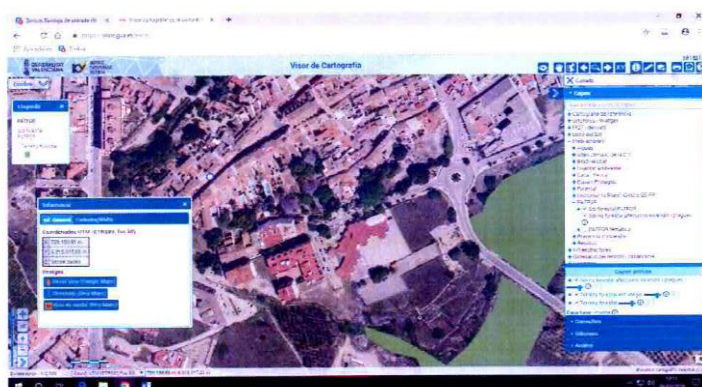
Las coordenadas UTM, según el visor cartográfico de la Generalitat Valenciana, son las siguientes:

COORDENADAS UTM (ETRS 89 HUSO 30)

X:709.100'91 metros

Y: 4.315.015'68 metros

Z: Sin datos



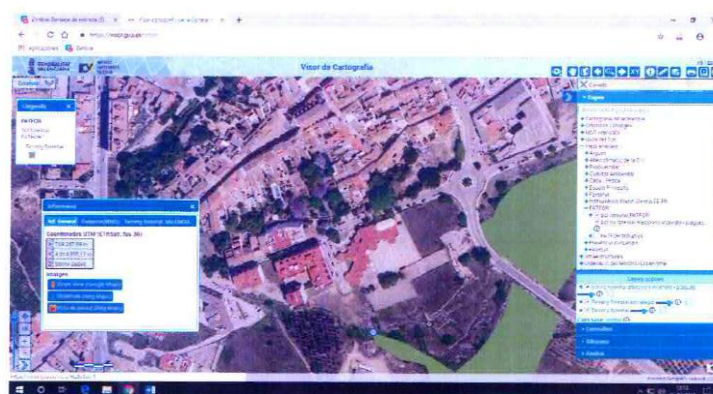
Las Coordenadas UTM de la masa forestal más cercana según el PATFOR, del visor Cartográfico de la Generalitat Valenciana, son:

COORDENADAS UTM (ETRS 89 HUSO 30)

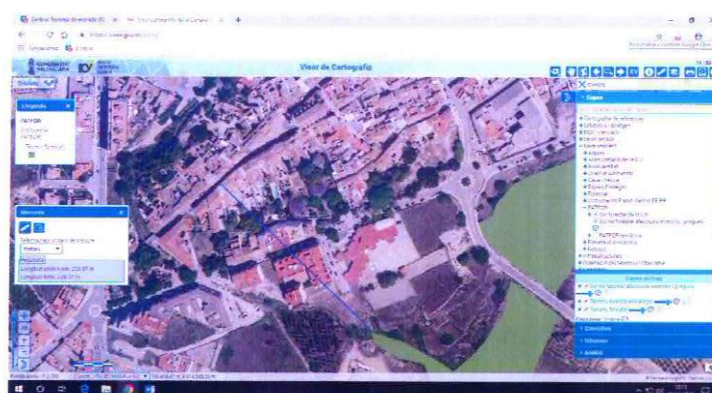
X:709.267'99 metros

Y: 4.314.855'17 metros

Z: Sin datos



La distancia entre ambas coordenadas es 228'37 metros.



Es lo que los técnicos municipales tiene a bien informar a los efectos oportunos.

En Canals, 2 de abril de 2019

-Arquitecto- -Técnico Medio de Gestión Ambiental- -Ingeniero Técnico Industrial-

-José Luis Mendoza Chorques-

-Antonio Simón Mollá-

-Fernando Cerdá Boix-

V.- Por el servicio de Patrimonio y Responsabilidad Patrimonial, se emite en fecha 3 de abril de 2019 informe y certificado de titularidad de emplazamientos de los eventos (fichas 341, 371 y 342 del Inventario de Bienes Municipal) y en que, en desarrollo de la celebración de la Festa de Sant Antoni Abat, se utilizan artificios de pirotecnia o encendido de hogueras según informe arriba transcrito emitido por el Consell local de la Festa en fecha 5 de marzo, y del siguiente tenor literal:



PATRIMONI

En relación a lo solicitado mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 3 de abril de 2019, en cuya parte dispositiva se decía:

“Segundo.- Que por el Servicio de Patrimonio y Responsabilidad Patrimonial, respecto de los eventos en las citadas ubicaciones, se emita informe de titularidad del emplazamiento.”

Refiriendo el cuerpo de la Providencia diversos eventos que se corresponden con los siguientes emplazamientos:

- Plaza Mayor,
- Parque Calixto III, y
- Plaza del Mercado.

Mediante la presente adjunto acompaño certificados de titularidad de los citados emplazamientos (Fichas 341, 371 y 342, respectivamente del Inventario de Bienes Municipal).

En Canals, a 3 de abril de 2019.
El Jefe del Servicio de Patrimonio,



Jordi Cussó Muntané

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CANALS.
INTERIOR

VI.- Por el Servicio de Urbanismo, Obras Públicas y Actividades, en fecha 24 de Octubre de 2019 se emite Informe de compatibilidad urbanística, realizado por el Arquitecto Técnico municipal, al respecto de: Foguera de Sant Antoni en Plaza Mayor, Castillo de entrada de la “Primera Soca” en el Parque

Calixto III, Acto del primer vítol en Plaza del Mercat, Castillo de la procesión de Sant Antoni en Plaza Mayor nº 9-17, del siguiente tenor:



URBANISME, OBRES I ACTIVITATS
RGR

INFORME URBANÍSTICO MUNICIPAL

Procedimiento:	Expedición de informe urbanístico municipal, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana
Solicitante:	Ayuntamiento de Canals
Registro de Entrada:	Providencia interna
Expediente Núm.	
Actividad:	Artificios de pirotecnia y hogueras.
Emplazamiento:	Diversas Calles

En cumplimiento de lo ordenado por la Alcaldía en relación con el procedimiento de referencia, previa consulta de cuantos antecedentes he considerado oportuno al efecto de poder determinar la compatibilidad o no del proyecto con el planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales relativas al mismo, INFORMO:

1º.-Según el planeamiento urbanístico municipal, el suelo de emplazamiento previsto para la actividad proyectada tiene la clasificación urbanística de **ensanche** para los fuegos de artificio y **casco antiguo** para hogueras.

2º.- Que, según el planeamiento urbanístico municipal, dicho suelo tiene la calificación urbanística de **urbano**.

3º.- Que dicho suelo actualmente se encuentra en las condiciones urbanísticas siguientes: **completamente urbanizado**.

En consecuencia, la actividad proyectada **SI** es compatible con la normativa y el planeamiento urbanístico municipal, siempre y cuando se cumpla con las medidas preventivas establecidas que sean de aplicación según la normativa vigente.

Canals, a 24 de octubre de 2019

El Arquitecto Técnico municipal,

-RAFAEL GARCÍA REIG-

VII.- En fecha 23 de Octubre de 2019 se realiza solicitud telemática de inclusión en el Registro de emplazamientos de la Generalitat para actos y festejos tradicionales que pueden usar fuego o artefactos pirotécnicos excepcionalmente en suelo forestal, colindante o con una aproximación de 500 metros de suelo forestal de actos a celebrar en las fiestas Sant Antoni Abat **en PLAZA MAYOR, 9**, firmada por la Alcaldesa de Canals junto con la documentación a aportar según Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal. (DOGV nº 8404, de 23/10/2018) documentos contenidos en el ANEXO al presente informe y en los que se recogen la ubicación exacta del emplazamiento propuesto y descripción del itinerario a recorrer, coordenadas UTM y cartografía de la ubicación, propuesta de medidas preventivas que les sea de aplicación según pliego general descrito en el anexo III de la citada

norma con enumeración explícita de medidas de prevención de incendios forestales a ejecutar en su desarrollo, características de la celebración en la ubicación con descripción pormenorizada del evento, y la referencia a que se trata de celebraciones de fiestas locales o de arraigada tradición cultural precisando el acto que le confiere tal carácter así y en concreto:

DOCUMENTO A.- Memoria emplazamientos de actos lúdicos festivos a menos de 500 metros de terreno forestal en el término municipal de Canals. Ubicación de actos tradicionales lúdicos-festivos en la localización de Canals; realizado y firmado por D. Pablo Talens Gil (Ingeniero técnico forestal), de fecha de 7 de octubre de 2.019.

DOCUMENTO B.- Proyecto de actividad montaje Hoguera San Antonio Abad de Canals; realizado y firmado por Dña. Ana Aranda González (Arquitecto técnico), de fecha 16 de septiembre de 2.019.

DOCUMENTO C.- Proyecto evaluación de riesgos y plan de autoprotección de montaje y quemado de Foguera, que consta de dos documentos: Preámbulo, y Estudio de evaluación de riesgos y plan de autoprotección; realizado y firmado por Dña. Begoña Molins García (Arquitecto), de fecha 10 de diciembre de 2.018.

DOC.C1.- Preámbulo

DOC.C2.- Estudio de evaluación de riesgos y plan de autoprotección.

Solicitud realizada en virtud del Decreto 21/2019 de 15 de febrero, del Consell, por el que se modifica el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, y que habilita un periodo transitorio,

"Disposición transitoria única Régimen transitorio. Se habilita un período transitorio que finaliza el 23 de octubre de 2019, para las entidades locales que celebren fiestas de arraigada tradición cultural con el uso festivo recreativo del fuego a que se refiere el párrafo segundo de la letra g) del apartado 1 del artículo 146 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, que hayan solicitado las declaraciones o inscripciones en los registros correspondientes, y que en el plazo de quince días antes de la celebración del evento no han recibido la resolución de inscripción o declaración, podrán tramitar la correspondiente solicitud puntual de autorización del evento en las Direcciones Territoriales de la Conselleria con competencia en materia de prevención de incendios forestales, de acuerdo con el procedimiento anterior a la publicación del presente decreto, cumpliendo, en todo caso, los requisitos establecidos en los anexos II y III."

VIII.- En fecha 13 de noviembre de 2019 se aporta a este ayuntamiento documentación complementaria a la inicial, para completar la aportada en su día ,y que acompañe a la solicitud de autorización de emplazamiento de actos con fuegos de artificio en eventos de la Festa de Sant Antoni Abat en los siguientes emplazamientos: Plaza del Mercat, Plaza Mayor, 9-17 y Parque Calixto III y que consta de y que también se contienen en el ANEXO al presente informe :

COMPLEMENTARIO 1: MONTAJE Y QUEMA. Memoria emplazamientos de actos lúdicos festivos a menos de 500 metros de terreno forestal en Canals. Firmado digitalmente, realizado por D. Pablo Talens Gil (Ingeniero técnico forestal), de fecha digitalmente de 13 de noviembre de 2.019. Se centra exclusivamente en el acto de la Foguera de Sant Antoni.

COMPLEMENTARIO 2: FUEGOS ARTIFICIALES.- Memoria emplazamientos de actos lúdicos festivos a menos de 500 metros de terreno forestal en Canals. Realizado y firmado digitalmente por D. Pablo Talens Gil (Ingeniero técnico forestal), de fecha 13 de noviembre de 2.019. Se centra exclusivamente en el acto de los castillos de fuegos artificiales n.

IX.- Por el Arquitecto municipal, el Ingeniero Técnico Industrial y el Técnico de Medioambiente se emite informe el 13 de noviembre de 2019 respecto de los documentos que contienen el proyecto de actividades y descripción de cada evento ubicación, coordenadas UTM cartografía específica y propuesta de medidas preventivas de toda la documentación técnica aportada sobre proyecto contenidos en el ANEXO a este informe (DOCUMENTO A, DOCUMENTO B, DOCUMENTO C, COMPLEMENTARIO 1 Y COMPLEMENTARIO 2) según Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del consell, art. 1, anexo II, del siguiente tenor literal:



URBANISME, OBRES I ACTIVITATS

Jlmch. Fcb.

19069-Autorización de emplazamiento, D. 148/2018.



D. Josep Lluís Mendoza Chorques, Arquitecto Municipal, D. Fernando Cerda Boix, ingeniero técnico industrial municipal, y D. Antonio Simo Molla, técnico en Medioambiente, con referencia a la Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de octubre de 2019, sobre la inclusión en *Registro de emplazamiento para actos y festejos tradicionales que pueden usar fuego o artefactos pirotécnicos excepcionalmente en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal* de la Festa de Sant Antoni de Canals, en la cual se solicita que se emita el correspondiente informe en relación a la propuesta de medidas preventivas contenidas en los siguientes documentos, los cuales acompañan a la solicitud en dicho registro del acto de montaje y quema de la hoguera en la plaza Mayor:

- A.- **Memoria emplazamientos de actos lúdicos festivos a menos de 500 metros de terreno forestal en el término municipal de Canals.** Realizado y firmado por D. Pablo Talens Gil (Ingeniero técnico forestal), de fecha de 7 de octubre de 2.019, y que va de la página 1 a la página 13.
- B.- **Proyecto de actividad montaje Hoguera San Antonio Abad de Canals.** Realizado y firmado por Dña. Ana Aranda González (Arquitecto técnico), de fecha 16 de septiembre de 2.019, y que va de la página 1 a la página 59.
- C.- **Proyecto evaluación de riesgos y plan de autoprotección de montaje y quemado de Foguera.** Realizado y firmado por Dña. Begoña Molins García (Arquitecto), de fecha 10 de diciembre de 2.018, y que va de la página 1 a la página 130, mas 12 planos. Y que consta de dos documentos:
 - C1.- **Preámbulo.**
 - C2.- **Estudio de evaluación de riesgos y plan de autoprotección.**

Se aporta documentación complementaria a la inicial para la solicitud en el registro de emplazamientos de actos con fuegos de artificios en la fiesta de Sant Antoni (Plaza del Mercat, Plaza Mayor, n.º 9/17, y parque Calixto III) que consta de:

COMPLEMENTARIO 1: MONTAJE Y QUEMA. Memoria emplazamientos de actos lúdicos festivos a menos de 500 metros de terreno forestal en Canals. Firmado digitalmente, realizado por D. Pablo Talens Gil (Ingeniero técnico forestal), de fecha digitalmente de 13 de noviembre de 2.019, y que va de la página 1 a la página 19. Se centra exclusivamente en el acto de la Foguera de Sant Antoni.

COMPLEMENTARIO 2: FUEGOS ARTIFICIALES. Memoria emplazamientos de actos lúdicos festivos a menos de 500 metros de terreno forestal en Canals. Realizado y firmado digitalmente por D. Pablo Talens Gil (Ingeniero técnico forestal), de fecha digitalmente de 13 de noviembre de 2.019, y que va de la página 1 a la página 16. Se centra exclusivamente en el acto de los castillos de fuegos artificiales.

INFORMA:

Antecedentes.-

Los actos de la Festa de Sant Antoni, que el "Consell Local de la Festa", en su informe de 5 de marzo de 2.019, concreto como eventos que utilizan artificios de pirotecnia o encendido de hogueras eran los siguientes:



- La Foguera de Sant Antoni, que se ubica en la plaza Mayor de Canals, y que se realiza entre el 8 de diciembre y finaliza el 17 de enero. Las coordenadas UTM (ETRS 89, HUSO 30), según el visor cartográfico de la Generalitat Valenciana, son:
 - X: 709.172'58 metros.
 - Y: 4.315.075'96 metros.
 - Z: sin datos.
- El Castillo de fuegos artificiales de la entrada de la primera soca, que se ubica en el parque Calixto III, que se realiza el 7 de diciembre, a las 23:59. Las coordenadas UTM (ETRS 89, HUSO 30), según el visor cartográfico de la Generalitat Valenciana, son:
 - X: 709.024'63 metros.
 - Y: 4.314.905'36 metros.
 - Z: sin datos.
- El Castillo de fuegos artificiales de la Planta del pino central de la Foguera, que se ubica en el parque Calixto III, que se realiza el 1 de enero, a las 16:45. Las coordenadas UTM (ETRS 89, HUSO 30), según el visor cartográfico de la Generalitat Valenciana, son:
 - X: 709.024'63 metros.
 - Y: 4.314.905'36 metros.
 - Z: sin datos.
- El Castillo de fuegos artificiales del Acto del primer Vitol, que se ubica en la plaza del Mercat, que se realiza el 16 de enero, a las 11:30. Las coordenadas UTM (ETRS 89, HUSO 30), según el visor cartográfico de la Generalitat Valenciana, son:
 - X: 709.341'17 metros.
 - Y: 4.315.287'87 metros.
 - Z: sin datos.
- El Castillo de fuegos artificiales de la procesión de Sant Antoni, que se ubica en la plaza Mayor, n.º 9-17 de Canals, y que se realiza el 17 de enero, a las 23:00. Las coordenadas UTM (ETRS 89, HUSO 30), según el visor cartográfico de la Generalitat Valenciana, son:
 - X: 709.100'91 metros.
 - Y: 4.315.015'68 metros.
 - Z: sin datos.

Primero.- Decreto 148/2018.

Visto Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, y en concreto el artículo 1, del Anexo II (Normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal), que trata del procedimiento de autorización del emplazamiento para la celebración de fiestas locales o de arraigada tradición cultural que puedan usar fuego o artefactos pirotécnicos en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal, y que reproducimos a continuación:

Artículo 1. Procedimiento de autorización del emplazamiento para la celebración de fiestas locales o de arraigada tradición cultural que puedan usar fuego o artefactos pirotécnicos en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

1. El ayuntamiento remitirá a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales, el emplazamiento propuesto para la realización del evento de que se trate.

En la solicitud se indicará la ubicación exacta del emplazamiento (calle, plaza, paraje,...), coordenadas UTM, cartografía específica y la propuesta de medidas preventivas que le sean de aplicación, siguiendo las prescripciones que a tal efecto se establecen en el pliego general descrito en el anexo.

Si se pretende que el emplazamiento a autorizar pueda ser susceptible de acoger celebraciones de distinta índole, la solicitud de autorización deberá contemplar las características y medidas de prevención para cada una de ellas.



2. Las solicitudes deberán presentarse con antelación mínima de dos meses previo a la celebración del acto y deberán contar con la aprobación en el pleno municipal.

3. Una vez que la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales proceda a su verificación como zona apta y haya informado favorablemente el emplazamiento en el que se desarrollará el evento (o eventos) con las medidas precautorias establecidas, se procederá a su autorización por el director Territorial en el plazo de un mes. Éste a su vez lo comunicará a la dirección general con competencias en prevención de incendios forestales para su inscripción en el «Registro de emplazamientos para actos y festejos tradicionales que pueden usar fuego o artefactos pirotécnicos en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal».

4. Si el ayuntamiento solicitante de la autorización no recibiera contestación por escrito en el plazo de un mes se entenderá desestimada por silencio negativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. En las solicitudes de actos a realizar en terrenos que no sean de uso público se deberá presentar, junto con la documentación indicada en el apartado 1 de este artículo, la autorización del titular del terreno donde se produzca el evento.

6. Siempre que se vayan a cambiar las características del acto en cuestión se tendrá que solicitar una revisión de la autorización para ajustar las medidas de prevención a la nueva situación. Asimismo, los condicionantes podrán ser cambiados de oficio por parte de la conselleria con competencias en prevención de incendios, cuando se considere que las condiciones de riesgo de la masa forestal circundante hayan cambiado. En ambos casos se comunicará al ayuntamiento de forma fehaciente y se modificará en el registro

De la lectura de este artículo se extrae que la solicitud de emplazamiento propuesto para la realización del evento (en nuestro caso, los cinco puntos señalados en el apartado de antecedentes de este informe), debe contener (Anexo II, art. 1.1. párrafo 2º):

- Ubicación exacta del emplazamiento (calle, plaza, paraje,...).
- Coordenadas UTM.
- Cartografía específica.
- La propuesta de medidas preventivas que le sean de aplicación a la Festa de Sant Antoni de Canals, siguiendo las prescripciones que a tal efecto se establecen en el pliego general descrito en el anexo III del citado Decreto.

Segundo.- Documentación.

Vista la documentación en relación a la propuesta de medidas preventivas a tomar en los actos de la Festa de Sant Antoni. Que está compuesto por los siguientes apartados:

A.- Memoria emplazamientos de actos lúdicos festivos a menos de 500 metros de terreno forestal en el termino municipal de Canals. Ubicación de actos tradicionales lúdicos festivos en la localización de Canals; realizado y firmado por D. Pablo Talens Gil (Ingeniero técnico forestal), de fecha de 7 de octubre de 2.019, y que va de la página 1 a la página 13.

B.- Proyecto de actividad montaje Hoguera San Antonio Abad de Canals; realizado y firmado por Dña. Ana Aranda González (Arquitecto técnico), de fecha 16 de septiembre de 2.019, y que va de la página 1 a la página 59.

C.-Proyecto evaluación de riesgos y plan de autoprotección de montaje y quemado de Foguera, que consta de dos documentos: Preámbulo, y Estudio de evaluación de riesgos y plan de autoprotección; realizado y firmado por Dña. Begoña Molins García (Arquitecto.), de fecha 10 de diciembre de 2.018, y que va de la página 1 a la página 130, mas 12 planos.

C1.- Preámbulo,

C2.- Estudio de evaluación de riesgos y plan de autoprotección.

COMPLEMENTARIO 1: MONTAJE Y QUEMA. Memoria emplazamientos de actos lúdicos festivos a menos de 500 metros de terreno forestal en Canals. Firmado digitalmente, realizado por D. Pablo Talens Gil (Ingeniero técnico forestal), de fecha digitalmente de 13 de noviembre de 2.019, y que va de la página 1 a la página 19. Se centra exclusivamente en el acto de la Foguera de Sant Antoni.

COMPLEMENTARIO 2: FUEGOS ARTIFICIALES.- Memoria emplazamientos de actos lúdicos festivos a menos de 500 metros de terreno forestal en Canals. Realizado y firmado



digitalmente por D. Pablo Talens Gil (Ingeniero técnico forestal), de fecha digitalmente de 13 de noviembre de 2.019, y que va de la página 1 a la página 16. Se centra exclusivamente en el acto de los castillos de fuegos artificiales.

En esta documentación se deben de haber especificado los aspectos que deben contemplar la solicitud de emplazamiento para la Festa de Sant Antoni, que vamos a reproducir a continuación:

- **La Foguera de Sant Antoni, que se realiza el 8 de diciembre al 16 de enero, a las 21:00.**
 - **Explicación del evento:** La hoguera de Sant Antoni Abat de Canals; el acto consiste en el montaje y posterior quema de una hoguera con trozos y ramas de pino durante el periodo del 8 de diciembre al 15 de enero. La hoguera se quema el día 16 de enero y finaliza el día 17 de enero. La hoguera presenta una forma cónica-piramidal con base circular de diámetro máximo de 10 metros y altura de 16 metros.
 - **Ubicación:** la plaza Mayor de Canals,
 - **Coordenadas UTM.** Las coordenadas UTM (ETRS 89, HUSO 30), según el visor cartográfico de la Generalitat Valenciana, son:
 - X: 709.172'58 metros.
 - Y: 4.315.075'96 metros.
 - Z: sin datos.
 - **Cartografía específica.** La cartografía obrante en los documentos A, B, C y COMPLEMENTARIO 1 (del punto segundo de este informe).
 - **La propuesta de medidas preventivas que le sean de aplicación:**
 - Montaje de la Hoguera, entre el 8 de diciembre y el 15 de enero, las medidas a tomar son las señaladas en los documentos B y C (del punto segundo de este informe).
 - Quema de la Hoguera, entre el 16 y 17 de enero. Las medidas a tomar son las señaladas en el documento A y COMPLEMENTARIO 1 (del punto segundo de este informe).
- **El Castillo de fuegos artificiales de la entrada de la primera soca, que se realiza el 7 de diciembre, a las 23:59.**
 - **Explicación del evento:** Fuegos artificiales lanzados y no lanzados, de menos de 50 kg de pólvora, calibre máximo 50 y angulo de lanzamiento 0°.
 - **Ubicación:** parque Calixto III.
 - **Coordenadas UTM.** Las coordenadas UTM (ETRS 89, HUSO 30), según el visor cartográfico de la Generalitat Valenciana, son:
 - X: 709.024'63 metros.
 - Y: 4.314.905'36 metros.
 - Z: sin datos.
 - **Cartografía específica.** La cartografía obrante en los documentos A, B, C y COMPLEMENTARIO 2 (del punto segundo de este informe).
 - **La propuesta de medidas preventivas que le sean de aplicación:** . Las medidas a tomar son las señaladas en el documento A y COMPLEMENTARIO 2 (del punto segundo de este informe).
- **El Castillo de fuegos artificiales de la Planta del pino central de la Foguera, que se realiza el 1 de enero, a las 16:45.**



- **Explicación del evento:** Fuegos artificiales lanzados y no lanzados, de menos de 50 kg de pólvora, calibre máximo 50 y ángulo de lanzamiento 0°.
 - **Ubicación:** parque Calixto III.
 - **Coordenadas UTM.** Las coordenadas UTM (ETRS 89, HUSO 30), según el visor cartográfico de la Generalitat Valenciana, son:
 - X: 709.024'63 metros.
 - Y: 4.314.905'36 metros.
 - Z: sin datos.
 - **Cartografía específica.** La cartografía obrante en los documentos A, B, C y COMPLEMENTARIO 2 (del punto segundo de este informe).
 - **La propuesta de medidas preventivas que le sean de aplicación:** Las medidas a tomar son las señaladas en el documento A y COMPLEMENTARIO 2 (del punto segundo de este informe).
-
- **El Castillo de fuegos artificiales del Acto del primer Vitol, que se realiza el 16 de enero, a las 11:30.**
 - **Explicación del evento:** Fuegos artificiales lanzados y no lanzados, de menos de 10 kg de pólvora, calibre máximo 30 y ángulo de lanzamiento 0°.
 - **Ubicación:** plaza del Mercat.
 - **Coordenadas UTM.** Las coordenadas UTM (ETRS 89, HUSO 30), según el visor cartográfico de la Generalitat Valenciana, son:
 - X: 709.341'17 metros.
 - Y: 4.315.287'87 metros.
 - Z: sin datos.
 - **Cartografía específica.** La cartografía obrante en los documentos A, B, C y COMPLEMENTARIO 2 (del punto segundo de este informe).
 - **La propuesta de medidas preventivas que le sean de aplicación:** Las medidas a tomar son las señaladas en el documento A y COMPLEMENTARIO 2 (del punto segundo de este informe).
 - **El Castillo de fuegos artificiales de la procesión de Sant Antoni, que se realiza el 17 de enero, a las 23:00.**
 - **Explicación del evento:** Fuegos artificiales lanzados y no lanzados, de menos de 10 kg de pólvora, calibre máximo 20 y ángulo de lanzamiento 0°.
 - **Ubicación:** la plaza Mayor, n.º 9-17 de Canals.
 - **Coordenadas UTM.** Las coordenadas UTM (ETRS 89, HUSO 30), según el visor cartográfico de la Generalitat Valenciana, son:
 - X: 709.100'91 metros.
 - Y: 4.315.015'68 metros.
 - Z: sin datos.
 - **Cartografía específica.** La cartografía obrante en los documentos A, B, C y COMPLEMENTARIO 2 (del punto segundo de este informe).
 - **La propuesta de medidas preventivas que le sean de aplicación:** Las medidas a tomar son las señaladas en el documento A y COMPLEMENTARIO 2 (del punto segundo de este informe).

**Tercero.- Conclusión.**

Con todo ello, la documentación referida en este informe (apartado segundo, primer párrafo de este informe) se identifican a las exigencias del Decreto 148/2018, sobre la inclusión en *Registro de emplazamiento para actos y festejos tradicionales que pueden usar fuego o artefactos pirotécnicos excepcionalmente en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal* de la Festa de Sant Antoni de Canals.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Canals a 13 de noviembre de 2.019.

Josep Lluís Mendoza Chorques.
Arquitecto municipal de Canals.

Fernando Cerda Boix.
Ingeniero Técnico Industrial.

Antonio Simón Mollá.
Técnico Medioambiente.

X.- Consta en el expediente certificado del secretario del Consell Local de la Festa con el visto bueno de la presidenta de veintiuno de noviembre de 2019, de acuerdo favorable por unanimidad sobre informe del Consell de la Festa sobre documentos e informe de los servicios municipales para la inclusión en el registro de emplazamientos del siguiente tenor:



SECRETARIA GENERAL
JES



JOSE EMILIO SANCHO LLOBELL, SECRETARIO DEL CONSELL LOCAL DE LA FESTA

CERTIFICA:

Que el Consell Local de la Festa en sesión celebrada el día 20 de noviembre de marzo de 2019, entre otros, propuso el siguiente acuerdo que transcrito literalmente dice lo que sigue:

2.- INFORME DEL CONSELL DE LA FESTA SOBRE DOCUMENTOS E INFORME DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES PARA LA INCLUSION EN EL REGISTRO DE EMPLAZAMIENTOS PARA ACTOS Y FIESTAS TRADICIONALES QUE PUEDEN UTILIZAR FUEGOS ARTIFICIALES, EXCEPCIONALMENTE, EN SUELO FORESTAL ENFRENTADO O A UNA PROXIMIDAD INFERIOR A 500 METROS DE TERRENO FORESTAL Y MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LOS ACTOS DE LAS FIESTAS DE SANT ANTONI.-

Vistos los documentos:

A.- Memoria emplazamientos lúdicos festivos a menos de 500 metros de terreno forestal en el término municipal de Canals. Realizado y firmado por D. Rafael Talens Gil (Ingeniero técnico forestal) de fecha 7 de octubre de 2019, y que va de la página 1 a la página 13.

B.- Proyecto de actividad montaje Hoguera San Antonio de Canals. Realizado y firmado por D^a Ana Aranda González (Arquitecta técnico), de fecha 16 de septiembre de 2019, y que va de la página 1 a la 59.

C.- Proyecto evaluación de riesgos y plan de autoprotección de montaje y quemado de Foguera. Realizado y firmado por D^a Begoña Molins García (Arquitecto), de fecha 10 de diciembre de 2018, y que va de la página 1 a la página 130, más 12 planos. Y que consta de dos documentos:

C1.- Preámbulo.

C2.- Estudio de evaluación de riesgos y plan de autoprotección.

Y complementaria:



1.- MONTAJE Y QUEMA. Memoria emplazamientos de actos lúdicos festivos a menos de 500 metros. Firmado digitalmente, realizado por D. Pablo Talens Gil (Ingeniero técnico forestal), de fecha digitalmente, 13 de noviembre de 2019, y que va de la página 1 a la página 19. Se centra exclusivamente en el acto de la Foguera de Sant Antoni.

2.- FUEGOS ARTIFICIALES. Memoria emplazamientos de actos lúdico festivos a menos de 500 metros de terreno forestal en Canals. Realizado y firmado digitalmente por D. Pablo Talens Gil (Ingeniero técnico forestal), de fecha digitalmente de 13 de noviembre de 2019, y que va de la página 1 a la página 16. Se centra exclusivamente en el acto de los castillos de fuegos artificiales.

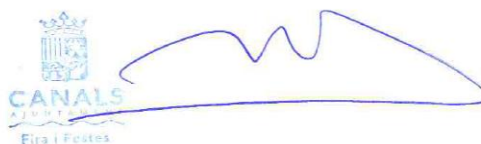
Visto el informe de fecha 13 de noviembre de 2019 firmado por D. Josep Lluís Mendoza Chorques (Arquitecte municipal), D. Fernando Cerdá Boix (Ingeniero técnico industrial) y D. Antonio Simón Mollá (Técnico Mediambiente) en el que concluye que la documentación referida en el mismo se identifican a las exigencias del Decreto 148/2018, sobre la inclusión en el Registro de emplazamiento para actos festivos y festejos tradicionales que pueden usar fuego o artefactos pirotécnicos excepcionalmente en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal de la Festa de Sant Antoni de Canals.

El Consell manifiesta, por unanimidad, su parecer favorable.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente del Consell Local de la Festa, en Canals, a veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

VºBº
LA PRESIDENTA DEL CONSELL

-CELIA BONONAD MARTINEZ-



XI.-Por los Servicios técnicos del Dpto. de Urbanismo, Obras Públicas y Actividades se emite informe favorable a la aprobación de la documentación técnica que acompaña en fecha 2 de diciembre del siguiente tenor literal:



URBANISME, OBRES I ACTIVITATS
Jlmch. / Fcb. / Asm
19069-Autorización de emplazamiento, D. 148/2018.

D. Josep Lluís Mendoza Chorques, Arquitecto Municipal, D. Fernando Cerda Boix, ingeniero técnico industrial municipal, y D. Antonio Simón Mollá, técnico en Medioambiente, en relación a la inclusión en *Registro de emplazamiento para actos y festejos tradicionales que pueden usar fuego o artefactos pirotécnicos excepcionalmente en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal y propuesta de medidas preventivas para la Festa de Sant Antoni Abat de Canals* y las medidas preventivas a adoptar, realizamos el siguiente INFORME:

PRIMERO.-Atendiendo a nuestro informe de fecha 13 de noviembre al respecto de la documentación referida en el expediente y en concreto:

Documentos que acompañan a la solicitud en dicho registro del acto de montaje y quema de la Foguera en la plaza Mayor:

- A.- Memoria emplazamientos de actos lúdicos festivos a menos de 500 metros de terreno forestal en el término municipal de Canals.** Realizado y firmado por D. Pablo Talens Gil (Ingeniero técnico forestal), de fecha de 7 de octubre de 2.019,
 - B.- Proyecto de actividad montaje Hoguera San Antonio Abad de Canals.** Realizado y firmado por Dña. Ana Aranda González (Arquitecto técnico), de fecha 16 de septiembre de 2.019.
 - C.- Proyecto evaluación de riesgos y plan de autoprotección de montaje y quemado de Foguera.** Realizado y firmado por Dña. Begoña Molins García (Arquitecto), de fecha 10 de diciembre de 2.018,
- . Y que consta de dos documentos:

C1 .- Preámbulo.

C2 .- Estudio de evaluación de riesgos y plan de autoprotección.

Documentación complementaria a la inicial para la solicitud en el registro de emplazamientos de actos con fuegos de artificios en la fiesta de Sant Antoni (Plaza del Mercat, Plaza Mayor, n.º 9/17, y parque Calixto III) que consta de:

COMPLEMENTARIO 1: MONTAJE Y QUEMA. Memoria emplazamientos de actos lúdicos festivos a menos de 500 metros de terreno forestal en Canals. Firmado digitalmente, realizado por D. Pablo Talens Gil (Ingeniero técnico forestal), de fecha digitalmente de 13 de noviembre de 2.019. Se centra exclusivamente en el acto de la Foguera de Sant Antoni.



SECRETARIA GENERAL
JES

JOSE EMILIO SANCHO LLOBELL, SECRETARIO DEL CONSELL LOCAL DE LA FESTA

CERTIFICA:

Que el Consell Local de la Festa en sessió celebrada el dia 5 de març de 2019, entre otros, proposo el següent acord que transcrit literalment diu lo que segueix:

INFORME DEL CONSELL LOCAL DE LA FESTA SOBRE IDENTIFICACIÓ DE LA FESTA DE SANT ANTONI ABAT COME FIESTA LOCAL O DE ARRAIGADA TRADICIÓ CULTURAL (ACTO/NORMA QUE LE CONFIERE TAL CARÀCTER) Y CONCRECIÓ DE LOS EVENTOS EN QUE, EN EL DESARROLLO DE LA CELEBRACIÓ DE LA FESTA DE SANT ANTONI ABAT, SE UTILIZAN ARTIFICIOS DE PIROTECNIA O ENCENDIDO DE HOGUERAS.

ANTECEDENTES

A los efectos de servir de base para los expedientes a tramitar en orden a ajustar a la normativa aplicable los eventos que integran la Festa de Sant Antoni Abat, el Consell Local de la Festa ha de emitir informe relativo a los siguientes extremos:

1. Identificaci3n de la Festa de Sant Antoni Abat como fiesta local o de arraigada tradici3n cultural, precisando la norma o acto que le confiere tal caràcter por su incardinaci3n en alguno de los siguientes supuestos:

- por haber sido declarada como fiestas de inter3s turistico de la Comunitat Valenciana en virtud de lo establecido en el Decreto 119/2006, de 28 de julio, regulador de las declaraciones de Fiestas, Itinerarios, Publicaciones y Obras Audiovisuales de Inter3s Turistico de la Comunitat Valenciana,
- por haber sido declarada como fiestas inter3s turistico por el Estado en el marco de sus competencias,

Plaça de la Vila, 9 • 46650 CANALS (València) • Telf. 96 224 01 26 • Fax 96 224 23 19
www.canals.es



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 224

Sábado 15 de septiembre de 2018

Sec. III. Pág. 89698

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

12617 Resolución de 27 de agosto de 2018, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se concede el título de Fiesta de Interés Turístico Nacional a la fiesta «Fiestas Patronales en honor a San Antonio Abad de Canals (Valencia)».

De conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden ITC/1763/2006, de 3 de mayo, por la que se regula la declaración de fiestas de interés turístico nacional e internacional, que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de 7 de junio de 2006, esta Secretaría de Estado de Turismo, ha tenido a bien conceder el título de «Fiesta de Interés Turístico Nacional», a la siguiente fiesta:

«Fiestas Patronales en honor a San Antonio Abad», de Canals (Valencia).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de agosto de 2018.—La Secretaría de Estado de Turismo, Isabel María Oliver Sagreras.



Segundo. Respecto de la concreción de los eventos en que, en el desarrollo de la celebración de la Festa de Sant Antoni Abat anteriormente identificada, se utilizan artificios de pirotecnia o encendido de hogueras, han de señalarse los siguientes: (...)

La Foguera de Sant Antoni.

Uno de los actos más emblemáticos de estas fiestas, es la cremà de la Foguera, que se realiza el día 16 de enero a las 21 horas y se ubica en la Plaza Mayor.

La mascletà de Sant Antoni.

Se trata de un acto de utilización de artificios pirotécnicos que se realiza el día 17 de enero a las 14 horas y se ubica en la avda. Jaume I confluencia con c/ Arcadi Soriano (parking C.P. José Mollá).

El castillo del día Els Parells.

Se trata de un acto de utilización de artificios pirotécnicos que se realiza el día 18 de enero a las 21.30 horas y se ubica en el Parque Jaume I.

Plaça de la Vila, 9 • 46650 CANALS (València) • Telf. 96 224 01 26 • Fax 96 224 23 19

www.canals.es

Plaça de la Vila, 9 • 46650 CANALS (València) • Telf. 96 224 01 26 • Fax 96 224 23 19

www.canals.es



- CONCLUSIÓN.

Procede emitir informe favorable a la aprobación la documentación técnica relacionada en el apartado primero del presente informe e integrada por el proyecto de los eventos a celebrar en la "FESTA DE SANT ANTONI ABAT" en los que se establece la ubicación exacta del emplazamiento propuesto, descripción del itinerario a recorrer, coordenadas UTM y cartografía de la ubicación, propuesta de medidas preventivas con la enumeración explícita a ejecutar durante su desarrollo, características de la celebración en la ubicación propuesta y descripción pormenorizada del evento y la referencia a que se trata de fiestas locales o de arraigada tradición cultural según lo dispuesto en el art.146 del Decreto 148/2018 de 14 de Septiembre, del Consell sobre la inclusión en *Registro de emplazamiento para actos y festejos tradicionales que pueden usar fuego o artefactos pirotécnicos excepcionalmente en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal* de la Festa de Sant Antoni de Canals y que consta en ANEXO.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Canals a 2 de diciembre de 2.019.

ARQUITECTO

Josep Lluís Mendoza Chorques

INGENIERO TÉCNICO

Fernando Cerdá Boix

TÉCNICO MEDIOAMBIENTAL

Antonio Simón Mollá

XII.-Se ha emitido informe jurídico favorable por los Servicios del Departamento de Urbanismo, Obras Publicas y Actividades, con el visto bueno de la jefa del servicio.
Considerando los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La Ley 43/2003, de 21 de diciembre, de montes, modificada por la ley 21/2015, de 20 de julio, es legislación básica estatal en materia de montes y aprovechamientos forestales.

El artículo 44 de la Ley 43/2003, de montes, relativo a la prevención de incendios forestales, indica que las Comunidades Autónomas regularán en montes y áreas colindantes el ejercicio de todas aquellas actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio. Por su parte, la ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, **prohíbe**, en su artículo 57, como medida precautoria general, el uso del fuego en los terrenos forestales. En su desarrollo, el Decreto 98/1995, de 16 de, por el que se aprueba el Reglamento forestal de la Ley 3/1993, **ha sido modificado recientemente por el DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, en sus artículos 145 y 146 , y en el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal** , de tal manera que de conformidad con los nuevos artículos 145 y 146 en los terrenos forestales, en los colindantes o con una proximidad menor de 500 metros de aquellos , **aun estando restringidas dentro del ámbito de aplicación del reglamento, podrán realizarse ,previa autorización un conjunto de actividades y acciones que en el mismo se enumera.**

Según consta en el Preámbulo del nuevo decreto se justifica la necesidad de la modificación en que la anterior situación estaba provocando un profundo malestar entre los profesionales del sector pirotécnico valenciano, organizaciones festeras y responsables municipales, que veían peligrar, por un lado, la forma en que tradicionalmente han venido desarrollándose sus fiestas y celebraciones locales y, por otro, la propia viabilidad socioeconómica del sector pirotécnico valenciano. La prohibición generalizada de este tipo de actividades necesita una revisión teniendo en cuenta los niveles de riesgo realmente existentes en función de su localización. En este sentido, algunos actos festivos tradicionales que utilizan fuego o pirotecnia pueden ser susceptibles de **un procedimiento de autorización excepcional** en la que **se incluyan todas las medidas de seguridad y prevención necesarias**. La gran mayoría de comunidades autónomas prevén la posibilidad de un procedimiento de autorización extraordinaria de este tipo de actividades.

SEGUNDO.- Asi el artículo 145, de Decreto 98/1995 por el que se aprueba el reglamento forestal de la ley 3/1993 queda redactado de la siguiente manera:

«1. Quedan prohibidas como medida de precaución general en los terrenos forestales, en los colindantes o con una proximidad menor a 500 metros de aquellos, las acciones o actividades siguientes:

- a) Arrojar fósforos y colillas encendidas.*
- b) Encender fuego con la única finalidad de cocinar o calentarse fuera de los lugares preparados y autorizados al efecto.*
- c) La instalación o mantenimiento de depósitos o vertederos de residuos sólidos que incumplan las condiciones legalmente establecidas para su instalación.*
- d) Arrojar basura o cualquier otro tipo de desecho fuera de las zonas establecidas al efecto.*
- e) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego, o puedan producirlo, fuera de los emplazamientos autorizados en el Registro de emplazamientos para actos y festejos tradicionales que pueden usar fuego o artefactos***

pirotécnicos en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal

f) La quema de márgenes de cultivos o de restos agrícolas o forestales durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre.

g) La quema de cañares, carrizales o matorrales ligada a algún tipo de aprovechamiento ganadero, cinegético o de cualquier otro tipo durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre

2. Los períodos indicados en el apartado anterior podrán modificarse por la dirección general competente en función de las condiciones de peligro de incendio.»

TERCERO.- Según el artículo 146 del Decreto 98/1995 modificado por Decreto 148/2018 de 14 de septiembre, del Consell:

«1 las acciones o actividades que, aun estando restringidas dentro del ámbito de aplicación de este reglamento, podrán realizarse previa autorización en los supuestos de las letras a) a f) y declaración de responsable previa autorización del emplazamiento en el supuesto de la letra g, son las siguiente:

a) Almacenamiento, transporte o utilización de material inflamable o explosivo.

b) Operaciones de destilación de plantas aromáticas.

c) Utilización de grupos electrógenos, motores, equipos eléctricos o de explosión, aparatos de soldadura, etc., incluidos los pertenecientes a maquetas dirigidas por radio control.

d) Acumulación y almacenamiento de madera, leña y cualquier tipo de residuo agrícola o forestal.

e) La quema de márgenes de cultivo o de restos agrícolas o forestales fuera del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre

f) La quema de cañares, carrizales o matorrales ligada a algún tipo de aprovechamiento ganadero, cinegético o de cualquier otro tipo fuera del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre

g) El uso festivo-recreativo del fuego con carácter excepcional en el desarrollo de celebraciones de fiestas locales o de arraigada tradición cultural, en las que se utilicen artificios de pirotecnia, encendido de hogueras, o se utilicen dispositivos o equipamientos que usen fuego destinados a cocinar o a iluminación. A los efectos de lo dispuesto en esta letra, se entiende por fiestas locales o de arraigada tradición cultural las declaradas como fiestas de interés turístico de la Comunitat Valenciana en virtud de lo establecido en el Decreto 119/2006, de 28 de julio, regulador de las declaraciones de Fiestas, Itinerarios, Publicaciones y Obras Audiovisuales de Interés Turístico de la Comunitat Valenciana, las declaradas de interés turístico por el Estado en el marco de sus competencias, así como las inscritas en el Inventario General de Patrimonio de la Comunitat Valenciana o en otros inventarios sectoriales de bienes inmateriales no incluidos en el Inventario General de Patrimonio de la Comunitat Valenciana, ambos gestionados por la Conselleria competente en materia de cultura, en virtud de establecido en la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano y en el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.»

CUARTO.- En el ANEXO II del Decreto 148/2018 se establece las **Normas de seguridad** en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros, regulándose en el **artículo uno, el procedimiento de autorización de emplazamiento del siguiente tenor:**

« Artículo 1. Procedimiento de autorización del emplazamiento para la celebración de fiestas locales o de arraigada tradición cultural que puedan usar fuego o artefactos pirotécnicos en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal

1. El ayuntamiento remitirá a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales, el emplazamiento propuesto para la realización del evento de que se trate. En la solicitud se indicará la ubicación exacta del emplazamiento (calle, plaza, paraje,...), coordenadas UTM, cartografía específica y la propuesta de medidas preventivas que le sean de aplicación, siguiendo las prescripciones que a tal efecto se establecen en el pliego general descrito en el anexo. Si se pretende que el emplazamiento a autorizar pueda ser susceptible de acoger celebraciones de distinta índole, la solicitud de autorización deberá contemplar las características y medidas de prevención para cada una de ellas. »

Se regula más pormenorizadamente el procedimiento de inscripción en el Registro de emplazamientos en el artículo 4.2, estableciéndose que:

« a) Para la inscripción en el Registro de emplazamientos el ayuntamiento deberá presentar la solicitud de autorización del emplazamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales por vía telemática, suscrita por la persona que ostente la representación legal de la entidad, de conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de este decreto.

b) Realizada la solicitud telemáticamente, una vez se haya otorgado la autorización en los términos previstos en el artículo 2 de este decreto, se producirá la inscripción automática en el Registro.

c) Las modificaciones o actualizaciones que deban comunicarse al órgano gestor del registro se efectuarán igualmente de forma telemática

3. Subsanación. No obstante lo establecido en el apartado anterior, si recibida la solicitud de autorización por vía telemática se comprueba que no reúne los requisitos necesarios, o no se acompaña la documentación que, de acuerdo con dicho apartado, resulte exigible, se requerirá al ayuntamiento solicitante para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con la indicación de que, si así no lo hiciere, se declarará el desistimiento y la anulación de la inscripción, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la mencionada ley.

(...,...)

8. Cancelación de la inscripción.

La cancelación de la inscripción podrá acordarse por alguna de las siguientes causas:

a) A solicitud expresa del ayuntamiento.

b) Por resolución motivada de la dirección general con competencias en materia de prevención de incendios, previa instrucción del correspondiente expediente, con audiencia del municipio interesado, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

1) La falsedad o inexactitud constatadas en los datos suministrados.

2) La modificación de los datos del emplazamiento inscrito sin haberlo comunicado preceptivamente al órgano competente para la gestión del registro para poder ser

inscrito (lanzamiento de cohetes, realización de hogueras fuera de lo preceptuado para hacerlo en la autorización).

9. Inspección y vigilancia. La conselleria competente en materia de medio ambiente, por medio de los agentes medioambientales o con el auxilio de otros agentes de la autoridad, podrá inspeccionar tanto los emplazamientos autorizados como el montaje y desarrollo de los eventos a ellos asociados, a los efectos de comprobar que todo se desarrolla de acuerdo con las condiciones establecidas.

10. Publicidad de las condiciones de seguridad. Las corporaciones locales deberán dar publicidad a los condicionantes de la autorización ».

QUINTO.-De conformidad con el apdo2 del artículo 1 del mismo ANEXO II

«2. Las solicitudes deberán presentarse con antelación mínima de dos meses previo a la celebración del acto y deberán contar con la aprobación en el pleno municipal.

3. Una vez que la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales proceda a su verificación como zona apta y haya informado favorablemente el emplazamiento en el que se desarrollará el evento (o eventos) con las medidas precautorias establecidas, se procederá a su autorización por el director Territorial en el plazo de un mes. Éste a su vez lo comunicará a la dirección general con competencias en prevención de incendios forestales para su inscripción en el «Registro de emplazamientos para actos y festejos tradicionales que pueden usar fuego o artefactos pirotécnicos en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal».

4. Si el ayuntamiento solicitante de la autorización no recibiera contestación por escrito en el plazo de un mes se entenderá desestimada por silencio negativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. En las solicitudes de actos a realizar en terrenos que no sean de uso público se deberá presentar, junto con la documentación indicada en el apartado 1 de este artículo, la autorización del titular del terreno donde se produzca el evento.

6. Siempre que se vayan a cambiar las características del acto en cuestión se tendrá que solicitar una revisión de la autorización para ajustar las medidas de prevención a la nueva situación. Asimismo, los condicionantes podrán ser cambiados de oficio por parte de la conselleria con competencias en prevención de incendios, cuando se considere que las condiciones de riesgo de la masa forestal circundante hayan cambiado. En ambos casos se comunicará al ayuntamiento de forma fehaciente y se modificará en el registro. ».

SEXTO.-El artículo 2 del citado Decreto, regula además la obligatoriedad de que el ayuntamiento realice una Declaración responsable cada vez que se vaya a realizar el evento así:

«1. Los eventos previstos en emplazamientos autorizados y registrados, solo precisarán de una declaración responsable por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, con un mes de antelación a la fecha de realización efectiva del evento, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. En todo caso, el evento en cuestión estará vigilado en todo momento por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas como parte de la organización del evento.

3. El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello la autoridad competente levantará acta de comprobación donde se explicita el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.

4. El ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto».

SÉPTIMO.- El artículo 3 del Decreto 148/2018 , se establece una limitación de los efectos de la autorización

1. En todo caso, los días de preemergencia nivel 3 todas las autorizaciones y declaraciones responsables carecerán de efecto.

2. En función de las características del evento o de su cercanía a masas forestales de mayor riesgo, el condicionado de la autorización de emplazamiento podrá establecer que exclusivamente podrán realizarse esos eventos cuando el nivel preemergencia declarado no pase del nivel 1.

OCTAVO.- Asimismo, en el mismo Decreto , y en el artículo 5 se dispone la aprobación del pliego técnico de normas de seguridad en prevención de incendios forestales que preceptivamente se han de adoptar en el desarrollo de las manifestaciones festivas populares donde se utilicen artificios de pirotecnia, se enciendan hogueras, o se utilicen dispositivos o equipamientos que usen fuego destinados a iluminación o a cocinar, que se realicen en fuego forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal , pliego contenido en el ANEXO III y en cuyo capítulo 2 se regulan las normas de seguridad en prevención de incendios forestales, a observar en el lanzamiento o disparo de artificios pirotécnicos globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego, o que puedan producirlo, y que son del siguiente tenor:

«Artículo 3. Lanzamiento o disparo de artificios pirotécnicos, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego, o puedan producirlo

1. El lanzamiento o disparo de artificios pirotécnicos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego, o puedan *producirlo* podrá autorizarse excepcionalmente a menos de 500 metros de suelo forestal con motivo de manifestaciones festivas celebradas de modo habitual en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, exclusivamente en los emplazamientos autorizados al efecto y con las medidas de seguridad aprobadas siguiendo las normas especificadas en este pliego.

2. El lanzamiento de artefactos pirotécnicos no se podrá autorizar, en ningún caso, en suelo forestal.

3. El ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto

Artículo 4. Condiciones de desarrollo del espectáculo pirotécnico

1. La determinación de las condiciones de ejecución del espectáculo pirotécnico (referidas al calibre y altura máxima de alcance de los artificios pirotécnicos, restricciones en función del

viento que sople en el momento del lanzamiento, etc) se realizará en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado. Para ello se tendrán en cuenta las distancias de seguridad respecto al público establecidas en la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) núm. 8 del Real decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería que, a los efectos de delimitación de los emplazamientos regulados en este artículo, se duplicarán.

2. En todo caso, el ayuntamiento dispondrá los medios de prevención que, a tal efecto, la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales determine en la correspondiente autorización del emplazamiento, en lo correspondiente a personal y medios de extinción exigibles.

3. Estos medios serán independientes de aquellos que sean necesarios y que así se determinen para el control de posibles afecciones del fuego generado en zona urbana, e irán a cargo del ayuntamiento o en su caso del promotor del espectáculo.

Artículo 5. Utilización de globos de luz, linternas voladoras u otros dispositivos similares A los efectos de lo regulado en este decreto, queda totalmente prohibida la utilización de globos chinos, farolillos voladores, globos de luz, velas flotantes, linternas voladoras u otros dispositivos similares dado el elevado nivel de riesgo que comporta una llama sin dirección ni control alguno, a merced del viento, y que puede alejarse y caer en una zona forestal o en cualquier otro lugar susceptible de iniciar un incendio forestal. ».

NOVENO.- En el Capítulo 3 del citado pliego aprobado por Decreto 148/2018 se regulan las”
Normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en otros usos festivos del fuego como celebración de fiestas locales de arraigada tradición popular donde se realizan hogueras, así como la utilización de otros dispositivos o equipamientos de combustión destinados a cocinar o a la iluminación

«Artículo 6. Uso del fuego en la celebración de fiestas locales, de arraigada tradición popular donde la hoguera para recreo u ocio es el elemento central de la fiesta

1. Como norma general, las hogueras no deberán situarse a una distancia inferior a 100 metros de terreno forestal.

2. Si la hoguera se va a encontrar próxima a zonas que presenten riesgo de incendio por sus características o disposición de continuidad con terreno forestal, el promotor/organizador de la misma realizará tareas previas de desbroce, poda y eliminación de residuos en la zona, con una semana de antelación a la realización efectiva de la misma. Trabajos que serán supervisados y verificados por la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.

3. Los restos procedentes de estos trabajos no podrán quedar acumulados en la zona que presente riesgo de incendio, ni en zonas adyacentes. Deberán ser retirados, a fin de no dejar material combustible en esa faja de seguridad. Se eliminará de la zona cualquier material inflamable que pudiera propagar el fuego.

4. No podrán situarse bajo tendidos eléctricos o telefónicos, árboles ni próxima a vehículos. Los alrededores inmediatos a la misma no podrán albergar ningún local que almacene productos inflamables.

5. En todo caso, el ayuntamiento dispondrá los medios de prevención que, en lo correspondiente a personal y medios de extinción exigibles a tal efecto, la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales determine en la correspondiente autorización del emplazamiento6. Estos medios serán independientes de aquellos que sean necesarios y que así se determinen para el control

de posibles afecciones del fuego generado en zona urbana, e irán a cargo del ayuntamiento o en su caso del promotor del espectáculo.

7. El ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto

8. Finalizado el evento se apagarán la totalidad de los fuegos con agua y arena, cuidando sobre todo que no quede ningún tipo de rescoldo. No se podrá abandonar la hoguera hasta que no esté completamente apagada, con las cenizas a temperatura ambiente y sin expulsión de humos.

9. No se podrán utilizar como combustible materiales ligeros como cartón, papel, plásticos u otros que puedan desprenderse de la hoguera con el viento, y tampoco material que pueda provocar explosiones. »

DÉCIMO.- De conformidad con el artículo 6 contenido en el ANEXO II que establece las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal se consideran infracciones administrativas:

«Artículo 6. Infracciones administrativas La vulneración de las prescripciones contenidas en el presente decreto y, de manera especial, el incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego técnico anexo al mismo, tendrán la consideración de incumplimiento de la normativa de prevención de incendios forestales y, en consecuencia, podrán ser causa de infracción administrativa y llevará consigo la imposición de sanciones a sus responsables, la obligación del resarcimiento de los daños e indemnizaciones de los perjudicados y la restauración física de los bienes dañados, todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, y su Reglamento aprobado por el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de la Ley 3/1993, con independencia de las responsabilidades penales, civiles o de otro orden en que pudieran incurrir los infractores »

El Pleno acuerda:

PRIMERO.- Aprobar los documentos técnicos en los que consta proyecto de los eventos a celebrar en la “FESTA DE SANT ANTONI ABAT” en los que se establece la ubicación exacta del emplazamiento propuesto, descripción del itinerario a recorrer, coordenadas UTM y cartografía de la ubicación, propuesta de medidas preventivas con la enumeración explícita a ejecutar durante su desarrollo, características de la celebración en la ubicación propuesta y descripción pormenorizada del evento y la referencia a que se trata de fiestas locales o de arraigada tradición cultural según lo dispuesto en el art.146 del Decreto 148/2018 de 14 de Septiembre, del Consell y que constan en ANEXO :

A.- Memoria emplazamientos de actos lúdicos festivos a menos de 500 metros de terreno forestal en el término municipal de Canals. Realizado y firmado por D. Pablo Talens Gil (Ingeniero técnico forestal), de fecha de 7 de octubre de 2.019,.

B.- Proyecto de actividad montaje Hoguera San Antonio Abad de Canals. Realizado y firmado por Dña. Ana Aranda González (Arquitecto técnico), de fecha 16 de septiembre de 2.019,

C.- Proyecto evaluación de riesgos y plan de autoprotección de montaje y quemado de Foguera. Realizado y firmado por Dña. Begoña Molins García (Arquitecto), de fecha 10 de diciembre de 2.018, y que consta de dos documentos:

C1 .- Preámbulo.

C2 .- Estudio de evaluación de riesgos y plan de autoprotección.

Documentación complementaria a la inicial para la solicitud en el registro de emplazamientos de actos con fuegos de artificios en la Festa de Sant Antoni Abat(Plaza del Mercat, Plaza Mayor, n.º 9/17, y parque Calixto III) que consta de:

COMPLEMENTARIO 1: MONTAJE Y QUEMA. Memoria emplazamientos de actos lúdicos festivos a menos de 500 metros de terreno forestal en Canals. Firmado digitalmente de fecha 13 de noviembre de 2.019, realizado por D. Pablo Talens Gil (Ingeniero técnico forestal). Se centra exclusivamente en el acto de la Foguera de Sant Antoni.

COMPLEMENTARIO 2: FUEGOS ARTIFICIALES.- Memoria emplazamientos de actos lúdicos festivos a menos de 500 metros de terreno forestal en Canals. Realizado y firmado digitalmente de fecha 13 de noviembre de 2.019 por D. Pablo Talens Gil (Ingeniero técnico forestal). Se centra exclusivamente en el acto de los castillos de fuegos artificiales.

SEGUNDO.-Solicitar la inclusión en el registro de emplazamientos para actos y festejos tradicionales que pueden usar fuego o artefactos pirotécnicos excepcionalmente en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de suelo forestal para las “FESTES DE SANT ANTONI ABAT” de Canals, Declaradas de Interés Turístico Nacional por Resolución de la Secretaría de Estado de turismo, el 27 de Agosto de 2018, respecto de los eventos determinados por el Consell Local de la Festa según acta de la sesión celebrada el 5 de Marzo de 2019, en que en desarrollo de la celebración de la citada festividad, se utilizan artificios de pirotecnia o encendido de hogueras, en concreto:

- LA FOGUERA DE SANT ANTONI. Crema de la Foguera el 16 de enero en PLAZA MAYOR.
- LA MASCLLETÀ DE SANT ANTONI. 17 de enero en AVDA. JAUME I confluencia con c/ ARCADÍ SORIANO.
- CASTILLO DEL DIA DELS PARELLS. 18 de enero en PARQUE JAUME I
- CASTILLO DE ENTRADA DE LA PRIMERA SOCA, el 7 de diciembre en PARQUE CALIXTO III.
- ACTO DE LA PLANTÀ DEL PINO CENTRAL DE LA FOGUERA, 7 de diciembre en PARQUE CALIXTO III.
- ACTO DEL PRIMER VÍTOL, el 16 de enero PLAZA DEL MERCAT.
- CASTILLO DE LA PROCESIÓN DE SANT ANTONI . 17 de enero en PLAZA MAYOR 9-17”

3.- PROPOSICIÓ DEL REGIDOR DELEGAT D'URBANISME SOBRE ACORD DE RESOLUCIÓ DE LES AL·LEGACIONS, APROVACIÓ PROVISIONAL I REMISSIÓ A LA CONSELLERIA DEL TEXT REFÓS DE LA MODIFICACIÓ PUNTUAL NÚMERO 1/2015, DELIMITACIÓ DE LA UE «ENTORN CARRER INNOVADORA» DEL PGOU DE CANALS, PER A LA SEUA APROVACIÓ DEFINITIVA.

Es dóna compte de la Proposta d'acord de la Regidoria delegada, de data 28 de novembre de 2019, que va ser dictaminada favorablement per la Comissió Municipal Informativa de Societat, Cultura,

d'Urbanisme i Medi ambient, en sessió celebrada el dia 9 de desembre de 2019 (sessió 4/2019), i que se sotmet a votació en el present punt.

No obstant açò, atès que la proposició ha sigut dictaminada després de la convocatòria de la sessió, procedeix ratificar la inclusió del punt en l'ordre del dia de conformitat amb l'assenyalat en l'art. 82.3 i 97.2 del Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

...

La Sra. Presidenta sotmet a votació la ratificació de la inclusió del punt en l'ordre del dia, donant el següent resultat: Vots a favor: 13, corresponents als Srs./Sres. D^a. María José Castells Villalta, D. Miguel Ángel Alventosa Paz, D. Pedro Pablo Martínez Penalba i D^a Verónica Ferri Fayos (del Grup Municipal Compromís per Canals); D. Francisco Lopez Trigueros, D^a Andrea Sisternes Martorell, D^a Clementina Lillo Mollá i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Popular); D^a Inés María Poveda Mira i D. Adrià Castelló Sanchis (del Grup Municipal Socialista); D^a Hilzonde Neus Badia Ferri i D. Vicente Tornero Soriano (del Grup Municipal Canals en Moviment); D^a Maria Celia Bononad Martínez (regidora no adscrita); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i la Sra. Alcaldessa proclama la ratificació de la inclusió del punt en l'ordre del dia

...

Obert el torn d'intervencions, es produeixen les que, en síntesi, s'assenyalen.

El **Sr. Alventosa Paz** (del Grup Municipal Compromís per Canals) manifestant que, també es un altre punt que tractarem a la Comissió, se va explicar allí, però també per a la gent que puga estar escoltant-nos i veient-nos, es la modificació puntual de PGOU per a desenvolupar la zona dels voltants del carrer Innovadora, es la zona que va des de l'estació fins al carrer Mestre Serrano, es per iniciar els tràmits per a poder desenvolupar aquesta zona en un futur, ho comentarem ahir a la Comissió i crec que està tot explicat.

...

No produint-se altres intervencions, **la Sra. Presidenta sotmet a votació sense mes tràmits la proposta, donant el següent resultat: Vots a favor: 13**, corresponents als Srs./Sres. D^a. María José Castells Villalta, D. Miguel Ángel Alventosa Paz, D. Pedro Pablo Martínez Penalba i D^a Verónica Ferri Fayos (del Grup Municipal Compromís per Canals); D. Francisco Lopez Trigueros, D^a Andrea Sisternes Martorell, D^a Clementina Lillo Mollá i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Popular); D^a Inés María Poveda Mira i D. Adrià Castelló Sanchis (del Grup Municipal Socialista); D^a Hilzonde Neus Badia Ferri i D. Vicente Tornero Soriano (del Grup Municipal Canals en Moviment); D^a Maria Celia Bononad Martínez (regidora no adscrita); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i la Sra. Alcaldessa proclama adoptat el següent ACORD:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Canals cuenta con Plan General de Ordenación Urbana aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo el 27 de noviembre de 1984 (BOP de fecha 3/11/1985).

SEGUNDO.- Entre las previsiones del referido Plan General figura un enclave residencial de tipología de ensanche situado al norte del casco urbano, en el límite con el término municipal de l'Alcudia de Crespins, y que en estos momentos se encuentra en su mayor parte en situación rústica, con eriales

o terrenos improductivos, separados por caminos o terraplenes con distintos desniveles. Hay también una amplia explanada destinada en la actualidad, de forma provisional, a aparcamiento de una cadena de supermercados, y dos edificaciones, una de uso industrial, abandonada y en mal estado de conservación, y otra de uso residencial y en uso, ubicada en la esquina de las calles Innovadora y Germanies.

TERCERO.- Con el fin de ultimar la trama urbana en esa zona de la población, el Ayuntamiento de Canals contrató al equipo técnico dirigido por el Arquitecto D. Alejandro Navarro Maetzu, la redacción de los documentos urbanísticos necesarios para la delimitación de un ámbito de gestión que permitiera el desarrollo de las previsiones del vigente Plan General, al tiempo que redefiniera la ordenación de la zona para adecuarla a realidad física y a la delimitación de los términos municipales de Canals y L'Alcúdia de Crespins, aprobada mediante Decreto 89/2012, de 1 de junio de 2012, del Consell, publicado en el DOGV Núm. 6789 de 5 de junio de 2012.

CUARTO.- Por parte del mencionado equipo se redactó la Modificación Puntual nº 1/2015 del Plan General, compuesta de Memoria, Ficha de Gestión y Planos, y acompañada de la siguiente documentación: Documento Inicial Estratégico para la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica por el procedimiento simplificado, Estudio de Integración Paisajística e Informe de Sostenibilidad Económica e Informe de Viabilidad Económica.

A través de la mencionada Modificación se procede a:

a) Ajustar la ordenación establecida en el planeamiento vigente a la realidad física del ámbito de actuación y a la regularización de términos municipales entre Canals y L'Alcúdia de Crespins, aprobada en 2012.

b) Delimitar la Unidad de Ejecución "Entorno Calle Innovadora", que abarca los suelos pendientes de desarrollo urbanístico al objeto de proceder a su urbanización conjunta, con una superficie total de 14.127,42 m² y cuyos límites son los siguientes: norte, Calle l'Amistat, cuyo eje supone el límite con el término de l'Alcúdia de Crespins; sur, Calles Innovadora y dels Horts; este, Calle l'Estació, y oeste, Calles del Mestre Serrano y Germanies.

Asimismo se delimita un Área de Reparto parcialmente coincidente con la mencionada Unidad y por la que se asigna un aprovechamiento unitario a todos los propietarios afectados para la obtención de los suelos dotacionales en régimen de equidistribución a través de una programación futura.

c) Definir una zona verde en un espacio actualmente calificado como viario, conservando e integrando el arbolado y la chimenea existentes.

QUINTO.- Por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha 17 de diciembre de 2015 se acordó el sometimiento a información pública del documento de Modificación Puntual nº 1/2015, adoptando al respecto los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.-Someter a información pública por un período de cuarenta y cinco días el documento de Modificación Puntual nº 1/2015 del Plan General de Ordenación Urbana de Canals por el que se procede a delimitar la Unidad de Ejecución "Entorno Calle Innovadora" de Canals y a redefinir la ordenación pormenorizada del referido ámbito, compuesto por memoria, ficha de gestión y planos, estudio de integración paisajística, informe de sostenibilidad económica e informe de viabilidad económica.

A tales efectos se publicarán los correspondientes anuncios de información pública en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, en el tablón de edictos municipal y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, y se deberá insertar igualmente dicho anuncio en la página web municipal.

SEGUNDO.- Consultar a las administraciones públicas afectadas y solicitar los informes de carácter sectorial preceptivos conforme a la normativa de aplicación, así como informe a las a las empresas suministradoras de los servicios públicos.

TERCERO.- Una vez emitida la resolución de informe ambiental y territorial estratégico, así como los restantes informes indicados en el dispositivo anterior, introducir en la Modificación Puntual nº 1/2015 las rectificaciones que, en su caso, requieran tales informes así como el resultado de la información pública, procediendo a la aprobación provisional de la misma y a su posterior remisión a la Consellería competente en urbanismo para su definitiva aprobación, salvo que tales rectificaciones comporten cambios de carácter sustancial, supuesto en el que deberá someterse a un nuevo periodo de información pública por plazo de veinte días.

CUARTO.- Suspender el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en el ámbito de la Modificación Puntual nº 1/2015, así como la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación en el referido ámbito.

En concreto, la suspensión afecta a las siguientes licencias:

- Obras de construcción, edificación e instalaciones de nueva planta.
- Obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.
- Demolición de construcciones.
- Actos de división de terrenos o parcelación de fincas.
- Movimientos de tierra que excedan de lo imprescindible para la práctica ordinaria de actividades agrícolas.
- Instalación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares.
- Ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo.
- Ejecución de obras de urbanización.

QUINTO.- Declarar que, de conformidad con el art. 104, 4 de Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, quedan interrumpidos los plazos previstos en el citado precepto para la formulación de advertencia e iniciación de expedientes de expropiación por ministerio de ley en relación con los suelos dotacionales incluidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución “Entorno Calle Innovadora” delimitada a través de la Modificación Puntual nº 1/2015.

SEXTO.- Proceder a la inserción en la página web municipal de la documentación sometida a información pública.

SÉPTIMO.- Contra los apartados cuarto y quinto del presente acuerdo, que son definitivos en vía administrativa puede interponerse de forma optativa y no simultánea uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición, que deberá interponer ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en el que haya recibido la presente notificación, con los requisitos exigidos en el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de conformidad con lo que determinan los artículos 116 y 117 del mismo texto legal.

La resolución de este recurso deberá serle notificada en el plazo de un mes, y contra dicha resolución expresa, podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la notificación. En el caso de no recibir notificación de la resolución del recurso de reposición en el plazo de un mes desde su interposición, deberá entenderlo desestimado por silencio administrativo y, en este caso, podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de seis meses.

b) Recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa que deberá formular en el término de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación ante los Juzgados contenciosos administrativos de Valencia.

Contra el resto de apartados, por tratarse de actos de trámite, no cabe recurso alguno.

Todo ello, sin perjuicio de que por los interesados se decida usar la vía de recurso que consideren oportuno”.

SEXTO.- El referido acuerdo fue publicado en el tablón de edictos municipal y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 7685, de 24 de diciembre de 2015, así como en el Periódico Levante, de fecha 16 de enero de 2016. Asimismo se insertó la documentación en la página web municipal y se remitió comunicación a los propietarios catastrales afectados.

Todo ello de conformidad con el artículo 57.1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP en lo sucesivo) y el artículo 25 del

Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLRU en adelante).

SÉPTIMO.- Asimismo se sometió la documentación a consulta de las administraciones públicas afectadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.2 de la referida Ley.

En concreto, en el referido plazo se solicitó informe a las siguientes Administraciones:

- CONSELLERIA D'AGRICULTURA, MEDI AMBIENT, CANVI CLIMÀTIC I DESENVOLUPAMENT RURAL
- DIRECCIÓ GENERAL DE MEDI NATURAL I D'AVALUACIÓ AMBIENTAL
- DIRECCIÓ GENERAL DEL CANVI CLIMÀTIC I DE QUALITAT AMBIENTAL
- ENTITAT PÚBLICA DE SANEJAMENT D'AGÜES RESIDUALS DE LA COMUNITAT VALENCIANA (EPSAR)
- CONSELLERIA DE VIVENDA, OBRES PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI
- SERVEI TERRITORIAL D'URBANISME
- DIRECCIÓ GENERAL D'OBRES PÚBLIQUES, TRANSPORT I MOBILITAT
- CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ, CULTURA I ESPORT
- DIRECCIÓ GENERAL DE CULTURA I PATRIMONI
- SECRETARIA AUTONÒMICA D'EDUCACIÓ I INVESTIGACIÓ, SERVEI D'INFRAESTRUCTURES
- CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL
- SERVEI DE PLANIFICACIÓ I ORDENACIÓ INDUSTRIAL
- DIPUTACIÓ PROVINCIAL DE VALÈNCIA
- AJUNTAMENT DE L'ALCÚDIA DE CRESPINS
- CONFEDERACIÓ HIDROGRÀFICA DEL XÚQUER

Igualmente se efectuó consulta de conformidad con lo dispuesto en los art. 57.1 a) y 53.2 de la ley 5/2014, a las empresas suministradoras Iberdrola, Telefónica, OMNIUM Ibérico del grupo Aguas de Valencia y Gas Natural Fenosa para que emitiesen informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación.

Por último, se remitió el acuerdo de exposición pública a las siguientes Asociaciones, inscritas en el Registro municipal de Asociaciones Ciudadanas de Canals: Acdema, La Pebrella, Ames de Casa de Canals, Col.laboradors Ràdio Canals, Associació de Jubilats, El Brot, Centre Cultura San Jaime, Apart, Canals Cooperatius y Associació Cultural Comarques Centrals.

OCTAVO.- De conformidad con la letra a) del apartado 3º del artículo 46 de la LOTUP, en relación con el art. 6, 2, a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA), por parte del Ayuntamiento de Canals se remitió el Documento Inicial Estratégico, a la Dirección General del Medio Natural y Evaluación Ambiental, a efectos de la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, dado su escaso alcance territorial y el carácter menor de las modificaciones operadas, que afectan a la ordenación pormenorizada y que no alteran ni el uso residencial, ni la tipología de ensanche, ni la edificabilidad del vigente Plan General, manteniéndose los mismos parámetros edificatorios.

Al respecto, mediante oficio de fecha 4 de mayo de 2016 de la Subdirectora General de Evaluación Ambiental, de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, con registro de entrada nº 2129, de fecha 10 de mayo, se remitió el Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial de fecha 28 de abril de 2016 por el que se emite Informe Ambiental y Territorial Estratégico de la Modificación puntual nº 1/2015 del PGOU de Canals, Entorno Calle Innovadora de Canals, en los siguientes términos:

“Emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico, FAVORABLE a la Modificación puntual nº 1-2015 del PGOU, entorno calle Innovadora, de Canals (Valencia), que de acuerdo con los criterios del

Anexo VIII de la LOTUP, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación de la Modificación conforme a su normativa sectorial, siempre que se ajuste a los siguientes condicionantes:

1.- Se introducirá en la modificación, ficha de gestión de la unidad de ejecución entorno Calle innovadora, que el ayuntamiento previamente a la ejecución de la unidad de ejecución comprobará, que tanto el suministro de agua potable, como el destino y tratamiento de las aguas residuales y residuos está garantizado y son adecuados.

2.- De acuerdo con el informe del servicio de infraestructura verde y paisaje deberá incorporarse a los planos de ordenación de la propuesta de planeamiento el plano del estudio de integración paisajística "EIP.4 propuesta de Infraestructura verde local", de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la LOTUP".

Además de los anteriores condicionantes, en el texto del Informe Ambiental y Territorial Estratégico se hace referencia al Informe emitido por el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, de fecha 26 de abril de 2016, en el que se efectúan las dos siguientes precisiones:

"De conformidad con el art. 75.3 de la LOTUP, en el documento de planeamiento que se remita para aprobación definitiva, se deberá realizar un análisis del área urbana homogénea donde se inserta la Unidad de Ejecución para justificar que en los terrenos incluidos en unidades de ejecución en suelo urbano, el aprovechamiento de cada unidad de ejecución tiene un valor similar, sin que exista una diferencia, en más o en menos superior al quince por ciento, respecto al aprovechamiento medio del área homogénea en que se hallen incluidos."

"Se precisará la superficie vigente de la zona verde para la comprobación del mantenimiento de su superficie, y dado que se produce una diferente zonificación en la dicha zona verde, se requerirá dictamen previo del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, con carácter previo a la aprobación del plan, de conformidad con el art. 55 de la LOTUP".

NOVENO.- El resultado de la fase de consultas fue -según fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento- el siguiente:

1. Informe emitido por OMNIUM IBÉRICO SA, con de registro de entrada nº 141, de 12 de enero, al que se adjunta plano en el que se detalla el trazado de las tuberías generales de abastecimiento de agua potable, con indicación del diámetro y material, e hidrantes contraincendios que se considera conveniente instalar para el correcto abastecimiento de agua potable de la Unidad de Ejecución.

2. Informe emitido por la DIPUTACIÓN DE VALENCIA, ÁREA DE CARRETERAS, con registro de entrada nº 435 de fecha 28 de enero de 2016, en el que se informa que la modificación planteada no afecta a carreteras de titularidad provincial.

3. Informe favorable emitido por la Generalitat Valenciana, Dirección General de Obras Públicas Transporte y Movilidad Urbana, con registro de entrada nº 457, de fecha 29 de enero, desde el punto de vista de planificación viaria.

4. Informe emitido por la Generalitat Valenciana, Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos Comercio y Trabajo, Dirección General de Comercio y Consumo, con registro de entrada nº 708, de fecha 12 de febrero, en el que no se formula objeción alguna a la modificación puntual.

5. Informe emitido por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Júcar, con registro de entrada nº 886, de fecha 24 de febrero, mediante el que se solicita que se aporte la Justificación de la demanda de agua y un Estudio de demandas.

En cumplimiento del anterior requerimiento, con fecha 13 de julio de 2016 se remitió a la Confederación la documentación justificativa de la suficiencia hídrica redactada por los Arquitectos D. Alejandro Navarro Maetzu y D^a Isabel Ferrandis Castillejo.

6. Informe favorable emitido por la Generalitat Valenciana, Conselleria de Educació, Investigació Cultura y Deporte, Secretaria Autonómica de Educación e Investigación, Servicio de Infraestructuras, con registro de entrada nº 903, de fecha 26 de febrero, en cuanto a sus competencias en materia educativa.

7. Informe emitido por OMNIUM IBÉRICO SA, con de registro de entrada nº 1737, de fecha 18 de abril, relativo a la efectiva disponibilidad de recursos hídricos en relación con la Modificación puntual nº 1-2015 del PGOU de Canals.

DÉCIMO.- Durante el periodo de exposición pública de la Modificación Puntual nº 1/2015 se formularon las siguientes alegaciones:

- Alegación presentada por D. Vicente Soriano Juan y D^a Celedonia Soriano Juan, con R.E. 510, de fecha 02 de febrero de 2016.
- Alegación presentada por D^a Consuelo y D^a M^a. Carmen Arnau Giménez, con R.E.: 661, de fecha 10 de febrero de 2016.
- Alegación presentada por D. Guillermo Berzosa Martí, en nombre y representación de la mercantil PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES CARRERES BALLESTER, S.L., con R.E. 840, de fecha 22 de febrero de 2016.
- Alegación formulada por la compañía IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SA, con registro de entrada nº 264, de fecha 20 de enero de 2016.

Dichas alegaciones fueron informadas, en sus aspectos técnicos, por el Equipo Redactor con fecha 1 de julio de 2016 y en sus aspectos jurídicos por el despacho DE JUAN & OLAVARRIETA mediante informes de fechas 11 de julio de 2016 (RE nº 3375) y 22 de julio de 2016 (RE nº 3580), con la siguiente propuesta de resolución:

ALEGACIÓN Nº 1

FECHA: 02/02/2016

R.E.: 510

INTERESADO: D. VICENTE SORIANO JUAN Y D^a CELEDONIA SORIANO JUAN

SOLICITA:

Que la parte de la parcela Catastral 9360407YJ0196A, recayente a las calles Germanies y Horts, se excluya del ámbito de la Modificación Nº 1-2015 del PGOU de Canals, Entorno calle Innovadora, por considerar que ya está parcialmente urbanizada y abierta al público, de modo que para completar su urbanización se podría acoger al régimen de Actuaciones Aisladas. Se aporta plano con propuesta de nueva delimitación del Área de Reparto.

INFORME:

Se trata de unos terrenos actualmente destinados a aparcamiento en superficie bajo una licencia temporal, ya que no se trata del uso predominante de esta zona, según el planeamiento vigente. La alegación argumenta que estos terrenos cuentan, en su parte recayente a las calles Germanies y Horts, con un grado de urbanización suficiente como para poder ser excluidas de la Unidad de Ejecución.

Concretamente, el escrito define así el grado de urbanización de estos frentes:

En su fachada recayente a la calle Germanies, la citada calle se encuentra completamente pavimentada, cuenta con alcantarillado y, parcialmente, con acera.

- *En la fachada recayente a la calle Dels Horts, la vía también está completamente pavimentada, cuenta con aceras, alcantarillado, red de gas natural y, por la fachada de enfrente, red de agua potable.*
- *Los otros lindes de la manzana están sin urbanizar ni gestionar.*

Atendiendo a la información que obra en el Ayuntamiento de Canals, la aportada por el escrito, la facilitada por las compañías suministradoras de los servicios urbanos y la inspección del lugar, se comprueba el grado de urbanización existente en las calles Germanies y Horts:

- *En la fachada recayente a la calle Germanies, el pavimento de la calzada es una mera capa asfáltica superficial de rodadura que no puede considerarse un acabado definitivo de la pavimentación, solo cuenta con un escaso tramo de apenas 6 metros de acera, y no cuenta con los suministros de agua potable ni electricidad.*

- *En su fachada recayente a la calle Dels Horts no cuenta con suministro eléctrico y tan solo parcialmente con un tramo de aproximadamente 30 metros de frente de parcela con servicio de agua potable disponible en acera.*

En la alegación se manifiesta que podría completarse la urbanización pendiente mediante actuaciones aisladas.

Al respecto, el artículo 72.3 de la LOTUP establece:

3. Las actuaciones aisladas consisten en la edificación de solares o la rehabilitación de edificios mediante licencia de obras. También son actuaciones aisladas las que se desarrollan mediante programa, cuando no sea posible realizarlas directamente mediante licencia de obras. El programa de actuación aislada puede conllevar, como fin complementario:

a) La realización de obras accesorias de urbanización adyacentes a la parcela para completar los servicios urbanísticos existentes, convirtiéndola en solar.

Por su parte, el siguiente artículo 73 LOTUP, relativo a los criterios de elección entre la delimitación de actuaciones aisladas o integradas, dispone que:

b) En las manzanas con urbanización preexistente parcial, procederá su inclusión como actuación aislada, siempre que sea viable conectar con la urbanización existente los frentes no urbanizados. En caso contrario, se incluirá en actuaciones integradas el terreno imprescindible para transformarlo en solar. La delimitación de la actuación integrada se realizará con un criterio funcional y proporcionado.

En este caso concreto, además del déficit de urbanización existente, hay que considerar que la manzana no es adyacente a otras áreas con urbanización existente de la trama urbana del ensanche, pues no pueden entenderse como adyacentes los terrenos urbanizados en la acera opuesta de esa misma calle, sino aquellos que cuenten con servicios cuya prolongación por la misma acera permita una configuración funcional, regular, lógica y equilibrada con el grado y sistema de urbanización establecido en el área urbana del ensanche.

Además la parcela no está destinada al uso previsto por el planeamiento vigente para esos terrenos, ni cuenta con edificaciones ni instalaciones que se ajusten a sus previsiones.

Por tanto, no se considera viable conectar con algún tramo de urbanización existente, ya que los puntos de conexión aún no existen al ser los previstos para los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución delimitada por la Modificación nº 1/2015.

En consecuencia, se considera más adecuada la inclusión de toda la superficie de la manzana catastral 9360407YJ0196A bajo el criterio funcional para la correcta ejecución de la urbanización del

ámbito de actuación y, por tanto, se estima que no se debe modificar la delimitación del Área de Reparto en el sentido expresado por la alegación.

PROPUESTA:

Desestimar la alegación en el sentido indicado en el informe.

ALEGACIÓN Nº 2

FECHA: 10/02/2016

R.E.: 661

INTERESADO: D^a CONSUELO Y D^a M^a. CARMEN ARNAU GIMÉNEZ

SOLICITA:

a) Que, siendo propietarias de las parcelas catastrales 9360417Y50196500010U y 9360405Y50196500010U, adyacentes al ámbito de la modificación propuesta, se les informe por escrito de que tanto sus parcelas como la intermedia entre ellas, con la que lindan, quedan fuera del ámbito de la Modificación Nº 1-2015 del PGOU de Canals, Entronco calle Innovadora.

b) Que en dicha parcela tercera, ajena a las suyas y situada entre las mismas, no se pueda edificar hasta que no se cedan los 100 m² de suelo destinado a viario frente a la misma.

INFORME:

Como aclaración a la alegación, las solicitantes aportan un esquema explicativo de la situación de sus propiedades. Del mismo se deduce que los terrenos de su propiedad están constituidos por la parcela con referencia catastral 9360411YJ0196S0001QU y un tramo de vial formado por la intersección de las calles Horts y La Noria, mientras la parcela colindante con ambas es la catastral 9360417YJ0196S0001OU.

A la vista del esquema aportado por las interesadas se observa que, en su parte mayor y más significativa, las tres parcelas referidas son exteriores a la Unidad de Ejecución.

No obstante, a simple vista ya se aprecia que parte de los terrenos indicados coinciden en una porción reducida con el ámbito vial de terrenos que sí están incluidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución.

En todo caso, será en el momento del desarrollo de la Unidad de Ejecución mediante un Programa de Actuación Integrada, y más concretamente, con la elaboración del Proyecto de Reparcelación, cuando se realice la pertinente investigación de propiedades y derechos, en especial en el Registro de la Propiedad, así como la delimitación exacta sobre el terreno de los límites precisos de cada parcela, lo que determinará finalmente si los terrenos referidos se encuentran incluidos o no en la Unidad de Ejecución, y en qué proporción.

En cuanto a las obligaciones de la parcela colindante, con referencia catastral 9360417YJ0196S0001OU, al tratarse de terrenos no incluidos en la Unidad de Ejecución queda sometida al régimen de Actuaciones Aisladas, por lo que, en caso de promoverse su desarrollo, será mediante esa figura cómo quedarán especificadas las condiciones a cumplir para la obtención de la licencia de edificación.

PROPUESTA:

Estimar parcialmente la alegación, en cuanto a que la mayor parte de sus propiedades quedan excluidas del ámbito de la actuación. Y desestimar en cuanto a la alegación relativa a la parcela colindante, que al quedar excluida de la Unidad de Ejecución, se somete al régimen propio de las actuaciones aisladas y de las obligaciones de cesión y urbanización inherentes a dicho régimen.

ALEGACIÓN Nº 3**FECHA: 22/02/2016****R.E.: 840****INTERESADO: D. GUILLERMO BERZOSA MARTÍ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MERCANTIL PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES CARRERES BALLESTER, S.L.****SOLICITA:**

En el escrito presentado se formulan diversas alegaciones, que versan, en síntesis, sobre los siguientes extremos:

- *Falta de justificación de la convocatoria de la sesión extraordinaria y urgente en la que se sometió a información pública la Modificación Puntual nº 1/2015.*
- *Ordenación de terrenos pertenecientes al término de Alcudia de Crespins.*
- *Indebida inclusión de los viales de la calle Dionis nº 16 por ser de cesión obligatoria a cargo de un edificio ya construido y exterior al ámbito propuesto.*
- *Exclusión de las fincas registrales 7.407 y 12.148 de su propiedad, así como de la parcela sita entre la Calle Germanies y la calle Dels Horts, por tratarse de suelo urbano consolidado por tratarse de suelo urbano consolidado.*
- *Falta de justificación del cumplimiento del estándar de zonas verde de la propuesta.*
- *Falta de justificación de la exclusión de los terrenos sitos en la esquina de las calles Germanies e Innovadora, que sí que se incluían en las bases particulares de desarrollo del PAI del año 2007.*
- *Improcedencia de la delimitación de la Unidad de por haberse concedido previamente licencias de obras en los terrenos afectados.*
- *Falta de justificación del abandono de las bases particulares aprobadas el 19 de noviembre de 2007 por el Ayuntamiento de Canals.*
- *Defectuosa tramitación del Plan de Participación Pública.*
- *Falta de acreditación de la inexistencia de restos arqueológicos.*
- *Disconformidad con la profundidad edificable de las manzanas.*

INFORME:**1) Sobre la convocatoria de la sesión extraordinaria y urgente en la que se sometió a información pública la Modificación Puntual nº 1/2015:**

La convocatoria de sesiones del Pleno de carácter extraordinario y urgente se encuentra contemplada en la normativa de régimen local, y concretamente:

- *en el artículo 46 de la Ley 7/85, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que:*

“los órganos colegiados de las Entidades Locales funcionan en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad prestablecida y extraordinarias, que pueden ser además, urgentes.”

- *en los artículos 77 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de noviembre.*

Los requisitos contemplados en la citada normativa sobre el carácter y tipo de las sesiones vienen referidas al acto de su convocatoria, y no al fondo de los asuntos que se someten a debate y votación, teniendo dichas reglas por único objeto salvaguardar el derecho de los concejales a la efectiva asistencia a la sesiones, y por tanto, del correcto ejercicio por éstos del derecho consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución.

De ahí que, conforme al artículo 80 del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sean los concejales o diputados pertenecientes al correspondiente órgano colegiado los únicos que ostentarían legitimación para su impugnación al amparo de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 7/85, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de ahí igualmente que la doctrina jurisprudencial no haya considerado como invalidantes defectos presentes en las convocatorias, como podría ser la motivación o no de su urgencia, e incluso de su efectiva concurrencia, en aquellos supuestos en que los citados defectos no posean trascendencia sobre la correcta composición del órgano municipal, y por tanto, sobre el derecho de asistencia, deliberación y votación de los asuntos que el artículo 46 de la Ley 7/85, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local reconoce a los miembros de las Corporaciones Locales.

Así, y a modo de ejemplo, los pronunciamientos contenidos en la Sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 1 de marzo de 2.000, recaída en el recurso 3571/1994, que niega el carácter invalidante de una convocatoria en la que no se alteró la composición del órgano municipal ni por tanto el resultado final del asunto incluido en el orden del día, circunstancia que resultó acreditada dado que asistieron a la sesión la mayoría de los concejales, siendo aprobado el correspondiente asunto sin votos en contra.

Y de esta forma ocurre también en el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Canals de fecha 17 de diciembre de 2015, al haber asistido a la sesión la mayoría de concejales del Pleno de la Corporación, apreciándose la urgencia por unanimidad y cumpliéndose así el requisito contemplado en el artículo 79 del vigente ROF; y habiendo sido adoptados también por unanimidad de los asistentes los acuerdos incluidos en el orden del día.

Por lo que debe concluirse que carecen de legitimación para denunciar la suficiente o insuficiente motivación de la urgencia de una sesión aquellas personas que no forman parte del correspondiente órgano.

2) Sobre la ordenación de terrenos pertenecientes al término de Alcudia de Crespins:

El Consell de la Generalitat, mediante el Decreto 89/2012 de 1 de junio publicado en el DOCV núm. 6879 de 5 de junio de 2012, aprobó la alteración de los términos municipales de Canals y l'Alcúdia de Crespins con el trazado de la línea límite intermunicipal que se describía literalmente en el anexo del Decreto.

En ese sentido, el documento expuesto a información pública se ajusta a lo determinado en dicho acuerdo, por lo que los terrenos afectados por la presente modificación de planeamiento afectan tan solo al término de Canals.

3) Sobre la no inclusión de los viales de la calle Dionis nº 16 por ser de cesión obligatoria a cargo de un edificio ya construido y exterior al ámbito propuesto.

La inclusión en la Unidad de Ejecución del tramo de vial de la calle l'Estació en su último extremo junto a la calle Dionis, colindante con la edificación existente en el nº 16 de esta última, es necesaria por tratarse de terrenos imprescindibles para efectuar las conexiones exteriores de la actuación.

4) Sobre la exclusión de las fincas registrales 7.407 y 12.148, propiedad de la mercantil PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES CARRERES BALLESTER, S.L., así como de la parcela sita entre la Calle Germanies y la calle Dels Horts, por tratarse de suelo urbano consolidado.

Se alega que la fincas registrales 7.407 y 12148 cuentan con todos los servicios urbanísticos y solo falta ejecutar el viario que ocupará dichas parcelas según la propuesta, adjuntando el plano "I.5. Información. Infraestructuras y servicios".

Sin embargo, lo que muestra el citado plano es que las parcelas urbanas situadas en las aceras opuestas sí que cuentan con los servicios pertinentes, no así las fincas de la mercantil alegante, salvo el saneamiento, que por su configuración en el eje del vial, sirve a los frentes de calle a ambos lados.

En lo que respecta a los terrenos de las calles Germanies y Dels Horts, nos remitimos a lo informado en alegación número 1, no pudiéndose considerar tampoco como suelo urbano consolidado al no contar con los servicios necesarios para tal fin, ni estar actualmente destinadas al uso indicado por el planeamiento vigente, ni haber asumido las cargas correspondientes.

5) Sobre el cumplimiento del estándar de zonas verde de la propuesta:

La justificación del cumplimiento del estándar urbanístico de zonas verdes queda establecido en el "Apartado 3.3. Justificación del cumplimiento de los estándares dotacionales" de la memoria de la Modificación puntual nº 1/2015 del PGOU de Canals, Entorno calle Innovadora.

6) Sobre la exclusión de los terrenos sitos en la esquina de las calles Germanies e Innovadora, que sí que se incluían en las bases particulares de desarrollo del PAI del año 2007:

Los citados terrenos quedan excluidos del área de Reparto de la actuación por tratarse de una parcela a la que se aplica el régimen de situaciones semiconsolidadas establecido en el artículo 193 y siguientes de la LOTUP, tal como se establece en la memoria de la Modificación Puntual.

7) Improcedencia de la delimitación de la Unidad de por haberse concedido previamente licencias de obras en los terrenos afectados:

Es procedente la delimitación de la Unidad de Ejecución por tratarse de terrenos urbanos no consolidados pendientes de cumplimiento de los deberes urbanísticos, siendo funcionalmente más conveniente la urbanización conjunta de los mismos.

En cuanto a las licencias concedidas en el área, no se trata de autorizaciones para obras o instalaciones destinadas a los usos previstos por el planeamiento vigente, estando el aparcamiento existente amparado por una licencia provisional, condicionada a la reversión de las obras en caso de desarrollo de los terrenos conforme al destino previsto para ellos en el planeamiento vigente.

8) Sobre el abandono de las bases particulares aprobadas el 19 de noviembre de 2007 por el Ayuntamiento de Canals.

No procede aplicar lo indicado en las bases particulares de 2007 por haberse aprobado éstas con el fin de establecer las condiciones de un concurso, ya celebrado y que fue declarado desierto mediante Acuerdo Plenario de 26 de septiembre de 2013. Acuerdo este último firme y consentido para la entidad alegante.

9) Tramitación del Plan de Participación Pública.

El Plan de Participación Pública de la Modificación nº 1/2015 se ha tramitado con estricta sujeción a lo dispuesto en el art. 51, 4 primer párrafo, que dispone: "El plan de participación pública deberá contener, al menos, la información pública mediante anuncio en el Diari Oficial de la Comunitat

Valenciana y en un medio de comunicación social de prensa escrita de gran difusión y poner la documentación a disposición del público”.

En el expediente actual, además de este contenido mínimo, se ha añadido -como expresamente se reconoce en el escrito de alegaciones presentado- la publicación de un formulario de consulta ciudadana en la página web municipal del Ayuntamiento de Canals, por lo que se entienden sobradamente cumplidos los requisitos del Plan de Participación Pública.

Y sin que resulten exigibles las actividades (sesiones informativas y explicativas) y documentación (resúmenes e infografías y la memoria de viabilidad económica elaborada sobre estudios de empresas de tasación homologadas) a las que se refiere la alegación al estar únicamente previstas para (i) las revisiones de los planes generales de ordenación estructural, (ii) las modificaciones que supongan cambios de clasificación que alteren el modelo territorial y (iii) las modificaciones en la calificación que incrementen el aprovechamiento.

Así resulta del citado art. 51, 4 de la LOTUP:

“En el caso de revisiones de planes generales de ordenación estructural y de modificaciones que supongan cambios de clasificación de suelo que alteren el modelo territorial del municipio o en la calificación del suelo que incrementen su aprovechamiento, el plan de participación pública incluirá, además y al menos, la celebración de sesiones explicativas abiertas al público sobre el contenido de la ordenación futura y las alternativas presentadas, la elaboración de resúmenes e infografías de las propuestas de ordenación más importantes para facilitar la difusión y comprensión ciudadana de la ordenación, así como memoria de viabilidad económica preceptiva, elaborada sobre la base de estudios de mercado rigurosos y acreditados por sociedades de tasación homologadas por entidades públicas con competencia para ello o por entidades análogas de otros países.”

10) Inexistencia de restos arqueológicos:

No constan antecedentes o noticias que indiquen la posible existencia de restos arqueológicos en el área afectada. En todo caso, la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, con motivo de la emisión del Informe Ambiental y Territorial Estratégico, ha realizado las oportunas consultas a las diversas administraciones que considera que puedan verse afectadas por la propuesta, entre las que no figura ninguna relacionada con el Patrimonio Cultural, ni competente en materia de restos arqueológicos, lo que reafirma el criterio adoptado.

11) Disconformidad con la profundidad edificable de las manzanas:

Por último, la profundidad de las manzanas adoptada en la Modificación refleja la indicada en los planos de ordenación del planeamiento vigente, lo que se refleja en el plano “I.6.2. Información. Planeamiento vigente. Plano de alineaciones”.

PROPUESTA:

Desestimar las alegaciones.

ALEGACIÓN Nº 4

FECHA: 20/01/2016

R.E.: 264

INTERESADO: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U.

ALEGA/SOLICITA:

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 4/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica que se ubiquen o discurren en cualquier clase y categoría de suelo deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio urbanístico, por lo que

solicita que su alegación sea considerada como informe preceptivo, dado el carácter de servicio de interés económico general del suministro eléctrica equiparable a un servicio público aunque de titularidad privada.

- Que en el Proyecto de Urbanización se deberá prever, además de la interconexión de los sistemas externos, la ubicación de los centro/s de transformación necesarios, con sus correspondientes anillamientos de líneas subterráneas de media tensión y red subterránea de baja tensión hasta cada parcela resultante y que esa infraestructura eléctrica se deberá dimensionar atendiendo a una previsión de máxima edificabilidad, previsión de servicios comunes de las mismas, así como alumbrado público y potencias de locales comerciales y de parcelas destinadas a uso terciario y/o dotacional y en su caso industrial, todo ello de acuerdo con el R.D. 842/02, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y demás normativa aplicable para cada momento en particular.
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP), se deberá exigir de los urbanizadores, en materia de suministro eléctrico, un informe de la compañía distribuidora de energía eléctrica de la zona, en este caso Iberdrola Distribución eléctrica S.A.U., que incluya punto de entronque para la potencia necesaria.
- Que la circunstancia de disponer de suelo para ubicar el/los centro/s de transformación exige atender lo que sobre esta materia dispone el mencionado artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y los artículos 21 y 26 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución eléctrica.
- Que se deberá respetar, en base al artículo 162 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, las servidumbres de paso de las líneas eléctricas existentes en el ámbito a urbanizar, si las hubiera, integrándolas con el propio desarrollo eléctrico de la actuación, siempre que sea técnicamente viable.
- Que, en caso de existir en el ámbito líneas eléctricas incompatibles con la nueva urbanización, sean integradas en ésta.
- Que se le tenga por personado en el expediente en concepto de interesado y que especialmente se le notifique la Resolución que en su día sea adoptada respecto a las alegaciones efectuadas.

INFORME:

1º) Respecto al carácter preceptivo del informe a emitir por la compañía suministradora, el mismo ya viene contemplado en nuestra legislación autonómica (art. 53, 2 y art. 57, 1, b) de la LOTUP), de ahí la solicitud de informe cursada por el Ayuntamiento de Canals durante la fase consultas del documento de Modificación nº puntual nº 1/2015.

2º) En cuanto a las indicaciones de carácter técnico, deberán ser tenidas en cuenta en el momento de la redacción del correspondiente proyecto de urbanización, como en la propia alegación se indica.

No obstante, se considera procedente su inclusión entre las condiciones de conexión de la Ficha de Gestión de la Unidad de Ejecución “Entorno calle Innovadora” para que sean tenidas en cuenta en la futura redacción del proyecto de urbanización. Todo ello sin perjuicio de los cambios normativos que puedan producirse y a los que deberá adecuarse en todo caso el citado proyecto.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: Estimar la alegación, introduciendo las indicaciones técnicas contenidas en el escrito presentado por IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U. en las

condiciones de conexión recogidas en la Ficha de Gestión de la Unidad de Ejecución "Entorno calle Innovadora".

Así mismo dichas alegaciones fueron informadas en informe técnico emitido por el arquitecto municipal en fecha de 18 de julio de 2016, que obra en expediente.

DECIMOPRIMERO.- Con fecha 26 de julio de 2016 se emitió informe por la Jefe del Servicio de Urbanismo en el que puso de manifiesto que a fecha de emisión del mismo no había sido emitido el informe solicitado a la Confederación Hidrográfica del Júcar en el periodo de consultas, siendo este de carácter preceptivo y determinante, conforme al art. 25, 4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, en relación con el art. 22, 3º, a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Asimismo, en el citado informe se hacía constar que en la fecha de sometimiento a información pública del documento de Modificación Puntal nº 1/2015 aún no había sido emitido el correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico, que fue emitido con posterioridad, mediante Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial de fecha 28 de abril de 2016.

Por lo que en aras de garantizar la seguridad jurídica se proponía la apertura de un nuevo trámite de información pública, sin perjuicio de la conservación de los trámites en lo que procediera.

DECIMOSEGUNDO.- Con fecha 29 de julio de 2016 (RE 3.671, de 29 de julio), tiene entrada en este Ayuntamiento, informe emitido por el despacho DE JUAN & OLAVARRIETA de fecha 27 de julio de 2016, en el que igualmente se concluyó la conveniencia de someter a una nueva información pública el mencionado Texto Refundido con carácter previo a su aprobación provisional en orden a garantizar la seguridad jurídica.

DECIMOTERCERO.- Con fecha de registro de entrada de 22 de septiembre de 2016 (RE 4284) tuvo entrada en el Ayuntamiento de Canals el Informe favorable emitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en fecha 12 de septiembre de 2016 (RS 15790, de 16/09/2016), sobre la afección al dominio público hidráulico y la suficiencia de recursos hídricos.

En el referido informe se hizo constar la afección de una parte del ámbito delimitado en la Modificación Puntual nº 1/2015 por la zona de policía del cauce público, indicando al respecto que quedaba supeditada a la obtención de la previa autorización de dicho Organismo la ejecución de cualquier actividad de las comprendidas en el art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (extracción de áridos, modificaciones sustanciales de relieve, construcciones definitivas o provisionales y, en definitiva, cualquier uso o actividad que suponga obstáculo para la corriente o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico) que se pretendiera realizar en la zona de policía.

Asimismo se recordaba, en relación con las aguas residuales, que quedaba prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que contara con la previa autorización administrativa de la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados a cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las administraciones autonómicas o locales, o por entidades dependientes de las mismas, en los que dicha autorización correspondería al órgano autonómico o local competente.

Sobre la incidencia del PATRICOVA se indicaba que la zona donde se ubica la actuación no presentaba riesgo de inundación, recordando no obstante que conforme al art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico no se pueden realizar actividades vulnerables frente a las avenidas ni aquellas que supongan una reducción de la capacidad de desagüe de la zona.

Por último, y en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos, la Confederación informó lo siguiente:

“El volumen de incremento de demanda anual previsto es de 38.400 m³. Dicho volumen se ha obtenido por el solicitante a partir de los siguientes datos: 241 viviendas, ocupación de 2,5 hab/vivienda, dotación real de suministro del municipio 174,12 l/hab/día.

Según los datos obrantes en este Organismo y la documentación presentada, el consumo actual del municipio de Canals es de 920.824 m³/año.

Por otra parte se comprueba que EL AYUNTAMIENTO DE CANALS es titular de una concesión por un volumen de 1.100.000 m³/año para abastecimiento, según resolución del expediente 2010CP0125.

De acuerdo con lo anterior se deduce que el incremento de demanda previsto puede ser atendido desde el origen propuesto.”

En base a todo lo anterior la Confederación emitió informe favorable a la Modificación propuesta, sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se pudieran establecer en las autorizaciones a obtener preceptivamente de ese Organismo.

DECIMOCUARTO.- Con el fin de agilizar la tramitación del expediente, y sin perjuicio de lo que finalmente se decida por la Corporación sobre las alegaciones formuladas, por el Equipo Redactor se procedió a la elaboración de un Texto Refundido, de fecha septiembre de 2016, de la documentación integrante de la Modificación Puntual nº 1/2015 en los términos indicados en el Informe Ambiental y Territorial Estratégico emitido por Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial de fecha 28 de abril de 2016 y con introducción de las modificaciones derivadas del trámite de consultas, particularmente del Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en fecha 12 de septiembre de 2016 y del Informe emitido por IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U. (RE nº 264, de fecha 20 de enero).

En concreto, los cambios introducidos fueron los siguientes:

1) En el apartado 3.3 de la Memoria Justificativa del Texto Refundido se efectúa el análisis del área urbana homogénea en la que se inserta la Unidad al que se refiere el Informe emitido por el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia de fecha 26 de abril de 2016 en el expediente de evaluación ambiental, justificándose el cumplimiento de lo previsto en el art. 75.3 de la LOTUP.

Asimismo, y en cuanto a la zona verde a la que se refiere el citado Informe del Servicio Territorial de Urbanismo, en la Memoria tanto Informativa (apartado I) como Justificativa (apartados 2.3, 3.3 y 3.4) del Texto Refundido se hace constar que la referida zona verde es de nueva calificación, proyectándose dicha dotación sobre un espacio que en el planeamiento vigente aparece destinado a viario y que pasa a tener la calificación de “jardín”, con una superficie total de 1.096,50 m². Todo ello con el fin de integrar el arbolado y la chimenea actualmente existentes para mejorar de las dotaciones del barrio.

Con mayor precisión, en el apartado 3.4 de la Memoria Justificativa del Texto Refundido se indica que “en la situación de planeamiento vigente no existe terreno alguno que cuente con la calificación de zona verde, y es una parte de los terrenos actualmente asignados a red viaria la que, mediante la modificación propuesta, se recalifica como nueva zona verde”.

Dicha consideración se justificó a través del cuadro de superficies de zonas verdes en suelo urbano que figura incorporado a la memoria justificativa del plan vigente y en el que aparecen identificadas todas las reservas de zona verde públicas previstas en el mismo, sin que se incluya en dicha relación la que se califica como tal a través de la Modificación Puntual. Además de que, tal como

se indicaba en la Memoria del Texto Refundido, en el vigente Plan General los jardines, tanto públicos como privados, aparecen así identificados en los planos gráficos (“jardín público”, “parque público”, “jardín privado”), sin que en el caso concreto del espacio que ahora es objeto de recalificación aparezca dicha identificación, lo que determina el carácter viario del mismo, manteniéndose, por tanto, el estándar global de dotaciones, con la mejora en la calidad de las mismas a través de la nueva zona verde delimitada.

2) Se incorporaron los dos siguientes Planos:

- Plano de Información “*1.7 de Afecciones*”, con la zona de policía del cauce público a la que se refiere el Informe de la Confederación de fecha 12 de septiembre de 2016.
- Plano de ordenación del estudio de integración paisajística “*EIP.4 propuesta de Infraestructura verde local*”, exigido en el Informe Ambiental y Territorial Estratégico.

3) Por último, en la Ficha de Gestión de la unidad de ejecución Entorno Calle Innovadora se incluyeron las siguientes condiciones:

- La exigida en el Informe Ambiental y Territorial Estratégico de que *“previamente a la ejecución de las obras de la unidad de ejecución, el Ayuntamiento de Canals comprobará que tanto el suministro de agua potable, como el destino y tratamiento de las aguas residuales y residuos está garantizado y son adecuados”*.

- Las exigidas en el Informe de Confederación Hidrográfica del Júcar, incorporando el recordatorio de la obligación de contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca para la ejecución de cualquier actividad de las comprendidas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

“La ejecución en la zona de policía de cauces de cualquier actividad de las comprendidas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización administrativa previa del organismo de cuenca, según queda esta zona definida gráficamente en el plano de información 1.7 Afecciones o en las posibles modificaciones de este límite una vez aprobadas por el Organismo de Cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas”.

- Y las exigidas en el informe de IBERDROLA:

“La conexión de los servicios urbanos necesarios se realizará a las redes generales existentes. En el caso del suministro eléctrico, el urbanizador deberá obtener un informe de la compañía suministradora que incluya el punto de entronque para la potencia demandada.

En caso de ser necesaria la instalación de un centro de transformación, éste podrá ser ubicado en el suelo público previsto en la ordenación de la Modificación nº 1/2015 del PGOU de Canals sobre terrenos destinados a viario aptos para este fin sin que comprometan el funcionamiento de los tránsitos peatonal y motorizado. Esta infraestructura se dimensionará atendiendo a la previsión de máxima edificabilidad aplicando un grado de electrificación elevado (9,2 Kw.) salvo justificación en contra, previsión de servicios para zonas comunes, locales comerciales, alumbrado y usos dotacionales, según REBT R.D, 842/02.

Se respetarán, si las hubiera, las servidumbres eléctricas de paso de líneas eléctricas existentes en al ámbito, integrándolas con el propio desarrollo eléctrico de la actuación, así como la integración de cualquier otra infraestructura eléctrica existente que fuera necesario modificar”.

DECIMOQUINTO.- Con fecha 18 de octubre de 2016 se emitió informe jurídico por el despacho DE JUAN & OLAVARRIETA con propuesta de sometimiento a información pública del mencionado Texto Refundido, con carácter previo a su aprobación provisional.

DÉCILOSEXTO.- En el DOGV Núm. 7901 de fecha 21 de octubre de 2016 fue publicado el Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de 28 de abril de 2016, por el que se emitió el Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable a la Modificación Puntual núm. 1-205 del PGOU, entrono calle Innovadora de Canals.

DECIMOSÉPTIMO.- Por el Arquitecto municipal se emite informe de fecha 19 de octubre de 2016, en el que se concluye lo siguiente:

“Primero.- Informar favorablemente el Texto refundido de la Modificación Puntual nº 1/2015 del Plan General de Ordenación Urbana de Canals por el que se procede a delimitar la Unidad de Ejecución “Entorno Calle Innovadora” de Canals y a redefinir la ordenación pormenorizada del referido ámbito, compuesto por memoria, ficha de gestión y planos, estudio de integración paisajística, informe de sostenibilidad económica e informe de viabilidad económica.

Segundo.- Someter a información pública por un período de cuarenta y cinco días el documento del Texto Refundido de la Modificación Puntual nº 1/2015 del Plan General de Ordenación Urbana de Canals.

A tales efectos se publicarán los correspondientes anuncios de información pública en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, en el tablón de edictos municipal y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, y se deberá insertar igualmente dicho anuncio en la página web municipal, junto con documentación del texto refundido.

Tercero.- Consultar a las administraciones públicas afectadas y solicitar los informes de carácter sectorial preceptivos conforme a la normativa de aplicación, así como informe a las a las empresas suministradoras de los servicios públicos.

Cuarto.- Una vez emitidos los informes indicados en el dispositivo anterior, introducir en el Texto Refundido de la Modificación Puntual nº 1/2015 las rectificaciones que, en su caso, requieran tales informes así como el resultado de la información pública, procediendo a la aprobación provisional de la misma y a su posterior remisión a la Conselleria competente en urbanismo para su definitiva aprobación, salvo que tales rectificaciones comporten cambios de carácter sustancial, supuesto en el que deberá someterse a un nuevo periodo de información pública por plazo de veinte días.

Quinto.- Mantener la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en el ámbito de la Modificación Puntual nº 1/2015 acordada en sesión plenaria de fecha 17 de diciembre de 2015, así como la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación en el referido ámbito.

En concreto, se mantiene suspendido el otorgamiento de las siguientes licencias:

- *Obras de construcción, edificación e instalaciones de nueva planta.*
- *Obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.*
- *Demolición de construcciones.*
- *Actos de división de terrenos o parcelación de fincas.*
- *Movimientos de tierra que excedan de lo imprescindible para la práctica ordinaria de actividades agrícolas.*
- *Instalación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares.*
- *Ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo.*
- *Ejecución de obras de urbanización.*

Sexto.- Mantener asimismo la interrupción de los plazos previstos en el art. 104, 4 de Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, para la formulación de advertencia e iniciación de expedientes de expropiación por ministerio de ley en relación con los suelos dotacionales incluidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución “Entorno Calle Innovadora” delimitada a través de la Modificación Puntual nº 1/2015, acordada dicha interrupción en el dispositivo quinto del Acuerdo Plenario de fecha 17 de diciembre de 2015.

Séptimo.- Notificar este acuerdo a los interesados que han comparecido en el expediente durante el primer periodo de exposición pública y remitir comunicación a los restantes afectados, así como a las siguientes Asociaciones Ciudadanas de Canals: Acdema, La Pebrella, Ames de Casa de Canals, Col.laboradors Ràdio Canals, Associació de Jubilats, El Brot, Centre Cultura San Jaime, Apart, Canals Cooperatius y Associació Cultural Comarques Centrals”.

DECIMOCTAVO.- Por la Jefe del servicio se emite informe de fecha 19 de octubre de 2016, con el visto y conforme del vicesecretario municipal, que obra en expediente y en el que se propone lo siguiente:

“Primero.- Someter a información pública por un período de cuarenta y cinco días el documento del Texto Refundido de la Modificación Puntual nº 1/2015 del Plan General de Ordenación Urbana de Canals, de fecha septiembre de 2016, redactado por D. Alejandro Navarro Maetzu y D^a Isabel Ferrandis Castillejo, por el que se procede a delimitar la Unidad de Ejecución “Entorno Calle Innovadora” de Canals y a redefinir la ordenación pormenorizada del referido ámbito, compuesto por memoria, ficha de gestión y planos, estudio de integración paisajística, informe de sostenibilidad económica e informe de viabilidad económica.

A tales efectos se publicarán los correspondientes anuncios de información pública en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, en el tablón de edictos municipal y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, y se deberá insertar igualmente dicho anuncio en la página web municipal, junto con la documentación del Texto Refundido.

Segundo.- Consultar a las administraciones públicas afectadas y solicitar los informes de carácter sectorial preceptivos conforme a la normativa de aplicación, así como informe a las a las empresas suministradoras de los servicios públicos.

Tercero.- Una vez emitidos los informes indicados en el dispositivo anterior, introducir en el Texto Refundido de la Modificación Puntual nº 1/2015 las rectificaciones que, en su caso, requieran tales informes así como el resultado de la información pública, procediendo a la aprobación provisional de la misma y a su posterior remisión a la Conselleria competente en urbanismo para su definitiva aprobación, salvo que tales rectificaciones comporten cambios de carácter sustancial, supuesto en el que deberá someterse a un nuevo periodo de información pública por plazo de veinte días.

Cuarto.- Mantener la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en el ámbito de la Modificación Puntual nº 1/2015 acordada en sesión plenaria de fecha 17 de diciembre de 2015, así como la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación en el referido ámbito.

En concreto, se mantiene suspendido el otorgamiento de las siguientes licencias:

- Obras de construcción, edificación e instalaciones de nueva planta.
- Obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.
- Demolición de construcciones.
- Actos de división de terrenos o parcelación de fincas.
 - Movimientos de tierra que excedan de lo imprescindible para la práctica ordinaria de actividades agrícolas.
- Instalación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares.
- Ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo.
- Ejecución de obras de urbanización.

Quinto.- Mantener asimismo la interrupción de los plazos previstos en el art. 104, 4 de Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, para la formulación de advertencia e iniciación de expedientes de expropiación por ministerio de ley en

relación con los suelos dotacionales incluidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución “Entorno Calle Innovadora” delimitada a través de la Modificación Puntual nº 1/2015, acordada dicha interrupción en el dispositivo quinto del Acuerdo Plenario de fecha 17 de diciembre de 2015.

Sexto.- Notificar este acuerdo a los interesados que han comparecido en el expediente durante el primer periodo de exposición pública y remitir comunicación a los restantes afectados, así como a las siguientes Asociaciones Ciudadanas de Canals: Acdema, La Pebrella, Ames de Casa de Canals, Col.laboradors Ràdio Canals, Associació de Jubilats, El Brot, Centre Cultura San Jaime, Apart, Canals Cooperatius y Associació Cultural Comarques Centrals.

Séptimo.- Contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno por tratarse de un acto de trámite. Todo ello sin perjuicio de que por los interesados se decida usar la vía de recurso que consideren oportuno”.

DECIMONOVENO.- En sesión plenaria celebrada el día 27 de octubre de 2016 se acordó someter a información pública el documento de Texto Refundido de la Modificación Puntual nº 1/2015 del Plan General de Ordenación Urbana de Canals, adoptando al respecto, entre otros, los siguientes acuerdos:

“Primero.- Someter a información pública por un período de cuarenta y cinco días el documento del Texto Refundido de la Modificación Puntual nº 1/2015 del Plan General de Ordenación Urbana de Canals, por el que se procede a delimitar la Unidad de Ejecución “Entorno Calle Innovadora” de Canals y a redefinir la ordenación pormenorizada del referido ámbito, compuesto por memoria, ficha de gestión y planos, estudio de integración paisajística, informe de sostenibilidad económica e informe de viabilidad económica.

A tales efectos se publicarán los correspondientes anuncios de información pública en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, en el tablón de edictos municipal y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, y se deberá insertar igualmente dicho anuncio en la página web municipal, junto con la documentación del Texto Refundido.

Segundo.- Consultar a las administraciones públicas afectadas y solicitar los informes de carácter sectorial preceptivos conforme a la normativa de aplicación, así como informe a las a las empresas suministradoras de los servicios públicos.

Tercero.- Una vez emitidos los informes indicados en el dispositivo anterior, introducir en el Texto Refundido de la Modificación Puntual nº 1/2015 las rectificaciones que, en su caso, requieran tales informes así como el resultado de la información pública, procediendo a la aprobación provisional de la misma y a su posterior remisión a la Conselleria competente en urbanismo para su definitiva aprobación, salvo que tales rectificaciones comporten cambios de carácter sustancial, supuesto en el que deberá someterse a un nuevo periodo de información pública por plazo de veinte días.

Cuarto.- Mantener la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en el ámbito de la Modificación Puntual nº 1/2015 acordada en sesión plenaria de fecha 17 de diciembre de 2015, así como la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación en el referido ámbito.

En concreto, se mantiene suspendido el otorgamiento de las siguientes licencias:

- Obras de construcción, edificación e instalaciones de nueva planta.
- Obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.
- Demolición de construcciones.
- Actos de división de terrenos o parcelación de fincas.
 - Movimientos de tierra que excedan de lo imprescindible para la práctica ordinaria de actividades agrícolas.
- Instalación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares.
- Ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo.
- Ejecución de obras de urbanización.

Quinto.- Mantener asimismo la interrupción de los plazos previstos en el art. 104, 4 de Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, para la formulación de advertencia e iniciación de expedientes de expropiación por ministerio de ley en relación con los suelos dotacionales incluidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución “Entorno Calle

Innovadora” delimitada a través de la Modificación Puntual nº 1/2015, acordada dicha interrupción en el dispositivo quinto del Acuerdo Plenario de fecha 17 de diciembre de 2015.

Sexto.- *Notificar este acuerdo a los interesados que han comparecido en el expediente durante el primer periodo de exposición pública y remitir comunicación a los restantes afectados, así como a las siguientes Asociaciones Ciudadanas de Canals: Acdema, La Pebrella, Ames de Casa de Canals, Col.laboradors Ràdio Canals, Associació de Jubilats, El Brot, Centre Cultura San Jaime, Apart, Canals Cooperatius y Associació Cultural Comarques Centrals.”*

VIGÉSIMO.- El referido acuerdo fue publicado en el tablón de edictos municipal y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 7952, de 5 de enero de 2017, en el Periódico Levante, de fecha 2 de diciembre de 2016 y se insertó la documentación en la página web municipal y se remitió comunicación a los propietarios catastrales afectados.

Todo ello de conformidad con los arts. 57.1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP en lo sucesivo) y art. 25 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSTRU en adelante).

Asimismo, el acuerdo fue publicado en el BOP de la provincia de Valencia nº 50 de 13 de marzo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VIGESIMOPRIMERO.- El resultado de la fase de consultas del Texto Refundido de la Modificación Puntual nº 1/2015 -según fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento- fue el siguiente:

1. Informe emitido por EPSAR. Entitat de Sanejament D’Aigües, con de registro de entrada nº 5145, de fecha 8 de noviembre de 2016.

El informe manifiesta que, en relación a con la capacidad del sistema público de saneamiento y depuración de Canals-L’Alcudia de Crespín, dicho sistema está diseñado para tratar 14.736 m³/día, que el influente actual es de 3.489,85 m³/día y que el desarrollo propuesto por la Modificación nº 1/2015 del PGOU de Canals, Entorno calle Innovadora generará un incremento del caudal de agua residual de 62,82 m³/día. Por ello, y para el caso en que el agente urbanizador decida no resolver el saneamiento y depuración de las aguas mediante la realización de las obras necesarias para suplementar las infraestructuras públicas existentes, el informe emitido por la EPSAR informa de la viabilidad del tratamiento de las aguas residuales generadas por el desarrollo del Plan en el sistema público de saneamiento y depuración, siempre y cuando se cumplan los condicionantes en el reflejados.

Asimismo, el informe estima un coste de suplemento de infraestructuras de 202,10 € por habitante equivalente, lo que supondrá un pago por el total de la actuación de 63.479,61 €, en caso de que el desarrollo quede sometido al mismo.

2. Oficio de la Dirección General de Cultura y Patrimonio. Servicio de Patrimonio Cultural, con registro de entrada nº 5644, de fecha 7 de diciembre de 2016, y Oficio de la Dirección Territorial de Valencia de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, con registro de entrada nº 239, de fecha 19 de enero de 2017, adjuntando copia del informe del Servicio de Patrimonio Cultural de fecha 21 de octubre de 2015, de carácter favorable a los efectos patrimoniales contemplados en el artículo 11 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano la Modificación Nº 1/2015 del PGOU de Canals, Entorno calle Innovadora. No obstante, en el referido informe se indica la necesidad de valorar la edificación patrimonial existente y la chimenea de la que forma parte para poder determinar el valor patrimonial de dichos elementos y, por tanto, la necesidad de conservar o no la edificación industrial anexa a la chimenea, previamente a su derribo.

3. Informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio. Servicio de Patrimonio Cultural de 7 de julio de 2017, con registro de entrada nº 4477, de fecha 14 de septiembre de 2017, también favorable

pero en el que se reitera la necesidad de valorar la edificación industrial existente y la chimenea de la que forma parte para poder determinar el valor patrimonial de dichos elementos y, por tanto, la necesidad de conservar o no la edificación industrial anexa a la chimenea, previamente a su derribo, requiriendo la modificación del apartado 2.10 *Patrimonio Cultural* de la memoria Informativa para incluir la chimenea existente como Bien de Relevancia Local por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 4/98, del Patrimonio Cultural Valenciano, así como la valoración de la misma y la edificación industrial existente.

4. Informe emitido por la Diputación de Valencia. Carreteras e Infraestructuras. Servicio de Planificación, con de registro de entrada nº 624, de fecha 10 de febrero de 2017, en el que se manifiesta que analizada la información remitida se informa que la Modificación nº 1/2015 del PGOU de Canals, Entorno calle Innovadora no afecta a la red de carreteras de titularidad provincial.

5. Informe emitido por la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación. Servicio de Infraestructuras, con de registro de entrada nº 660, de fecha 13 de febrero de 2017, en el que se informa favorablemente la Modificación nº 1/2015 del PGOU de Canals en cuanto a sus competencias en materia educativa.

6. Informe emitido por la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad. Servicio de Planificación, con de registro de entrada nº 883, de fecha 23 de febrero de 2017, en el que se manifiesta que analizada la información remitida se informa favorablemente la Modificación nº 1/2015 del PGOU de Canals, entorno calle Innovadora por no afectar a la red de carreteras.

7. Informe emitido por el EPSAR. Entitat de Sanejament D'Aigües, con registro de entrada nº 1194, de fecha 17 de marzo de 2017, en el que se informa que a la vista de los antecedentes sobre este mismo expediente, se reafirma en los términos de sus anteriores informes emitidos.

8. Informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar, con registro de entrada nº 2098 de fecha 7 de mayo de 2018, en el que se manifiesta que analizada la documentación presentada, con objeto de poder emitir informe preceptivo que recoge el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, se comunica que seguía siendo válido el Informe Favorable remitido por ese organismo con fecha 19 de octubre de 2016 respecto a los aspectos que eran objeto de ese informe preceptivo. *(No obstante lo anterior, consultado el expediente se constata que el informe favorable fue remitido en fecha 19/09/2016).*

9. Informe emitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, con registro de entrada nº. 3230 de fecha 22 de junio de 2018, en materia de paisaje, en el que se manifiesta que, analizada la documentación, se ha cumplido el condicionante establecido en el informe emitido por ese Servicio en fecha 18 de abril de 2016 al haberse incorporado a los planos de ordenación el plano del estudio de Integración Paisajística *"EIP.4. Propuesta de infraestructura verde local"*.

Respecto a los anteriores informes se han emitidos dos informes por parte del equipo redactor, fechados a noviembre de 2017 y abril de 2019, proponiéndose en los mismos la rectificación del apartado 2.10 *Patrimonio Cultural* de la memoria Informativa, en los términos indicados en el informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de 7 de julio de 2017, procediendo a la inclusión de la chimenea existente como Bien de Relevancia Local por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 4/98, del Patrimonio Cultural Valenciano, así como la valoración de la misma y la edificación industrial existente.

La rectificación propuesta se incorpora como documento Anexo a los referidos informes.

VIGESIMOSEGUNDO.- Durante el periodo de exposición pública del Texto Refundido de la Modificación Puntual nº 1/2015 se ha formulado una única alegación, presentada por D. Guillermo Berzosa Martí, en nombre y representación de la mercantil PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES CARRERES BALLESTER, S.L., con R.E. 1126, de fecha 14 de marzo de 2017.

Dicha alegación ha sido informada, en sus aspectos técnicos, por el arquitecto redactor D. Alejandro Navarro Maetzu, en informe de fecha 9 de abril de 2019 (RE nº 2019001977, de fecha 16 de abril), que obra en expediente.

En fecha 19 de septiembre de 2019 (RE 2019004488, de fecha 23/09/2019) se ha emitido informe jurídico por el despacho DE JUAN & OLAVARRIETA sobre resolución de alegaciones y aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 1/2015, en cuyo apartado vigésimo se informa la referida alegación en los siguientes términos:

"FECHA: 14/03/2017

REGISTRO DE ENTRADA: 1126

INTERESADO: D. GUILLERMO BERZOSA MARTÍ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MERCANTIL PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES CARRERES BALLESTER, S.L.

EXPONE:

1. *Nulidad de la Modificación por no cumplir la finalidad que impone la legislación, incurriendo en una manifiesta desviación de poder. Asimismo se alega que los terrenos deben considerarse suelo urbano consolidado, por lo que no procede su inclusión en una Unidad de Ejecución.*

2. *Reducción injustificada del aprovechamiento correspondiente a los terrenos, sobre los que sigue insistiendo en su situación como suelo urbano consolidado, añadiendo un cálculo alternativo del aprovechamiento unitario, una Edificabilidad Media que supera ampliamente el Aprovechamiento Tipo obtenido para la Unidad de Ejecución delimitada en la Modificación del PGOU propuesta.*

3. *Falta de justificación del cumplimiento del estándar de zona verde.*

4. *Ampliación del vial sobre cuyo eje se sitúa el límite entre los términos de Canals y Alcudia de Crespins.*

5. *Error en la Resolución de la Dirección General de medio Natural y Evaluación Ambiental por la que se ordena la publicación, junto a otro, del informe ambiental y territorial estratégico correspondiente a la Modificación Nº 1/2015 del PGOU de Canals.*

INFORME:

1. *En relación con la pretendida nulidad de la Modificación Puntual y la desviación de poder, hay que indicar que la misma encuentra plena cobertura legal en el art. 104,4 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, relativo al derecho a la expropiación rogada y que contempla la posibilidad de interrumpir los plazos expropiatorios mediante la aprobación inicial de una modificación del planeamiento urbanístico que comporte la inclusión del suelo dotacional cuya expropiación se haya instado en un sector o unidad de ejecución al efecto de su gestión.*

En este caso, la delimitación de la Unidad de Ejecución que se acomete a través de la Modificación Puntual no sólo tiene por objeto la obtención de los terrenos de la mercantil alegante en régimen de equidistribución, como permite el citado precepto, sino que viene principalmente motivada por la necesidad de culminar la gestión y urbanización del enclave urbano en el que están incluidos y que supone la continuidad de los cascos urbanos de Canals y de l'Alcúdia de Crespins, tal como se justifica en el apartado de la Memoria Justificativa integrante del documento de planeamiento, en la que se hace constar que la misma tiene por objeto:

- El ajuste a la realidad física de la ordenación, establecida en el planeamiento vigente, del ámbito de actuación y a la regularización de términos municipales entre Canals y l'Alcúdia de Crespins, aprobada en 2012.

- La delimitación de una Unidad de Ejecución y de un Área de Reparto parcialmente coincidente con ella que asegure la asignación de un aprovechamiento unitario a todos los propietarios afectados y la posible programación futura para la gestión y urbanización de la Unidad de Ejecución.

- La definición de una zona verde en un espacio actualmente calificado como viario, conservando e integrando el arbolado y la chimenea existentes.

En consecuencia, la modificación de planeamiento está motivada en razones de interés público que exceden de la mera obtención de los suelos de la mercantil alegante, como es la culminación del desarrollo urbanístico del enclave urbano a través de una actuación integral en régimen de equidistribución, tal como la propia mercantil alegante entendió en su día al formular en el año 2007 una propuesta de programa para el desarrollo de la misma zona.

Y en cuanto a la solicitud de no incluir sus parcelas en el ámbito por tratarse de suelo urbano consolidado, no puede ser tenida en cuenta, dado que dichos terrenos de su propiedad no pueden ser considerados en este estado. Dichas parcelas carecen de la urbanización mínima necesaria para ello, pues no cuentan con bordillos, aceras ni alumbrado, como se puede apreciar en las imágenes incorporadas al informe del Arquitecto redactor.

Tampoco consta que cuente con los servicios urbanos necesarios, tales como suministro de agua potable, electricidad o saneamiento.

Es más, los usos que actualmente acogen no son compatibles con la ordenación vigente del PGOU, que califica los terrenos como red viaria, buena parte de ellos destinados directamente a calzada, incluso parcialmente la construcción existente. Tampoco la calificación propuesta por la Modificación, que en parte los haría coincidir con la futura zona verde, puede considerarse compatible. En ningún caso puede afirmarse que unos terrenos cubiertos por vegetación silvestre por el simple abandono o desuso de los mismos puedan asimilarse a una isleta de ordenación de tráfico ni a la futura zona verde.

Por tanto, no se puede considerar que se trate de suelo urbano consolidado que, por tal condición debiera no ser incluido en la Unidad de Ejecución delimitada.

2. Respecto a la alegación de que la existencia de ordenación pormenorizada implica la situación de los terrenos como suelo urbano consolidado, hay que indicar que la mera existencia de una ordenación pormenorizada (o equivalente en los términos del PGOU vigente) no comporta el reconocimiento de la condición de suelo consolidado, al depender esta última de la existencia de un grado de urbanización suficiente para cumplir los requisitos del artículo 177 de la LOTUP.

En cuanto a la alegación de que los aprovechamientos medios o índices de edificabilidad de las unidades contempladas en la Memoria de la Modificación muestran una disparidad entre ellos muy superior al 15% estipulado actualmente por el artículo 75.3 de la LOTUP, indicar que las citadas Unidades se encuentran en el ensanche de Canals, en las situaciones más asimilables posibles a la delimitada por la Modificación del PGOU propuesta, además de compartir el uso dominante residencial. Si además se incluyesen en el estudio otras UE de uso dominante industrial, se obtendría una disparidad aún mayor, pues la reciente ordenación pormenorizada del Área industrial Les Moles, aprobada en 2014, arroja para sus dos sectores unos valores de 0,5636148 y 0,6199889, lo que disminuye considerablemente el valor medio de referencia. Aún más, si se aplicara un coeficiente de homogeneización a estos resultados por el distinto valor de mercado de los bienes de uso industrial, las diferencias se dispararían aún más.

Por ello se considera plenamente justificada la elaboración del área homogénea significativa del modelo de la pieza urbana en que se integra la nueva actuación, con las tipologías de edificación, viario y demás dotaciones, característicos de la zona de ensanche de Canals donde se prevé la nueva actuación, tal como se ha hecho en la propuesta.

De todos modos, y tal como se informa por el Arquitecto redactor, si sólo se tomaran como referencia los valores más recientes de aprovechamiento tipo de uso residencial en el ensanche de Canals (UE 3 y UE 11 de 2012 y 2008 respectivamente), el valor medio sería de 2,394915, cuya diferencia con el propuesto en la Modificación del PGOU es del 11,84%, por tanto inferior al 15%.

En cuanto al cálculo del valor del aprovechamiento tipo del Área urbana homogénea significativa utilizada en comparación con los cálculos alternativos propuestos en la alegación y en referencia a lo indicado en la misma, cabe responder lo siguiente:

- La edificabilidad del Área urbana homogénea considerada responde a una sola tipología urbana de manzanas compactas de ensanche de uso dominante residencial. No se considera necesario ni procedente aplicar ningún coeficiente de homogeneización corrector de los valores de las distintas repercusiones de diferentes usos y, por tanto, resulta innecesario elaborar un estudio de mercado con este fin. La diversidad de usos pormenorizados posibles en las tipologías previstas está sujeta al régimen de usos compatibles estipulado en las Normas Urbanísticas del PGOU, que es el mismo tanto en la UE delimitada por la propuesta como en el Área urbana homogénea. En ningún caso está sujeto o asociado a una parte o proporción concreta de la edificabilidad permitida, ni resulta obligatoria su materialización.

- El cálculo alternativo del aprovechamiento tipo que se presenta en la alegación se realiza adoptando como Área urbana homogénea el denominado Ámbito Espacial Homogéneo obtenido del artículo 21 del Reglamento de Valoraciones, Real Decreto 1492/2011. A pesar de cierta similitud en sus nombres, se trata de conceptos distintos con aplicaciones distintas.

El área urbana homogénea queda definida en el artículo 71.b de la LOTUP.

b) Área urbana homogénea: el conjunto de terrenos continuos, delimitados por un instrumento de planeamiento urbanístico, que dispongan de usos y tipologías homogéneas, con el objeto de determinar el aprovechamiento promedio que corresponde a los suelos dotacionales integrados en ella a los que la ordenación urbanística no les hubiera asignado aprovechamiento lucrativo. A efectos de gestión urbanística, el aprovechamiento promedio se calculará de la forma establecida en el artículo 74.1 de esta ley, tomando como referencia de los cálculos el área urbana homogénea.

Mientras que el Ámbito Espacial Homogéneo se define en el artículo 20, 3 del Reglamento de Valoraciones:

Artículo 20. Determinación del uso y edificabilidad de referencia del suelo urbanizado no edificado a efectos de valoración.

3. Si los terrenos no tienen asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística, se les atribuirá la edificabilidad media, así definida en el artículo siguiente, y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación urbanística los haya incluido. A tales efectos, se entiende por ámbito espacial homogéneo, la zona de suelo urbanizado que, de conformidad con el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, disponga de unos concretos parámetros jurídico-urbanísticos que permitan identificarla de manera diferenciada por usos y tipologías edificatorias con respecto a otras zonas de suelo urbanizado, y que posibilita la aplicación de una normativa propia para su desarrollo.

Es decir, el Ámbito Espacial Homogéneo es un instrumento que se emplea para definir una edificabilidad media a efectos de su valoración, mientras que el Área urbana homogénea sirve para calcular el aprovechamiento promedio a efectos de gestión urbanística. Así se observa que el valor obtenido en el cálculo alternativo de la alegación se aproxima más a un valor hipotético del índice de edificabilidad neta de una parcela a valorar (IEN según se define en el punto 3.2 del segundo apartado II del Anexo IV de la LOTUP), mientras que el obtenido en la propuesta de Modificación del PGOU se aproxima a los valores más recientes de aprovechamiento tipo calculados, según ya quedaba expuesto en este escrito.

Por tanto no se considera que se haya producido una reducción injustificada del aprovechamiento, ni que los cálculos realizados para la justificación de la propuesta ni instrumentos elegidos para realizarlos no sean los adecuados.

3. *Respecto a la justificación del estándar de zonas verdes, a petición del servicio Territorial de Urbanismo de Valencia en su informe de 26 de abril de 2016, se precisó la superficie vigente de zona*

verde a efectos de comprobar el mantenimiento de su superficie, lo que quedó reflejado en el Texto Refundido de la Modificación puntual nº 1/2015 del PGOU de Canals, que fue expuesto al público y al que se presenta la alegación que aquí se responde. Este documento recoge la justificación del cumplimiento de estándares con las siguientes conclusiones, de modo resumido, dirigidas a lo indicado en la alegación:

- Estudiada la documentación del PGOU de Canals se constata que los terrenos que la mercantil alegante afirma que son zona verde propiamente no están calificados como tal, lo que se comprueba por el contenido de los escritos y planos del planeamiento general vigente. Es decir, siguiendo lo indicado por el Servicio Territorial de Urbanismo se ha precisado la superficie vigente de zona verde, llegando a esta conclusión que queda justificada en el apartado 3.4 del documento de la Modificación, donde también se justifica el cumplimiento del estándar dotacional global de la UE delimitada.

- La interpretación de la representación gráfica en el PGOU de los terrenos en cuestión como una “trama asimilable a Z.V.” como dice la alegación, no es motivo suficiente para determinar su calificación como zona verde. De hecho, los planos de ordenación más detallada del plan reflejan en otras ubicaciones áreas con similar tratamiento gráfico (con elementos vegetales, arbolado en planta, que sería un modo más apropiado de definirlo que la palabra trama) que tampoco cuentan con la calificación de zona verde.

- El hecho comprobado de la inexistencia de una zona verde vigente es el que implica que no es necesario el dictamen previo del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, al no existir una zona verde original que sufra un cambio de uso.

- Que el contenido de las bases de programación del PAI “Pou la Innovadora” de 2008 se refiriese a la existencia de terrenos de zona verde en el ámbito no es razón suficiente para determinar la calificación de las parcelas a las que se refiere la alegación al no tratarse de un instrumento de planeamiento con capacidad para ello.

4. El Carrer de l'Amistat compartido por los términos municipales de Canals y Alcudia de Crespins, fue tomado como referencia en la modificación del límite de término entre ambos municipios aprobada por el Decreto 89/2012. Concretamente, como cita la alegación, el nuevo límite discurre por el eje longitudinal de dicha futura calle, lo que ha servido para definirlo. Se deduce por tanto que el futuro vial al que se refiere, no ejecutado, fue en el momento de la redefinición del límite de término el que indicaban los planeamientos vigentes de Canals y Alcudia de Crespins.

De este modo, el nuevo límite administrativo fue adoptado de forma gráfica por la Dirección General de Catastro, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que así lo modificó en su base cartográfica actualizada. La documentación gráfica de la Modificación Puntual Nº 1/2015, referida al mismo sistema de coordenadas que la cartografía catastral en formato digital, ha recogido este límite tal y como consta en dicha Dirección General. Se considera esta fuente más fiable y precisa que la interpretación directa de la descripción literaria contenida en el Decreto de aprobación de la modificación del límite de término, significando en sí adoptar la interpretación ya realizada por la administración pública del Estado. Por tanto, el límite de término reflejado en la Modificación propuesta no ha sufrido ninguna alteración respecto al aprobado ni es erróneo.

No obstante, y tal como se aprecia en el Plano O.4 de alineaciones y rasantes de la Modificación -incorporado al Informe del Arquitecto redactor-, la propuesta efectivamente recoge 8,50 m de ancho en el lado del vial sobre terrenos de Canals, frente a los 7,50 m de l'Alcudia de Crespins.

El ancho de las distintas calles de Canals, según el PGOU vigente, viene indicado en las cotas del conjunto de plano de alineaciones. También en estos planos se indican las profundidades edificables en las manzanas, así como el ancho de sus patios interiores. Sin embargo, el Carrer de l'Amistat no está acotado, es decir, no cuenta con un ancho expresamente obligatorio según planos de ordenación.

El soporte gráfico del PGOU, acorde a su fecha de aprobación en 1984, carece de la precisión de las actuales técnicas de representación gráfica del territorio, destacando en este caso el amplio grosor utilizado para definir las alineaciones de las manzanas edificables. Esta es la razón por la que, al aplicar sus determinaciones gráficas a las técnicas empleadas actualmente se ha observado una

discrepancia relevante entre la imagen de la ordenación original del PGOU y las medidas aportadas por la medición actual. Dada esta circunstancia, atendiendo al principio general de prevalencia de los textos escritos sobre los planos a la hora de establecer la ordenación del terreno, se han transpuesto sobre la base cartográfica actual los valores expresamente acotados en planos: anchos de vial, profundidades edificables y anchos de patios de manzana. Como resultado de esta operación aparece una diferencia que en este caso ha sido absorbida por el vial sobre el Carrer de l'Amistat por diversas razones:

- Es la única calle del ámbito no expresamente acotada, por lo que no se modifica una determinación expresa del PGOU.

- El ancho de calle del resto de los viales, los sí acotados, coinciden y conectan correctamente con sus prolongaciones en viales ya urbanizados existentes en las inmediaciones de la UE. Se ha entendido por tanto que no procedía su ampliación.

- Las cotas referidas a las manzanas edificables son los parámetros que indican el aprovechamiento materializable en ellas, y la ordenación vigente en este aspecto no se modifica. Este aprovechamiento no está sujeto a índices unitarios superficiales como el Índice de Edificabilidad Neta, sino sólo a condiciones geométricas. No es objeto de la propuesta modificar el aprovechamiento lucrativo de las parcelas.

- El exceso de superficie detectado queda así destinado a formar parte de suelo dotacional, de dominio público, y no supondrá un incremento de beneficios a ningún particular.

A modo de resumen y conclusión, la Modificación propuesta ajusta la ordenación a la realidad física y regulariza la línea de término aprobada. El incremento de un metro del ancho del Carrer de l'Amistat en terrenos de Canals no se debe a haber sido ocupada superficie del término de l'Alcudia de Crespins, sino a las operaciones de dicho ajuste a la realidad física, establecido como uno de los objetivos de la Modificación Nº 1/2015 del PGOU de Canals, entorno Calle Innovadora.

5. Por último, y en cuanto a la observación acerca de la Resolución de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental referida a la Modificación Nº 1/2015 del PGOU de Canals, no tiene ningún alcance en el contenido de la misma.

PROPUESTA:

Desestimar la alegación."

VIGESIMOTERCERO.- Con fecha 4 de abril de 2019 (RE 2019001816) se ha presentado un escrito suscrito por D^a Consuelo y D^a Maricarmen Arnau Giménez en el que solicitan que se les confirme por escrito la inclusión en la Unidad de Ejecución de la parcela situada en el cruce de la C/ Horts con la C/ Noria e identificada como parcela A en su escrito de alegaciones de fecha 10/02/2016 (R.E. 661), así como la exclusión de la parcela B identificada en el referido escrito de alegaciones.

Dichas alegaciones ya han sido informadas por el despacho DE JUAN & OLAVARRIETA, en el sentido indicado en el antecedente décimo de este escrito.

VIGESIMOCUARTO.- Con fecha 4 de octubre de 2019, se ha emitido informe con propuesta de resolución por el arquitecto municipal, siendo su tenor literal en parte el siguiente:

".../...

SEGUNDO.- ALEGACIONES. Primer periodo de alegaciones.

A continuación, se va a emitir informe de contestación de las alegaciones, y para ello seguiremos un orden cronológico de registro de entrada, y a la vez agrupadas por el inicio del acuerdo Plenario.

Habiendo finalizado el periodo de consultas y participación e información pública de la Modificación Puntual nº 1/2015 del PGOU de Canals, entorno de la calle Innovadora, iniciado mediante Acuerdo del Pleno de 17 de diciembre de 2015, publicado en el DOCV 24 de diciembre de 2016, se han presentado las alegaciones que a continuación se enumeran, respecto de las cuales se emite el siguiente:

ALEGACIÓN Nº 1. FECHA: 20/01/2016. R.E.: 264

INTERESADO: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL.

SOLICITA/EXPONE:

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 4/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica que se ubiquen o discurren en cualquier clase y categoría de suelo deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio urbanístico, por lo que solicita que su alegación sea considerada como informe preceptivo, dado el carácter de servicio de interés económico general del suministro eléctrico equiparable a un servicio público aunque de titularidad privada.
- Que en el Proyecto de Urbanización se deberá prever, además de la interconexión de los sistemas externos, la ubicación de los centro/s de transformación necesarios, con sus correspondientes anillamientos de líneas subterráneas de media tensión y red subterránea de baja tensión hasta cada parcela resultante y que esa infraestructura eléctrica se deberá dimensionar atendiendo a una previsión de máxima edificabilidad, previsión de servicios comunes de las mismas, así como alumbrado público y potencias de locales comerciales y de parcelas destinadas a uso terciario y/o dotacional y en su caso industrial, todo ello de acuerdo con el R.D. 842/02, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y demás normativa aplicable para cada momento en particular.
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP), se deberá exigir de los urbanizadores, en materia de suministro eléctrico, un informe de la compañía distribuidora de energía eléctrica de la zona, en este caso Iberdrola Distribución eléctrica S.A.U., que incluya punto de entronque para la potencia necesaria.
- Que la circunstancia de disponer de suelo para ubicar el/los centro/s de transformación exige atender lo que sobre esta materia dispone el mencionado artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y los artículos 21 y 26 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución eléctrica.
- Que se deberá respetar, en base al artículo 162 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, las servidumbres de paso de las líneas eléctricas existentes en el ámbito a urbanizar, si las hubiera, integrándolas con el propio desarrollo eléctrico de la actuación, siempre que sea técnicamente viable.
- Que, en caso de existir en el ámbito líneas eléctricas incompatibles con la nueva urbanización, sean integradas en ésta.
- Que se le tenga por personado en el expediente en concepto de interesado y que especialmente se le notifique la Resolución que en su día sea adoptada respecto a las alegaciones efectuadas.

INFORME:

1. Respecto al carácter preceptivo del informe a emitir por la compañía suministradora, el mismo ya viene contemplado en nuestra legislación autonómica (art. 53, 2 y art. 57, 1, b) de la LOTUP), de ahí la solicitud de informe cursada por el Ayuntamiento de Canals durante la fase consultas del documento de Modificación n.º puntual nº 1/2015.

2. En cuanto a las indicaciones de carácter técnico, deberán ser tenidas en cuenta en el momento de la redacción del correspondiente proyecto de urbanización, como en la propia alegación se indica.

No obstante, se considera procedente su inclusión entre las condiciones de conexión de la Ficha de Gestión de la Unidad de Ejecución "Entorno calle Innovadora" para que sean tenidas en cuenta en la futura redacción del proyecto de urbanización.

Todo ello sin perjuicio de los cambios normativos que puedan producirse y a los que deberá adecuarse en todo caso el citado proyecto.

CONCLUSIÓN:

Se estima la alegación en el sentido indicado en el informe.

ALEGACIÓN Nº 2. FECHA: 02/02/2016. R.E.: 510

INTERESADO: D. VICENTE SORIANO JUAN Y Dª CELEDONIA SORIANO JUAN.

ALEGA/SOLICITA:

Que la parte de la parcela Catastral 9360407YJ0196A, recayente a las calles Germanies y Horts, se excluya del ámbito de la Modificación Nº 1-2015 del PGOU de Canals, Entorno calle Innovadora, por considerar que ya está parcialmente urbanizada y abierta al público, de modo que para completar su urbanización se podría acoger al régimen de Actuaciones Aisladas. Se aporta plano con propuesta de nueva delimitación del Área de Reparto.

INFORME:

Se trata de unos terrenos actualmente destinados a aparcamiento en superficie bajo una licencia temporal, ya que no se trata del uso predominante de esta zona, según el planeamiento vigente. La alegación argumenta que estos terrenos cuentan, en su parte recayente a las calles Germanies y Horts, con un grado de urbanización suficiente como para poder ser excluidas de la Unidad de Ejecución.

Concretamente, el escrito define así el grado de urbanización de estos frentes:

- En su fachada recayente a la calle Germanies, la citada calle se encuentra completamente pavimentada, cuenta con alcantarillado y, parcialmente, con acera.
- En la fachada recayente a la calle Dels Horts, la vía también está completamente pavimentada, cuenta con aceras, alcantarillado, red de gas natural y, por la fachada de enfrente, red de agua potable.
- Los otros lindes de la manzana están sin urbanizar ni gestionar.

Atendiendo a la información que obra en el Ayuntamiento de Canals, la aportada por el escrito, la facilitada por las compañías suministradoras de los servicios urbanos y la inspección del lugar, se comprueba el grado de urbanización existente en las calles Germanies y Horts:

- En la fachada recayente a la calle Germanies, el pavimento de la calzada es una mera capa asfáltica superficial de rodadura que no puede considerarse un acabado definitivo de la pavimentación, solo cuenta con un escaso tramo de apenas 6 metros de acera, y no cuenta con los suministros de agua potable ni electricidad.
- En su fachada recayente a la calle Dels Horts no cuenta con suministro eléctrico y tan solo parcialmente con un tramo de aproximadamente 30 metros de frente de parcela con servicio de agua potable disponible en acera.

En la alegación se manifiesta que podría completarse la urbanización pendiente mediante actuaciones aisladas.

Al respecto, el artículo 72.3 de la LOTUP establece:

3. Las actuaciones aisladas consisten en la edificación de solares o la rehabilitación de edificios mediante licencia de obras. También son actuaciones aisladas las que se desarrollan mediante programa, cuando no sea posible realizarlas directamente mediante licencia de obras. El programa de actuación aislada puede conllevar, como fin complementario:

a) La realización de obras accesorias de urbanización adyacentes a la parcela para completar los servicios urbanísticos existentes, convirtiéndola en solar.

Por su parte, el siguiente artículo 73 LOTUP, relativo a los criterios de elección entre la delimitación de actuaciones aisladas o integradas, dispone que:

b) En las manzanas con urbanización preexistente parcial, procederá su inclusión como actuación aislada, siempre que sea viable conectar con la urbanización existente los frentes no urbanizados. En caso contrario, se incluirá en actuaciones integradas el terreno imprescindible para transformarlo en solar. La delimitación de la actuación integrada se realizará con un criterio funcional y proporcionado.

En este caso concreto, además del déficit de urbanización existente, hay que considerar que la manzana no es adyacente a otras áreas con urbanización existente de la trama urbana del ensanche, pues no pueden entenderse como adyacentes los terrenos urbanizados en la acera opuesta de esa misma calle, sino aquellos que cuenten con servicios cuya prolongación por la misma acera permita una configuración funcional, regular, lógica y equilibrada con el grado y sistema de urbanización establecido en el área urbana del ensanche.

Además la parcela no está destinada al uso previsto por el planeamiento vigente para esos terrenos, ni cuenta con edificaciones ni instalaciones que se ajusten a sus previsiones.

Por tanto, no se considera viable conectar con algún tramo de urbanización existente, ya que los puntos de conexión aún no existen al ser los previstos para los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución delimitada por la Modificación nº 1/2015.

En consecuencia, se considera más adecuada la inclusión de toda la superficie de la manzana catastral 9360407YJ0196A bajo el criterio funcional para la correcta ejecución de la urbanización del ámbito de actuación y, por tanto, se estima que no se debe modificar la delimitación del Área de Reparto en el sentido expresado por la alegación.

CONCLUSIÓN:

Desestimar la alegación en el sentido indicado en el informe.

ALEGACIÓN Nº 3. FECHA: 10/02/2016. R.E.: 661.

INTERESADO: D^a CONSUELO Y D^a M^a. CARMEN ARNAU GIMÉNEZ.

ALEGA/SOLICITA:

Que, siendo propietarias de las parcelas catastrales 9360417Y50196500010U y 9360405Y50196500010U, adyacentes al ámbito de la modificación propuesta, se les informe por escrito de que tanto sus parcelas como la intermedia entre ellas, con la que lindan, quedan fuera del ámbito de la Modificación Nº 1-2015 del PGOU de Canals, Entrono calle Innovadora.

Que en dicha parcela tercera, ajena a las suyas y situada entre las mismas, no se pueda edificar hasta que no se cedan los 100 m2 de suelo destinado a viario frente a la misma.

INFORME:

Como aclaración a la alegación, las solicitantes aportan un esquema explicativo de la situación de sus propiedades. Del mismo se deduce que los terrenos de su propiedad están constituidos por la parcela con referencia catastral 9360411YJ0196S0001QU y un tramo de vial formado por la intersección de las calles Horts y La Noria, mientras la parcela colindante con ambas es la catastral 9360417YJ0196S0001OU.

A la vista del esquema aportado por las interesadas se observa que, en su parte mayor y más significativa, las tres parcelas referidas son exteriores a la Unidad de Ejecución.

No obstante, a simple vista ya se aprecia que parte de los terrenos indicados coinciden en una porción reducida con el ámbito vial de terrenos que sí están incluidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución.

En todo caso, será en el momento del desarrollo de la Unidad de Ejecución mediante un Programa de Actuación Integrada, y más concretamente, con la elaboración del Proyecto de Reparcelación, cuando se realice la pertinente investigación de propiedades y derechos, en especial en el Registro de la Propiedad, así como la delimitación exacta sobre el terreno de los límites precisos de cada parcela, lo que determinará finalmente si los terrenos referidos se encuentran incluidos o no en la Unidad de Ejecución, y en qué proporción.

En cuanto a las obligaciones de la parcela colindante, con referencia catastral 9360417YJ0196S0001OU, al tratarse de terrenos no incluidos en la Unidad de Ejecución queda sometida al régimen de Actuaciones Aisladas, por lo que, en caso de promoverse su desarrollo, será mediante esa figura cómo quedarán especificadas las condiciones a cumplir para la obtención de la licencia de edificación.

CONCLUSIÓN:

Estimar parcialmente la alegación, en cuanto a que la mayor parte de sus propiedades quedan excluidas del ámbito de la actuación. Y desestimar en cuanto a la alegación relativa a la parcela colindante, que al quedar excluida de la Unidad de Ejecución, se somete al régimen propio de las actuaciones aisladas y de las obligaciones de cesión y urbanización inherentes a dicho régimen.

ALEGACIÓN Nº 4. FECHA: 22/02/2016. R.E.: 840.

INTERESADO: D. GUILLERMO BERZOSA MARTÍ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MERCANTIL PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES CARRERES BALLESTER, S.L.

SOLICITA:

En el escrito presentado se formulan diversas alegaciones, que versan, en síntesis, sobre los siguientes extremos:

- Ordenación de terrenos pertenecientes al término de l'Alcudia de Crespins.
- Indebida inclusión de los viales de la calle Dionis nº 16 por ser de cesión obligatoria a cargo de un edificio ya construido y exterior al ámbito propuesto.
- Exclusión de las fincas registrales 7.407 y 12.148 de su propiedad, así como de la parcela sita entre la Calle Germanies y la calle Dels Horts, por tratarse de suelo urbano consolidado por tratarse de suelo urbano consolidado.
- Falta de justificación del cumplimiento del estándar de zonas verde de la propuesta.
- Falta de justificación de la exclusión de los terrenos sitos en la esquina de las calles Germanies e Innovadora, que sí que se incluían en las bases particulares de desarrollo del PAI del año 2007.
- Improcedencia de la delimitación de la Unidad de por haberse concedido previamente licencias de obras en los terrenos afectados.
- Falta de justificación del abandono de las bases particulares aprobadas el 19 de noviembre de 2007 por el Ayuntamiento de Canals.
- Defectuosa tramitación del Plan de Participación Pública.
- Falta de acreditación de la inexistencia de restos arqueológicos.
- Disconformidad con la profundidad edificable de las manzanas.

INFORME:

1.- Sobre la ordenación de terrenos pertenecientes al término de l'Alcudia de Crespins:

El Consell de la Generalitat, mediante el Decreto 89/2012 de 1 de junio publicado en el DOCV núm. 6879 de 5 de junio de 2012, aprobó la alteración de los términos municipales de Canals y l'Alcúdia de Crespins con el trazado de la línea límite intermunicipal que se describía literalmente en el anexo del Decreto.

En ese sentido, el documento expuesto a información pública se ajusta a lo determinado en dicho acuerdo, por lo que los terrenos afectados por la presente modificación de planeamiento afectan tan solo al término de Canals.

2.- Sobre la no inclusión de los viales de la calle Dionis nº 16 por ser de cesión obligatoria a cargo de un edificio ya construido y exterior al ámbito propuesto.

La inclusión en la Unidad de Ejecución del tramo de vial de la calle l'Estació en su último extremo junto a la calle Dionis, colindante con la edificación existente en el nº 16 de esta última, es necesaria por tratarse de terrenos imprescindibles para efectuar las conexiones exteriores de la actuación.

3.- Sobre la exclusión de las fincas registrales 7.407 y 12.148, propiedad de la mercantil PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES CARRERES BALLESTER, S.L., así como de la parcela sita entre la Calle Germanies y la calle Dels Horts, por tratarse de suelo urbano consolidado.

Se alega que las fincas registrales 7.407 y 12148 cuentan con todos los servicios urbanísticos y solo falta ejecutar el viario que ocupará dichas parcelas según la propuesta, adjuntando el plano "I.5. Información. Infraestructuras y servicios".

Sin embargo, lo que muestra el citado plano es que las parcelas urbanas situadas en las aceras opuestas sí que cuentan con los servicios pertinentes, no así las fincas de la mercantil alegante, salvo el saneamiento, que por su configuración en el eje del vial, sirve a los frentes de calle a ambos lados.

En lo que respecta a los terrenos de las calles Germanies y Dels Horts, nos remitimos a lo informado en alegación número 1, no pudiéndose considerar tampoco como suelo urbano consolidado al no contar con los servicios necesarios para tal fin, ni estar actualmente destinadas al uso indicado por el planeamiento vigente, ni haber asumido las cargas correspondientes.

4.- Sobre el cumplimiento del estándar de zonas verde de la propuesta:

La justificación del cumplimiento del estándar urbanístico de zonas verdes queda establecido en el "Apartado 3.3. Justificación del cumplimiento de los estándares dotacionales" de la memoria de la Modificación puntual nº 1/2015 del PGOU de Canals, Entorno calle Innovadora.

5.- Sobre la exclusión de los terrenos sitos en la esquina de las calles Germanies e Innovadora, que sí que se incluían en las bases particulares de desarrollo del PAI del año 2007:

Los citados terrenos quedan excluidos del área de Reparto de la actuación por tratarse de una parcela a la que se aplica el régimen de situaciones semiconsolidadas establecido en el artículo 193 y siguientes de la LOTUP, tal como se establece en la memoria de la Modificación Puntual.

6.- Improcedencia de la delimitación de la Unidad de por haberse concedido previamente licencias de obras en los terrenos afectados:

Es procedente la delimitación de la Unidad de Ejecución por tratarse de terrenos urbanos no consolidados pendientes de cumplimiento de los deberes urbanísticos, siendo funcionalmente más conveniente la urbanización conjunta de los mismos.

En cuanto a las licencias concedidas en el área, no se trata de autorizaciones para obras o instalaciones destinadas a los usos previstos por el planeamiento vigente, estando el aparcamiento existente amparado por una licencia provisional, condicionada a la reversión de las obras en caso de desarrollo de los terrenos conforme al destino previsto para ellos en el planeamiento vigente.

7.- Sobre el abandono de las bases particulares aprobadas el 19 de noviembre de 2007 por el Ayuntamiento de Canals.

No procede aplicar lo indicado en las bases particulares de 2007 por haberse aprobado éstas con el fin de establecer las condiciones de un concurso, ya celebrado y que fue declarado desierto mediante Acuerdo Plenario de 26 de septiembre de 2013. Acuerdo este último firme y consentido por la entidad alegante.

8.- Tramitación del Plan de Participación Pública.

El Plan de Participación Pública de la Modificación nº 1/2015 se ha tramitado con estricta sujeción a lo dispuesto en el art. 51, 4 primer párrafo, que dispone: "El plan de participación pública deberá contener, al menos, la información pública mediante anuncio en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en un medio de comunicación social de prensa escrita de gran difusión y poner la documentación a disposición del público".

En el expediente actual, además de este contenido mínimo, se ha añadido -como expresamente se reconoce en el escrito de alegaciones presentado- la publicación de un formulario de consulta ciudadana en la página web municipal del Ayuntamiento de Canals, por lo que se entienden sobradamente cumplidos los requisitos del Plan de Participación Pública.

Y sin que resulten exigibles las actividades (sesiones informativas y explicativas) y documentación (resúmenes e infografías y la memoria de viabilidad económica elaborada sobre estudios de empresas de tasación homologadas) a las que se refiere la alegación al estar únicamente previstas para (i) las revisiones de los planes generales de ordenación estructural, (ii) las modificaciones que supongan cambios de clasificación que alteren el modelo territorial y (iii) las modificaciones en la calificación que incrementen el aprovechamiento.

Así resulta del citado art. 51, 4 de la LOTUP:

"En el caso de revisiones de planes generales de ordenación estructural y de modificaciones que supongan cambios de clasificación de suelo que alteren el modelo territorial del municipio o en la calificación del suelo que incrementen su aprovechamiento, el plan de participación pública incluirá, además y al menos, la celebración de sesiones explicativas abiertas al público sobre el contenido de la ordenación futura y las alternativas presentadas, la elaboración de resúmenes e infografías de las propuestas de ordenación más importantes para facilitar la difusión y comprensión ciudadana de la ordenación, así como memoria de viabilidad económica preceptiva, elaborada sobre la base de estudios de mercado rigurosos y acreditados por sociedades de tasación homologadas por entidades públicas con competencia para ello o por entidades análogas de otros países."

9.- Inexistencia de restos arqueológicos:

En la fecha en que se hizo esta alegación que nos ocupa, 22/02/2016, y con los antecedentes e información que se disponía, se contesto la alegación en el siguiente sentido:

No constan antecedentes o noticias que indiquen la posible existencia de restos arqueológicos en el área afectada. En todo caso, la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, con motivo de la emisión del Informe Ambiental y Territorial Estratégico, ha realizado las oportunas consultas a las diversas administraciones que considera que puedan verse afectadas por la propuesta, entre las que no figura ninguna relacionada con el Patrimonio Cultural, ni competente en materia de restos arqueológicos, lo que reafirma el criterio adoptado.

No obstante, una vez que disponemos de todos los antecedentes, consultas previas, informes varios, se contesta a esta alegación en el mismo sentido que el "Informe n.º 15, de fecha 14/09/2017, R.E. 4477, Dirección General de Cultura y Patrimonio" (ver pag. 50/51 de este informe).

10.- Disconformidad con la profundidad edificable de las manzanas:

Por último, la profundidad de las manzanas adoptada en la Modificación refleja la indicada en los planos de ordenación del planeamiento vigente, lo que se refleja en el plano "I.6.2. Información. Planeamiento vigente. Plano de alineaciones".

CONCLUSIÓN:

Desestimar las alegaciones; a excepción de la 9, que se estima en el mismo sentido que el "Informe n.º 15, de fecha 14/09/2017, R.E. 4477, Dirección General de Cultura y Patrimonio" (ver pag. 50/51 de este informe)

TERCERO.- SEGUNDO PERIODO DE ALEGACIONES.

Habiendo finalizado el periodo de consultas y participación e información pública del Texto Refundido de la Modificación Puntual nº 1/2015 del PGOU de Canals, entorno de la calle Innovadora, acordado en sesión plenaria de 27 de octubre de 2016 y publicado en el DOCV número 7952 de 5 de enero de 2017, se han presentado las alegaciones que a continuación se enumeran, respecto de las cuales se emite el siguiente

ALEGACIÓN 1.

FECHA: 14/03/2017. REGISTRO DE ENTRADA: 1126.

INTERESADO: D. GUILLERMO BERZOSA MARTÍ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MERCANTIL PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES CARRERES BALLESTER, S.L.

ALEGA/EXPONE:

1. Nulidad de la Modificación por no cumplir la finalidad que impone la legislación, incurriendo en una manifiesta desviación de poder. Asimismo se alega que los terrenos deben considerarse suelo urbano consolidado, por lo que no procede su inclusión en una Unidad de Ejecución.

2. Reducción injustificada del aprovechamiento correspondiente a los terrenos, sobre los que sigue insistiendo en su situación como suelo urbano consolidado, añadiendo un cálculo alternativo del aprovechamiento unitario, una Edificabilidad Media que supera ampliamente el Aprovechamiento Tipo obtenido para la Unidad de Ejecución delimitada en la Modificación del PGOU propuesta.

3. Falta de justificación del cumplimiento del estándar de zona verde.

4. Ampliación del vial sobre cuyo eje se sitúa el límite entre los términos de Canals y Alcudia de Crespins.

5. Error en la Resolución de la Dirección General de medio Natural y Evaluación Ambiental por la que se ordena la publicación, junto a otro, del informe ambiental y territorial estratégico correspondiente a la Modificación Nº 1/2015 del PGOU de Canals.

INFORME:

1. En relación con la pretendida nulidad de la Modificación Puntual y la desviación de poder, hay que indicar que la misma encuentra plena cobertura legal en el art. 104,4 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, relativo al derecho a la expropiación rogada y que contempla la posibilidad de interrumpir los plazos expropiatorios mediante la aprobación inicial de una modificación del planeamiento urbanístico que comporte la inclusión del suelo dotacional cuya expropiación se haya instado en un sector o unidad de ejecución al efecto de su gestión.

En este caso, la delimitación de la Unidad de Ejecución que se acomete a través de la Modificación Puntual no sólo tiene por objeto la obtención de los terrenos de la mercantil alegante en régimen de equidistribución, como permite el citado precepto, sino que viene principalmente motivada por la necesidad de culminar la gestión y urbanización del enclave urbano en el que están incluidos y que supone la continuidad de los cascos urbanos de Canals y de l'Alcúdia de Crespins, tal como se justifica en el apartado de la Memoria Justificativa integrante del documento de planeamiento, en la que se hace constar que la misma tiene por objeto:

- El ajuste a la realidad física de la ordenación, establecida en el planeamiento vigente, del ámbito de actuación y a la regularización de términos municipales entre Canals y l'Alcúdia de Crespins, aprobada en 2012.
- La delimitación de una Unidad de Ejecución y de un Área de Reparto parcialmente coincidente con ella que asegure la asignación de un aprovechamiento unitario a todos los propietarios afectados y la posible programación futura para la gestión y urbanización de la Unidad de Ejecución.
- La definición de una zona verde en un espacio actualmente calificado como viario, conservando e integrando el arbolado y la chimenea existentes.

En consecuencia, la modificación de planeamiento está motivada en razones de interés público que exceden de la mera obtención de los suelos de la mercantil alegante, como es la culminación del desarrollo urbanístico del enclave urbano a través de una actuación integral en régimen de equidistribución, tal como la propia mercantil alegante entendió en su día al formular en el año 2007 una propuesta de programa para el desarrollo de la misma zona.

Y en cuanto a la solicitud de no incluir sus parcelas en el ámbito por tratarse de suelo urbano consolidado, no puede ser tenida en cuenta, dado que dichos terrenos de su propiedad no pueden ser considerados en este estado. Dichas parcelas carecen de la urbanización mínima necesaria para ello, pues no cuentan con bordillos, aceras ni alumbrado, como se puede apreciar en las imágenes incorporadas al informe del Arquitecto redactor D. Alejandro Navarro Maeztu.

Tampoco consta que cuente con los servicios urbanos necesarios, tales como suministro de agua potable, electricidad o saneamiento.

Es más, los usos que actualmente acogen no son compatibles con la ordenación vigente del PGOU, que califica los terrenos como red viaria, buena parte de ellos destinados directamente a calzada, incluso parcialmente la construcción existente. Tampoco la calificación propuesta por la Modificación, que en parte los haría coincidir con la futura zona verde, puede considerarse compatible. En ningún caso puede afirmarse que unos terrenos cubiertos por vegetación silvestre por el simple abandono o desuso de los mismos puedan asimilarse a una isleta de ordenación de tráfico ni a la futura zona verde.

Por tanto, no se puede considerar que se trate de suelo urbano consolidado que, por tal condición debiera no ser incluido en la Unidad de Ejecución delimitada.

2. Respecto al inicio de la segunda de las alegaciones, insistiendo en el mismo asunto, en que se afirma que la existencia de ordenación pormenorizada en sus terrenos implica su situación como suelo urbano consolidado cabe responder de modo similar: la mera existencia de una ordenación pormenorizada (o equivalente en los términos del PGOU vigente) no guarda relación con el grado de consolidación del suelo, por tanto no supone el reconocimiento de este estado de suelo consolidado. El grado de consolidación del suelo urbano viene determinado por el alcance de sus condiciones para adquirir la condición de solar, es decir, un grado de urbanización suficiente como para cumplir los requisitos del artículo 177 de la LOTUP, o bien puede darse el caso de encontrarse en situaciones de consolidación por la edificación existente, compatible con el planeamiento vigente. En los terrenos a los que se refiere la alegación no se trata de ninguna de estas situaciones.

La alegación aduce que no queda justificada en la memoria de la Modificación la afirmación de que los aprovechamientos medios o índices de edificabilidad de las unidades previstas muestran una disparidad entre ellos muy superior al 15% estipulado actualmente por el artículo 75.3 de la LOTUP. A poco que se estudien los parámetros de las Unidades de Ejecución (o en su momento denominadas Unidades Actuación) se observa la disparidad citada, aunque no queda expresamente reflejada en la memoria justificativa. Por ello, se detallan a continuación unos valores representativos de las UE de uso dominante residencial cuyos parámetros han sido detallados mediante modificaciones del PGOU o instrumentos de desarrollo, indicando el valor del aprovechamiento tipo y el año en que fue determinado:

	Año	Aprovechamiento Tipo	Desviación respecto al valor medio
UE 3	2012	2,45273	113,15%
UE 5	1997	0,5128	-55,44%

IE 6	1997	0,4180	-63,675
UE 11	2008	2,3371	103,10%
Valor medio 1,1507			

Las UE estudiadas se encuentran en el ensanche de Canals, en las situaciones más asimilables posibles a la delimitada por la Modificación del PGOU propuesta, además de compartir el uso dominante residencial como ya se ha indicado. Si además se incluyesen en el estudio otras UE de uso dominante industrial cuyo aprovechamiento está especificado, se obtendría una disparidad aún mayor, pues la reciente ordenación pormenorizada del Área industrial Les Moles, aprobada en 2014, arroja para sus dos sectores unos valores de 0,5636148 y 0,6199889, lo que disminuye considerablemente el valor medio de referencia. Aún más, si se aplicara un coeficiente de homogeneización a estos resultados por el distinto valor de mercado de los bienes de uso industrial, las diferencias se disparan aún más.

Por ello se considera plenamente justificada la elaboración del área homogénea significativa del modelo de la pieza urbana en que se integra la nueva actuación, con las tipologías de edificación, viario y demás dotaciones, característicos de la zona de ensanche de Canals donde se prevé la nueva actuación, tal como se ha hecho en la propuesta.

De todos modos cabe observar que si sólo tomamos los valores más recientes de aprovechamiento tipo de uso residencial en le ensanche de Canals, los de la UE 3 y UE 11 de 2012 y 2008 respectivamente, su valor medio es 2,394915, cuya diferencia con el propuesto en la Modificación del PGOU es del 11,84%, por tanto inferior al 15%. Es decir, cuando estudiamos las UE cuyo valor ha sido calculado con arreglo a la legislación más reciente, y más parecida a la actual, se cumple la condición indicada en el artículo 75.3 de la LOTUP.

En cuanto al cálculo del valor del aprovechamiento tipo del Área urbana homogénea significativa utilizada en comparación con los cálculos alternativos propuestos en la alegación y en referencia a lo indicado en la misma, cabe responder lo siguiente:

- La edificabilidad del Área urbana homogénea considerada responde a una sola tipología urbana de manzanas compactas de ensanche de uso dominante residencial. No se considera necesario ni procedente aplicar ningún coeficiente de homogeneización corrector de los valores de las distintas repercusiones de diferentes usos y, por tanto, resulta innecesario elaborar un estudio de mercado con este fin. La diversidad de usos pormenorizados posibles en las tipologías previstas está sujeta al régimen de usos compatibles estipulado en las Normas Urbanísticas del PGOU, que es el mismo tanto en la UE delimitada por la propuesta como en el Área urbana homogénea. En ningún caso está sujeto o asociado a una parte o proporción concreta de la edificabilidad permitida, ni resulta obligatoria su materialización.
- El cálculo alternativo del aprovechamiento tipo que se presenta en la alegación se realiza adoptando como Área urbana homogénea el denominado Ámbito Espacial Homogéneo obtenido del artículo 21 del Reglamento de Valoraciones, Real Decreto 1492/2011. A pesar de cierta similitud en sus nombres, se trata de conceptos distintos con aplicaciones distintas.

El área urbana homogénea queda definida en el artículo 71.b de a LOTUP.

b) Área urbana homogénea: el conjunto de terrenos continuos, delimitados por un instrumento de planeamiento urbanístico, que dispongan de usos y tipologías homogéneas, con el objeto de determinar el aprovechamiento promedio que corresponde a los suelos dotacionales integrados en ella a los que la ordenación urbanística no les hubiera asignado aprovechamiento lucrativo. A efectos de gestión urbanística, el aprovechamiento promedio se calculará de la forma establecida en el artículo 74.1 de esta ley, tomando como referencia de los cálculos el área urbana homogénea.

Mientras que el Ámbito Espacial Homogéneo se define en el artículo 20.3 del Reglamento de Valoraciones:

Artículo 20. Determinación del uso y edificabilidad de referencia del suelo urbanizado no edificado a efectos de valoración.

3. Si los terrenos no tienen asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística, se les atribuirá la edificabilidad media, así definida en el artículo siguiente, y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación urbanística los haya incluido. A tales efectos, se entiende por ámbito espacial homogéneo, la zona de suelo urbanizado que, de

conformidad con el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, disponga de unos concretos parámetros jurídico-urbanísticos que permitan identificarla de manera diferenciada por usos y tipologías edificatorias con respecto a otras zonas de suelo urbanizado, y que posibilite la aplicación de una normativa propia para su desarrollo.

Es decir, el Ámbito Espacial Homogéneo es un instrumento que se emplea para definir una edificabilidad media a efectos de su valoración, mientras que el Área urbana homogénea sirve para calcular el aprovechamiento promedio a efectos de gestión urbanística. Así se observa que el valor obtenido en el cálculo alternativo de la alegación se aproxima más a un valor hipotético del índice de edificabilidad neta de una parcela a valorar (IEN según se define en el punto 3.2 del segundo apartado II del Anexo IV de la LOTUP), mientras que el obtenido en la propuesta de Modificación del PGOU se aproxima a los valores más recientes de aprovechamiento tipo calculados, según ya quedaba expuesto en este escrito.

Por tanto no se considera que se haya producido una reducción injustificada del aprovechamiento, ni que los cálculos realizados para la justificación de la propuesta ni instrumentos elegidos para realizarlos no sean los adecuados.

3. Respecto a la justificación del estándar de zonas verdes, a petición del servicio Territorial de Urbanismo de Valencia en su informe de 26 de abril de 2016, se precisó la superficie vigente de zona verde a efectos de comprobar el mantenimiento de su superficie, lo que quedó reflejado en el Texto Refundido de la Modificación puntual nº 1/2015 del PGOU de Canals, que fue expuesto al público y al que se presenta la alegación que aquí se responde. Este documento recoge la justificación del cumplimiento de estándares con las siguientes conclusiones, de modo resumido, dirigidas a lo indicado en la alegación:

- Estudiada la documentación del PGOU de Canals se constata que los terrenos que la mercantil alegante afirma que son zona verde propiamente no están calificados como tal, lo que se comprueba por el contenido de los escritos y planos del planeamiento general vigente. Es decir, siguiendo lo indicado por el Servicio Territorial de Urbanismo se ha precisado la superficie vigente de zona verde, llegando a esta conclusión que queda justificada en el apartado 3.4 del documento de la Modificación, donde también se justifica el cumplimiento del estándar dotacional global de la UE delimitada.

- La interpretación de la representación gráfica en el PGOU de los terrenos en cuestión como una “trama asimilable a Z.V.” como dice la alegación, no es motivo suficiente para determinar su calificación como zona verde. De hecho, los planos de ordenación más detallada del plan reflejan en otras ubicaciones áreas con similar tratamiento gráfico (con elementos vegetales, arbolado en planta, que sería un modo más apropiado de definirlo que la palabra trama) que tampoco cuentan con la calificación de zona verde.

- El hecho comprobado de la inexistencia de una zona verde vigente es el que implica que no es necesario el dictamen previo del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, al no existir una zona verde original que sufra un cambio de uso. La afirmación del alegante de que se trata de una maniobra para evitar este trámite carece de sentido.

- Que el contenido de las bases de programación del PAI “Pou la Innovadora” de 2008 se refiriese a la existencia de terrenos de zona verde en el ámbito no es razón suficiente para determinar la calificación de las parcelas a las que se refiere la alegación al no tratarse de un instrumento de planeamiento con capacidad para ello.

4. El Carrer de l'Amistat compartido por los términos municipales de Canals y Alcudia de Crespins, fue tomado como referencia en la modificación del límite de término entre ambos municipios aprobada por el Decreto 89/2012. Concretamente, como cita la alegación, el nuevo límite discurre por el eje longitudinal de dicha futura calle, lo que ha servido para definirlo. Se deduce por tanto que el futuro vial al que se refiere, no ejecutado, fue en el momento de la redefinición del límite de término el que indicaban los planeamientos vigentes de Canals y Alcudia de Crespins.

De este modo, el nuevo límite administrativo fue adoptado de forma gráfica por la Dirección General de Catastro, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que así lo modificó en su base

cartográfica actualizada. La documentación gráfica de la Modificación Puntual Nº 1/2015, referida al mismo sistema de coordenadas que la cartografía catastral en formato digital, ha recogido este límite tal y como consta en dicha Dirección General. Se considera esta fuente más fiable y precisa que la interpretación directa de la descripción literaria contenida en el Decreto de aprobación de la modificación del límite de término, significando en sí adoptar la interpretación ya realizada por la administración pública del Estado. Por tanto, el límite de término reflejado en la Modificación propuesta no ha sufrido ninguna alteración respecto al aprobado ni es erróneo.

No obstante, y tal como se aprecia en el Plano O.4 de alineaciones y rasantes de la Modificación -incorporado al Informe del Arquitecto redactor-, la propuesta efectivamente recoge 8,50 m de ancho en el lado del vial sobre terrenos de Canals, frente a los 7,50 m de l'Alcudia de Crespins.

El ancho de las distintas calles de Canals, según el PGOU vigente, viene indicado en las cotas del conjunto de plano de alineaciones. También en estos planos se indican las profundidades edificables en las manzanas, así como el ancho de sus patios interiores. Sin embargo, el Carrer de l'Amistat no está acotado, es decir, no cuenta con un ancho expresamente obligatorio según planos de ordenación.

El soporte gráfico del PGOU, acorde a su fecha de aprobación en 1984, carece de la precisión de las actuales técnicas de representación gráfica del territorio, destacando en este caso el amplio grosor utilizado para definir las alineaciones de las manzanas edificables. Esta es la razón por la que, al aplicar sus determinaciones gráficas a las técnicas empleadas actualmente se ha observado una discrepancia relevante entre la imagen de la ordenación original del PGOU y las medidas aportadas por la medición actual. Dada esta circunstancia, atendiendo al principio general de prevalencia de los textos escritos sobre los planos a la hora de establecer la ordenación del terreno, se han transpuesto sobre la base cartográfica actual los valores expresamente acotados en planos: anchos de vial, profundidades edificables y anchos de patios de manzana. Como resultado de esta operación aparece una diferencia que en este caso ha sido absorbida por el vial sobre el Carrer de l'Amistat por diversas razones:

- Es la única calle del ámbito no expresamente acotada, por lo que no se modifica una determinación expresa del PGOU.
- El ancho de calle del resto de los viales, los sí acotados, coinciden y conectan correctamente con sus prolongaciones en viales ya urbanizados existentes en las inmediaciones de la UE. Se ha entendido por tanto que no procedía su ampliación.
- Las cotas referidas a las manzanas edificables son los parámetros que indican el aprovechamiento materializable en ellas, y la ordenación vigente en este aspecto no se modifica. Este aprovechamiento no está sujeto a índices unitarios superficiales como el Índice de Edificabilidad Neta, sino sólo a condiciones geométricas. No es objeto de la propuesta modificar el aprovechamiento lucrativo de las parcelas.
- El exceso de superficie detectado queda así destinado a formar parte de suelo dotacional, de dominio público, y no supondrá un incremento de beneficios a ningún particular.

A modo de resumen y conclusión, la Modificación propuesta ajusta la ordenación a la realidad física y regulariza la línea de término aprobada. El incremento de un metro del ancho del Carrer de l'Amistat en terrenos de Canals no se debe a haber sido ocupada superficie del término de l'Alcudia de Crespins, sino a las operaciones de dicho ajuste a la realidad física, establecido como uno de los objetivos de la Modificación Nº 1/2015 del PGOU de Canals, entorno Calle Innovadora.

5. Por último, y en cuanto a la observación acerca de la Resolución de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental referida a la Modificación Nº 1/2015 del PGOU de Canals, no tiene ningún alcance en el contenido de la misma.

PROPUESTA:

Desestimar la alegación.

ALEGACIÓN 2. FECHA: 04/04/2019. R.E.: 2019001816

INTERESADO: D^a CONSUELO Y D^a M^a CARMEN ARNAU GIMÉNEZ.

SOLICITA/EXPONE:

Que se confirme la inclusión o no de las parcelas A y B, según denominación en su escrito, en la Unidad de Ejecución.

INFORME:

Vista la documentación aportada con el nuevo escrito, no se detecta una modificación sustancial de la delimitación gráfica de las parcelas A y B a las que ya se refería la alegación presentada en este mismo sentido en fecha 10 de febrero de 2016 y registro de entrada en el Ayuntamiento de Canals con número 661. Por tanto, la respuesta al escrito no puede ser otra que lo ya expresado en el informe a dicha alegación anterior. En dicha respuesta, respecto a la denominada parcela A se indicaba lo siguiente:

...a simple vista ya se aprecia que parte de los terrenos indicados coinciden en una porción reducida con el ámbito vial de terrenos que sí están incluidos en el ámbito de la propuesta, por lo que sí estarían incluidos en la Unidad de Ejecución.

Y como conclusión se incluía el siguiente comentario que indica el grado de precisión que se puede alcanzar en la presente fase de elaboración del instrumento de planeamiento, a diferencia de lo previsible en fases posteriores cuando se aborde la gestión del ámbito.

En todo caso, será en el momento del desarrollo de la Unidad de Ejecución mediante un Programa de Actuación Integrada, y más concretamente con la elaboración del Proyecto de Reparcelación, cuando se realice la pertinente investigación de propiedades y derechos, en especial en el Registro de la Propiedad, así como la delimitación exacta sobre el terreno de los límites precisos de cada parcela, lo que determinará finalmente si los terrenos referidos se encuentran incluidos o no en la Unidad de Ejecución, y en qué proporción.

PROPUESTA:

Desestimar la alegación en el sentido indicado en el informe.

CUARTO.- CONSULTAS Y PARTICIPACION.

Habiendo finalizado un primer periodo de consultas y participación e información pública de la Modificación Puntual nº 1/2015 del PGOU de Canals, entorno de la calle Innovadora, iniciado mediante Acuerdo del Pleno de 17 de diciembre de 2015, publicado en el DOCV 24 de diciembre de 2016, así como un segundo periodo de consultas y participación e información pública del texto refundido de dicha propuesta ajustado al resultado del primer trámite, iniciado mediante Acuerdo del Pleno de 27 de octubre de 2016, publicado en el DOCV número 7952 de 5 de enero de 2017, se han recibido a lo largo de ambos procesos los informes de las distintas administraciones y servicios consultados que a continuación se enumeran, respecto de las cuales se emite, con carácter de compendio de todo el proceso, el siguiente:

INFORME Nº 1. FECHA: 12/01/2016. REGISTRO DE ENTRADA: 141.

INTERESADO: OMNIUM IBÉRICO, S.A.

SOLICITA/EXPONE:

Que como empresa concesionaria del Servicio de Suministro de Agua Potable, hace llegar un plano donde se detalla el trazado general de la red de este suministro que conviene instalar en el ámbito de actuación para lograr el correcto abastecimiento.

INFORME:

Comprobada la coherencia de la ordenación propuesta en la modificación del planeamiento con el trazado aportado, se asume éste como condición al futuro desarrollo de la Unidad de Ejecución.

INFORME Nº 2. FECHA: 28/01/2016. REGISTRO DE ENTRADA: 435.

INTERESADO: DIPUTACIÓN DE VALENCIA. ÁREA DE CARRETERAS.

SOLICITA/EXPONE:

Que al asunto se le ha dado número de referencia "N/REF DVAC16EU0011" y que la modificación planteada no afecta a carreteras de titularidad provincial.

INFORME:

El informe emitido por la administración afectada no tiene incidencia alguna sobre el proyecto.

INFORME Nº 3. FECHA: 29/01/2016 REGISTRO DE ENTRADA: 457.

INTERESADO: CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y MOVILIDAD URBANA.

SOLICITA/EXPONE:

Que al asunto se le ha dado número de referencia "Nº INF: 11477/16" y que se informa favorablemente la propuesta desde el punto de vista de planificación viaria.

INFORME:

El informe emitido por la administración afectada no tiene incidencia alguna sobre el proyecto.

INFORME Nº 4. FECHA: 11/02/2016. REGISTRO DE ENTRADA: 691.

INTERESADO: CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL. DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL Y EVALUACIÓN AMBIENTAL. SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

SOLICITA/EXPONE:

Se trata de la notificación de la apertura del expediente de evaluación ambiental con referencia "Exp.-221-2015EAE".

INFORME:

Si bien en el informe referido no tiene mayor alcance en su contenido que la apertura del expediente, el tratamiento y las conclusiones debidas a la tramitación de la evaluación ambiental y territorial estratégica se trata a continuación, y se transcribe literalmente a la memoria del Texto Refundido de la Modificación Nº 1/2015 del PGOU de Canals entorno calle Innovadora, con el siguiente contenido:

"Iniciado este proceso, el órgano Ambiental emitió consultas el 8 de febrero de 2016 a diversas administraciones sobre el planeamiento propuesto en referencia a sus posibles consecuencias ambientales. La mayor parte de estos informes afirman que no existen efectos sustanciales sobre el medio ambiente y el territorio en lo que se refiere a sus competencias, si bien dos de ellos realizan unas puntualizaciones concretas que, a su vez, son recogidas como condicionantes en el Informe Ambiental y Territorial Estratégico (IATE) emitido por la Comisión de Evaluación Ambiental de 28 de abril de 2016. Se trata concretamente de dos organismos de la, según denominación en el expediente en ese momento, Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio:

- Subdirección General de Territorio y Paisaje: requiere que el plano "EIP.4- Propuesta de Infraestructura Verde Local" del Estudio de Integración Paisajística que acompaña a la modificación del plan propuesta pase a integrarse en éste como plano de ordenación.

- Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia: considera que al delimitarse una nueva Área de Reparto con su consiguiente aprovechamiento tipo, se están modificando los criterios de cálculo de este último, lo que es una determinación de ordenación estructural; por ello, el documento debe ser aprobado definitivamente por la administración autonómica, y no por el Ayuntamiento de Canals tal como se había propuesto en la versión inicial.

También considera que se debe realizar un análisis del área urbana homogénea en que se inserta la nueva unidad de ejecución para comprobar que el aprovechamiento tipo resultante resulte similar al de esta área, en relación a lo indicado en el artículo 75.3 de la LOTUP.

El cumplimiento de estas condiciones queda recogido en la Memoria Justificativa."

INFORME Nº 5. FECHA: 12/02/2016. REGISTRO DE ENTRADA: 708.

INTERESADO: CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO. DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA.

SOLICITA/EXPONE:

Que resulta especialmente conveniente la compaginación de usos terciarios en áreas residenciales de los cascos urbanos por lo que, analizada la documentación de la propuesta, no presenta ninguna objeción.

INFORME:

El informe emitido por la administración afectada no tiene incidencia alguna sobre el proyecto.

INFORME Nº 6. FECHA: 24/02/2016. REGISTRO DE ENTRADA: 866.

INTERESADO: CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR.

SOLICITA/EXPONE:

1. Justificación de la demanda de agua prevista para la actuación, expresada en m³/año.
2. Estudio de demandas del municipio de Canals con el fin de valorar si los recursos disponibles son suficientes para atender a la demanda total tras la modificación de planeamiento presentada.

INFORME:

Comenzando por la segunda de las cuestiones planteadas, se considera que la manera más precisa de conocer la demanda de agua en el municipio es el consumo medido del modo más actualizado posible. Para ello, se ha solicitado informe a la empresa gestora del suministro de agua potable en el municipio de Canals, cuyos escritos de respuesta figuran en el Anexo 2 a la memoria del Texto Refundido de la Modificación Nº 182015 del PGOU de Canals entorno calle Innovadora. Entre los documentos aportados por la empresa, figura un certificado en el que consta que pueden garantizar la disponibilidad de recursos hídricos en relación a la Modificación Puntual nº 1/2015 del PGOU de Canals en el entorno de la calle Innovadora.

INFORME Nº 7. FECHA: 26/02/2016. REGISTRO DE ENTRADA: 903

INTERESADO: SECRETARÍA AUTONÓMICA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN. SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS.

SOLICITA/EXPONE:

Que a la vista de la documentación remitida se informa favorablemente la Modificación Nº 1/2015 del PGOU de Canals, Entorno calle Innovadora en cuanto a sus competencias en materia educativa.

INFORME:

El informe emitido por la administración afectada no tiene incidencia alguna sobre el proyecto.

INFORME Nº 8 FECHA: 22/09/2016 REGISTRO DE ENTRADA: 4284

INTERESADO: CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR.

SOLICITA/EXPONE:

Que al coincidir parte del ámbito con la zona de policía del cauce del Ríu del Sants, debe cumplirse lo indicado en la legislación de aguas al respecto.

Que cualquier vertido de aguas residuales se debe autorizar desde la administración hidráulica competente o de las administraciones autonómicas o locales, o entidades dependientes de ellas, para el caso de vertidos en redes públicas.

Que no se observa ningún riesgo de inundación en la propuesta.

Que el incremento de consumo de agua potable originado por la propuesta puede ser atendido por el origen propuesto en el documento.

Que por todo ello informa favorablemente la Modificación Nº 1/2015 del PGOU de Canals, Entorno calle Innovadora.

INFORME:

El informe emitido por la administración afectada no tiene incidencia alguna sobre el proyecto.

INFORME Nº 9. FECHA: 08/11/2016. REGISTRO DE ENTRADA: 5145.

INTERESADO: EPSAR. ENTITAT DE SANEJAMENT D'AIGÜES..

SOLICITA/EXPONE:

En relación con la capacidad del sistema público de saneamiento y depuración de Canals-l'Alcudia de Crespins, el informe emitido hace constar que dicho sistema está diseñado para tratar 14.736 m³/día, que el influente actual es de 3.489,85 m³/día y que el desarrollo propuesto por la Modificación Nº 1/2015 del PGOU de Canals, Entorno calle Innovadora generará un incremento del caudal de agua residual de 62,82 m³/día. Por ello, y para el caso en que el agente urbanizador decida no resolver el saneamiento y depuración de las aguas residuales mediante la realización de las obras necesarias para suplementar las infraestructuras públicas existentes, el informe emitido por la EPSAR informa de la viabilidad del tratamiento de las aguas residuales generadas por el desarrollo del Plan en el sistema público de saneamiento y depuración, siempre y cuando se cumplan los condicionantes en él reflejados.

Que se estima un coste de suplemento de infraestructuras de 202,10 € por habitante equivalente, lo que supondrá un pago por el total de la actuación de 63.479,61 €, en caso de que el desarrollo quede sometido al mismo.

INFORME:

El informe emitido por la administración afectada no tiene incidencia alguna sobre el proyecto.

INFORME Nº 10. FECHA: 01/12/2016. REGISTRO DE ENTRADA: 5644.

INTERESADO: DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO. SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL.

SOLICITA/EXPONE:

Que se informa favorablemente a los efectos patrimoniales contemplados en el artículo 11 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano la Modificación Nº 1/2015 del PGOU de Canals, Entorno calle Innovadora. No obstante reitera la necesidad de valorar la edificación industrial existente y la chimenea de la que forma parte para poder determinar el valor patrimonial de dichos elementos y, por tanto, la necesidad de conservar o no la edificación industrial anexa a la chimenea, previamente a su derribo.

INFORME:

Siguiendo lo indicado por el informe favorable emitido, se modifica la Memoria Informativa según lo solicitado, añadiendo el reconocimiento del BRL detectado y la valoración patrimonial de la chimenea y su construcción anexa..

INFORME Nº 11. FECHA: 13/02/2017. REGISTRO DE ENTRADA: 660.

INTERESADO: SECRETARÍA AUTONÓMICA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN. SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS.

SOLICITA/EXPONE:

Que a la vista de la información remitida se informa favorablemente la Modificación Nº 1/2015 del PGOU de Canals, Entorno calle Innovadora en cuanto a sus competencias en materia educativa.

INFORME:

El informe emitido por la administración afectada no tiene incidencia alguna sobre el proyecto.

INFORME Nº 12. FECHA: 23/02/2017. REGISTRO DE ENTRADA: 883

INTERESADO: DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y MOVILIDAD. SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

SOLICITA/EXPONE:

Que analizada la información remitida se informa favorablemente la Modificación N.º 1/2015 del PGOU de Canals, Entorno calle Innovadora por no afectar a la red de carreteras.

INFORME:

El informe emitido por la administración afectada no tiene incidencia alguna sobre el proyecto.

INFORME Nº 13. FECHA: 10/02/2017. REGISTRO DE ENTRADA: 624

INTERESADO: DIPUTACIÓN DE VALENCIA. CARRETERAS E INFRAESTRUCTURAS. SERVICIO DE PLANIFICACIÓN.

SOLICITA/EXPONE:

Que analizada la información remitida se informa que la Modificación Nº 1/2015 del PGOU de Canals, Entorno calle Innovadora no afecta a la red de carreteras de titularidad provincial.

INFORME:

El informe emitido por la administración afectada no tiene incidencia alguna sobre el proyecto.

INFORME Nº 14. FECHA: 17/03/2017. REGISTRO DE ENTRADA: 1194.

INTERESADO: EPSAR. ENTITAT DE SANEJAMENT D'AIGÜES.

SOLICITA/EXPONE:

Que a la vista de los antecedentes sobre este mismo expediente, se reafirma en los términos de sus anteriores informes emitidos.

INFORME:

El informe emitido por la administración afectada no tiene incidencia alguna sobre el proyecto.

INFORME Nº 15. FECHA: 14/09/2017. REGISTRO DE ENTRADA: 4477.

INTERESADO: DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO. SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL.

SOLICITA/EXPONE:

Que se mantiene lo indicado en el informe anterior favorable a los efectos patrimoniales contemplados en el artículo 11 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano la Modificación Nº 1/2015 del PGOU de Canals, Entorno calle Innovadora. No obstante reitera la necesidad de valorar la edificación industrial existente y la chimenea de la que forma parte para poder determinar el valor patrimonial de dichos elementos y, por tanto, la necesidad de conservar o no la edificación industrial anexa a la chimenea, previamente a su derribo.

Que como consecuencia de lo anterior, requiere que se modifique el apartado de la Memoria Informativa 2.10 Patrimonio Cultural donde se indica que en el ámbito de la actuación no existen elementos inventariados de patrimonio cultural, para incluir la chimenea existente como Bien de Relevancia Local por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 4/98, del Patrimonio Cultural Valenciano, así como la valoración de la misma y la edificación industrial anexa existente.

INFORME:

Siguiendo lo indicado por el informe favorable emitido, se modifica la Memoria Informativa según lo solicitado, añadiendo el reconocimiento del BRL detectado y la valoración patrimonial de la chimenea y su construcción anexa.

En relación con la respuesta a su anterior informe con fecha de entrada en el Ayuntamiento de Canals 01/12/2016, atendiendo a la petición literal de este último informe del Servicio de Patrimonio Cultural de la D. G. de Cultura y Patrimonio de ajustar la Memoria Informativa de la modificación Nº 1/2015 del PGOU de Canals, se mantiene la Ficha de Gestión de la Unidad de Ejecución en los términos en que fue expuesta al público.

INFORME Nº 16. FECHA: 07/05/2018 REGISTRO DE ENTRADA: 2098

INTERESADO: CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR.

SOLICITA/EXPONE:

Que ha recibido la documentación relativa al nuevo periodo de información pública abierto sobre el expediente, y a los efectos de poder emitir el informe preceptivo del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, sigue siendo válido el informe favorable emitido por este mismo organismo con fecha 16 de septiembre de 2016.

INFORME:

El informe emitido por la administración afectada no tiene incidencia alguna sobre el proyecto.

INFORME Nº 17. FECHA: 22/06/2018. REGISTRO DE ENTRADA: 3230.

INTERESADO: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA VERDE Y PAISAJE.

SOLICITA/EXPONE:

Que previa consulta del Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica sobre la propuesta de modificación, este servicio emitió el 18 de abril de 2016 un informe con diversas consideraciones, y en respuesta a los mismos, el Ayuntamiento de Canals remitió la nueva documentación expuesta al público. Analizada dicha documentación aportada, se observa que se han cumplido el condicionante establecido.

INFORME:

El informe emitido por la administración afectada no tiene incidencia alguna sobre el proyecto.

CONCLUSIONES.

Primero.- Informar favorablemente el Texto refundido de la Modificación Puntual nº 1/2015 del Plan General de Ordenación Urbana de Canals "Entorno Calle Innovadora" de Canals de fecha abril de 2.019; elaborado por el Equipo Redactor, con las ultimas rectificaciones exigidas en los informes de 21 de octubre de 2015 y 7 de julio de 2017 de la Dirección General Cultura y Patrimonio.

Segundo.- Resolver las alegaciones formuladas durante los dos periodos de información pública de la Modificación Puntual nº 1/2015 en el sentido propuesto en el presente informe.

Tercero.- Remitir la documentación a la Conselleria competente en urbanismo a efectos de su aprobación definitiva.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a los interesados que han comparecido en el expediente durante el primer periodo de exposición pública y remitir comunicación a los restantes afectados, así como a las siguientes Asociaciones Ciudadanas de Canals: Acdema, La Pebrella, Ames de Casa de Canals, Col.laboradors Ràdio Canals, Associació de Jubilats, El Brot, Centre Cultura San Jaime, Apart, Canals Cooperatius y Associació Cultural Comarques Centrals.”

VIGESIMOQUINTO.- Por el arquitecto municipal se emite informe complementario del anterior de fecha 13 de noviembre de 2019, del siguiente tenor literal:

“D. Josep Lluís Mendoza, arquitecto municipal de Canals, referente a la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/2015 DEL PGOU DE CANALS EN EL ENTORNO DE LA CALLE INNOVADORA; se ha presentada por D. Alejandro Navarro Maeztu, arquitecto, con nº de registro de entrada 2019005192, de fecha de 05 de noviembre de 2.019 (y que se aporta a este técnico el 11 de noviembre de 2.019), la documentación completa del instrumento de planeamiento, y que consta de:

- Copia digital firmada electrónicamente de: Modificación puntual n.º 1/2015 del PGOU de Canals, entorno calle Innovadora; memoria informativa y justificativa, ficha de gestión, anexos, planos de información y ordenación.
- Copia digital firmada electrónicamente de: Informe de Sostenibilidad Económica; e Informe de Viabilidad Económica.
- Copia digital firmada electrónicamente de: Estudio de Integración Paisajista: memoria, planos, y el Anexo de formulario de encuesta de participación pública.
- Una copia impresa del ANEXO: FORMULARIO DE ENCUESTA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA del Estudio Integración Paisajista.

No se trata de documentación nueva, se trata de una recopilación completa de la documentación del instrumento de planeamiento que forman la TEXTO REFUNDIDO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/2015 DEL PGOU DE CANALS EN EL ENTORNO DE LA CALLE INNOVADORA; que en parte se aportaron el 30 de abril de 2.019 (R.E. 2019002156) y el resto (plan de participación publica) ya constaba en el expediente.

La documentación completa (TEXTO REFUNDIDO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/2015 DEL PGOU DE CANALS EN EL ENTORNO DE LA CALLE INNOVADORA) que ya fue informada por este técnico en informe firmado el 4 de octubre de 2.019, al cual nos remitimos y que a continuación reproducimos su conclusión.

CONCLUSIONES (informe 4 de octubre de 2.019).

Primero.- Informar favorablemente el Texto refundido de la Modificación Puntual nº 1/2015 del Plan General de Ordenación Urbana de Canals “Entorno Calle Innovadora” de Canals de fecha abril de 2.019; elaborado por el Equipo Redactor, con las últimas rectificaciones exigidas en los informes de 21 de octubre de 2015 y 7 de julio de 2017 de la Dirección General Cultura y Patrimonio.

Segundo.- Resolver las alegaciones formuladas durante los dos periodos de información pública de la Modificación Puntual nº 1/2015 en el sentido propuesto en el presente informe.

Tercero.- Remitir la documentación a la Conselleria competente en urbanismo a efectos de su aprobación definitiva.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a los interesados que han comparecido en el expediente durante el primer periodo de exposición pública y remitir comunicación a los restantes afectados, así como a las siguientes Asociaciones Ciudadanas de Canals: Acdema, La Pebrella, Ames de Casa de Canals, Col.laboradors Ràdio Canals, Associació de Jubilats, El Brot, Centre Cultura San Jaime, Apart, Canals Cooperatius y Associació Cultural Comarques Centrals.”

VIGESIMOSEXTO.- Sin perjuicio de lo que finalmente se decida por la Corporación, por el equipo redactor se ha procedido a introducir en el Texto refundido de la Modificación las últimas rectificaciones derivadas de los informes emitidos en la segunda fase de consultas, presentándose en fecha 30 de abril de 2019 (RE 2019002156) copia en papel y posteriormente el 5 de noviembre de 2019 (RE 2019005192), se completa la copia en papel y se remite una copia en soporte digital, formato pdf firmado electrónicamente, del referido Texto Refundido, compuesto por los siguientes documentos:

- Documento de planeamiento: Modificación puntual nº 172015 del PGOU de Canals, entorno Calle Innovadora, que incluye memoria informativa, memoria justificativa, ficha de gestión, anexos, planos e información y planos de ordenación.
- Informes económicos que incluye el Informe de Sostenibilidad Económica y el Informe de viabilidad Económica.
- Estudio de Integración Paisajística, que incluye memoria, planos y el Anexo Formulario encuesta de participación pública.

En concreto, y con el fin de dar cumplimiento a los informes del Servicio de Patrimonio Cultural de 21 de octubre de 2015 y 7 de julio de 2017, se ha procedido a:

- añadir a la Ficha de Gestión de la Unidad de Ejecución la necesidad de emitir un documento que determine el valor patrimonial de la edificación existente anexa a la chimenea que se propone conservar, previamente a su derribo.
- modificar la Memoria Informativa, añadiendo el reconocimiento del BRL detectado y la valoración patrimonial de la chimenea y su construcción anexa.

Las anteriores modificaciones no tienen carácter sustancial ni inciden en la ordenación propuesta, por lo que resulta innecesario someter el documento de modificación puntual a un nuevo periodo de información pública.

VIGESIMOSÉPTIMO. - Con fecha 14 de noviembre de 2019 se ha emitido informe por la Jefe del servicio de urbanismo, con el visto y conforme del Vicesecretario municipal, que obra en expediente.

VIGESIMOCTAVO. - Con fecha 21 de noviembre de 2019 por el Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente se emitió “Propuesta del Concejal delegado de Urbanismo sobre acuerdo de resolución de alegaciones, aprobación provisional y remisión a la Consellería del Texto refundido de la modificación puntual número 1/2015, delimitación de UE "Entorno calle Innovadora" del PGOU de Canals, para su aprobación definitiva”.

VIGESIMONOVENO. - Con fecha 21 de noviembre de 2019 por el Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente se emitió oficio en el que se requería que por la Intervención municipal se emitiría informe de fiscalización de la “Propuesta del Concejal delegado de Urbanismo sobre acuerdo

de resolución de alegaciones, aprobación provisional y remisión a la Consellería del Texto refundido de la modificación puntual número 1/2015, delimitación de UE "Entorno calle Innovadora" del PGOU de Canals, para su aprobación definitiva".

TRIGÉSIMO. - Con fecha 25 de noviembre de 2019 se emitió Informe de la Intervención municipal en el que de conformidad con el artículo 214 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LRHL, se concluye:

"En consecuencia, tal y como se indica en la página 191 del "informe de viabilidad económica" cuando se presente la aprobación de la Unidad de Ejecución correspondiente, que será posibilitada por esta Modificación Puntual nº 1/2015 del PGOU de Canals, se procederá a la fiscalización correspondiente".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A) Procedimiento y competencia para la aprobación provisional del Texto Refundido de la Modificación Puntual nº 1/2015:

Resulta de aplicación el art. 57 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, relativo a la tramitación de los planes sujetos al procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica (según redacción vigente en la fecha de la primera exposición pública de la Modificación Puntual nº 1/2015) y que dispone:

"1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley. El plazo mínimo será de 20 días cuando se trate de estudios de detalle.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones. La conselleria competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias con relación a la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la administración general del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.

c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a los interesados y, mediante resolución del alcalde, se someterán a información pública por el plazo de 20 días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a los interesados se harán conforme al artículo 53 de esta ley. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan o programa que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental y territorial un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la consellería competente en urbanismo. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico”.

Corresponden al Pleno de la Corporación las competencias para la aprobación del planeamiento general y, en consecuencia, para su modificación, conforme al artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, redactada por el apartado 1 de la disposición adicional novena del R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana:

“Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:

(...)

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera dichos instrumentos.”

Conforme al artículo 47.2 de la misma norma, para la adopción de los citados acuerdos se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

C) Competencia para la aprobación definitiva del Texto Refundido de la Modificación Puntual nº 1/2015.

Corresponde a la Generalitat Valenciana la competencia para la aprobación definitiva de la mencionada Modificación en virtud de la Disposición Transitoria Segunda, apartado 2, de la LOTUP, de aplicación al supuesto actual al haber sido aprobado el vigente Plan General con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, y que dispone:

“2. Los planes generales, las normas subsidiarias de planeamiento y los proyectos de delimitación de suelo urbano aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley se asimilarán, a los efectos de su aplicación, al plan general estructural”.

Por otra parte, el citado Plan General es también anterior a la Ley 6/94, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, sin que haya sido homologado a dicha Ley ni adaptado a las posterior Ley 16/2005, de 30 de diciembre, por lo que no se distingue en el mismo entre la ordenación estructural y la pormenorizada, sin que tampoco prevea los criterios de delimitación de áreas de reparto y de fijación del aprovechamiento tipo.

Dicha competencia autonómica para la aprobación definitiva también se hace constar en el Informe del Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia de fecha 26 de abril de 2016 emitido en el expediente de evaluación ambiental, al señalar:

“una vez visto el expediente, se observa que el mismo afecta a la ordenación estructural, dado que se delimita una nueva área de reparto y no se justifica que desde el Plan General no se hayan establecido criterios para la delimitación de las mismas. Por tanto, mientras no se hayan definido los citados criterios, que forman parte de la ordenación estructural, de conformidad con el art. 21 de la

LOTUP, no puede considerarse que la delimitación ex novo de un área de reparto sea una determinación de la ordenación pormenorizada. De este modo, la aprobación definitiva del documento de planeamiento corresponderá a la conselleria, de conformidad con el art. 44 de la LOTUP.”

Sobre la base de los anteriores antecedentes, y vistos los informes técnicos y jurídicos emitidos a los que se hace referencia en los antecedentes, y visto el informe emitido por la Intervención municipal el 25 de noviembre de 2019, el Pleno de la Corporación **ACUERDA:**

Primero.- Resolver las alegaciones formuladas durante los dos periodos de información pública en el sentido propuesto en los informes emitidos en fechas 11 y 22 de julio de 2016 y 19 de septiembre de 2019 por el despacho DE JUAN & OLAVARRIETA, así como la propuesta efectuada por el arquitecto municipal, en informe de fecha 4 de octubre de 2019 incorporados en los antecedentes décimo, vigesimosegundo y vigesimocuarto del presente informe.

Segundo.- Aprobar provisionalmente el Texto Refundido del documento de Modificación Puntual nº 1/2015 elaborado por el Equipo Redactor, con las últimas rectificaciones exigidas en los informes de 21 de octubre de 2015 y 7 de julio de 2017 de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, de carácter no sustancial por su carácter puntual y por no alterar la ordenación propuesta.

Tercero.- Remitir la documentación a la Conselleria competente en urbanismo a efectos de su aprobación definitiva.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a las personas que han formulado alegaciones y se han personado en el expediente, así como a las siguientes Asociaciones Ciudadanas de Canals: Acdema, La Pebrella, Ames de Casa de Canals, Col.laboradors Ràdio Canals, Associació de Jubilats, El Brot, Centre Cultura San Jaime, Apart, Canals Cooperatius y Associació Cultural Comarques Centrals.

Quinto.- Contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno por tratarse de un acto de trámite. Todo ello sin perjuicio de que por los interesados se decida usar la vía de recurso que consideren oportuno.

I no havent més assumptes que tractar, la Presidència procedeix a alçar la sessió essent les tretze hores i trenta-nou minuts del dia deu de desembre de dos mil dinou.

L' Alcaldessa

El Secretari

-María José Castells Villalta-

-José M^a Trull Ahuir-